



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 470 Ejemplares  
48 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Lunes 16 de Enero de 2017

No. 10

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
Certificaciones de Actas.....	314
<b>CASA DE GOBIERNO</b>	
Decreto Presidencial N°. 01-2017.....	314
Acuerdo Presidencial N°. 229-2016.....	315
Acuerdo Presidencial N°. 230-2016.....	315
Acuerdo Presidencial N°. 01-2017.....	315
Acuerdo Presidencial N°. 02-2017.....	319
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
Estatutos Asociación Brillando La Luz de Cristo en Nicaragua.....	320
Reforma de Estatutos Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI).....	324
Constancia de Inscripción.....	332
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
Contadores Públicos Autorizados.....	332
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
Avisos.....	333
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES</b>	
Resolución Ministerial N°. 91.11.2016.....	334
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA</b>	
Aviso.....	335

<b>INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL</b>	
Aviso de Publicación.....	335
<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
Aviso.....	336
<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	336
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS</b>	
Edicto.....	336
<b>CONSEJO SUPREMO ELECTORAL</b>	
Certificación.....	337
Aviso de Publicación PAC.....	337
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	
Aviso de Publicación.....	337
<b>COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS</b>	
Resolución N°. CD-CONAMI-011-01DIC20-2016.....	337
<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>	
Convocatoria.....	338
Liquidación y Disolución.....	339
Protocolización de Acta.....	343
Certificación.....	345
Revocación de Poder General de Administración.....	346
Acuerdo General de Fusión por Absorción.....	347
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	352

---



---

**ASAMBLEA NACIONAL**


---



---

**CERTIFICACIÓN LORIA RAQUEL DIXON BRAUTIGAM**, Diputada y Primera Secretaria de la Asamblea Nacional, certifica que de la página 17 (diecisiete) a la 19 (diecinueve) del Libro de Actas de Toma de Posesión de Presidente y Vice Presidente de la República de Nicaragua, que lleva la Asamblea Nacional, se encuentra asentada el acta de toma de posesión de **ROSARIO MARIA MURILLO ZAMBRANA** del cargo de Vicepresidenta de la República, que íntegramente dice: *“En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día diez de enero de dos mil diecisiete, en Sesión Solemne de la Asamblea Nacional celebrada en la Plaza de la Revolución, se presentó la ciudadana ROSARIO MARÍA MURILLO ZAMBRANA, para tomar posesión del cargo de Vicepresidenta de la República de Nicaragua, por un período de cinco años que inicia el día de hoy, para el que fue electa en las elecciones del seis de noviembre de dos mil dieciséis, de conformidad con la Resolución de Declaración de Electos publicada en La Gaceta N°. 216 del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. / Al efecto, siendo el día, lugar y hora señalados, el Presidente de la Asamblea Nacional, doctor Gustavo Porras Cortés procedió a juramentar a la Vicepresidenta electa: “¿Ante Dios, ante la Patria, ante nuestros Héroes y Mártires, ante el Pueblo y las Familias de nuestra Nicaragua, Bendita y Siempre Libre, jura solemnemente respetar la Constitución, las Leyes, los Derechos y las Libertades, cumpliendo fielmente las Responsabilidades y deberes que el pueblo nicaragüense le ha conferido?”.- Habiendo respondido Rosario María Murillo Zambrana:- “¡Si juro, con el poder de Dios, encomendándome a Dios y al Pueblo nicaragüense que nos acompaña!”.- El Presidente de la Asamblea Nacional expresó: “Si sabe cumplirle a Dios, a la Patria, al Pueblo, que la Alegría Seguridad y Prosperidad de las Familias nicaragüenses, sea su mejor reconocimiento. Si no, que la Patria, el Pueblo y las Familias Nicaragüenses, lo demanden.” Con lo que concluyó el acto y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica y se firma ante la Primera Secretaria que da fe de lo relacionado, con lo que quedó en posesión del cargo de Vicepresidenta de la República. Testado: y minutos- no valen.- Entrelíneas: el Poder de Dios, encomendándome a Dios y al Pueblo nicaragüense que nos acompaña- valen”.* (f) **G. Porras C.- (f) Raquel Dixon B. (f) R. Murillo Z.**”

Es conforme con el original, con el que fue debidamente cotejado y en fe de lo anterior libro la presente certificación en el Despacho de la Primera Secretaria de la Asamblea Nacional, Edificio Presbítero Tomás Ruiz del Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez, que firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del once de enero de dos mil diecisiete. (f) **Loria Raquel Dixon B.**, Primera Secretaria **ASAMBLEA NACIONAL**.

**CERTIFICACIÓN LORIA RAQUEL DIXON BRAUTIGAM**, Diputada y Primera Secretaria de la Asamblea Nacional, certifica que de la página 19 (diecinueve) a la 21 (veintiuno) del Libro de Actas de Toma de Posesión de Presidente y Vice Presidente de la República de Nicaragua, que lleva la Asamblea Nacional, se encuentra asentada el acta de toma de posesión del cargo de Presidente de la República de Nicaragua de **JOSE DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, que íntegramente dice: *“En la ciudad de Managua, a las seis y cinco minutos de la tarde del día diez de enero de dos mil diecisiete, en Sesión Solemne de la Asamblea*

*Nacional celebrada en la Plaza de la Revolución, se presentó el ciudadano JOSÉ DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, para tomar posesión del cargo de Presidente de la República de Nicaragua, por un período de cinco años que inicia el día de hoy, para el que fue electo en las elecciones del seis de noviembre de dos mil dieciséis, de conformidad con la Resolución de Declaración de Electos publicada en La Gaceta N°. 216 del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis..- Al efecto, siendo el día, lugar y hora señalados, el Presidente de la Asamblea Nacional, doctor Gustavo Porras Cortés procedió a juramentar al Presidente electo: “¿Ante Dios, ante la Patria, ante nuestros Héroes y Mártires, ante el Pueblo y las Familias de nuestra Nicaragua, Bendita y Siempre Libre, jura solemnemente respetar la Constitución, las Leyes, los Derechos y las Libertades, cumpliendo fielmente las Responsabilidades y deberes que el pueblo nicaragüense le ha conferido?”.- Habiendo respondido José Daniel Ortega Saavedra: “¡Si así lo juro!.- El Presidente de la Asamblea Nacional expresó: “Si sabe cumplirle a Dios, a la Patria, al Pueblo, que la Alegría Seguridad y Prosperidad de las Familias nicaragüenses, sea su mejor reconocimiento. Si no, que la Patria, el Pueblo y las Familias Nicaragüenses, lo demanden”. Con lo que concluyó el acto y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica y se firma ante la Primera Secretaria que da fe de lo relacionado, con lo que quedó en posesión del cargo de Presidente de la República. Testado: mi-no vale. Entrelíneas: así lo - vale. (f) **G. Porras C. - (f) Raquel Dixon B. (f) Daniel Ortega S.**”*

Es conforme con el original, con el que fue debidamente cotejado y en fe de lo anterior libro la presente certificación en el Despacho de la Primera Secretaria de la Asamblea Nacional, Edificio Presbítero Tomás Ruiz del Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez, que firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once y diez minutos de la mañana del once de enero de dos mil diecisiete. (f) **Loria Raquel Dixon B.**, Primera Secretaria **ASAMBLEA NACIONAL**.

---



---

**CASA DE GOBIERNO**


---



---

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**
**DECRETO PRESIDENCIAL No. 01-2017**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO UNICO**

Que la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada su texto refundido con reformas incorporadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de Febrero del año 2013, expresamente dispone que el Presidente de la República podrá crear otras instancias administrativas distintas a las comprendidas en el artículo 151 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente:

## DECRETO

**CREADOR DE LA DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS ESPECÍFICOS.**

**Artículo 1. Creación de la Delegación Presidencial.** Créase la Delegación Presidencial para Asuntos Específicos del Presidente de la República, bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República.

**Artículo 2. Nombramiento del Ministro Delegado del Presidente de la República para Asuntos Específicos.** La Delegación Presidencial para Asuntos Específicos del Presidente de la República, estará a cargo de un Ministro Delegado del Presidente de la República para Asuntos Específicos, el que será nombrado por el Presidente de la República.

**Artículo 3. Funciones del Ministro Delegado del Presidente de la República.** Corresponden al Ministro Delegado del Presidente para Asuntos específicos las siguientes atribuciones:

- 1) Coordinar la ejecución de las políticas, planes, programas y actividades del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONICYT).
- 2) Dirigir y coordinar la Unidad Administrativa correspondiente.
- 3) Asistir a reuniones y/o actos a nivel nacional e internacional delegado por el Presidente de la República.
- 4) Ejercer las atribuciones legales y asumir las funciones que le delegue el Presidente de la República;

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día 11 de Enero del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 229-2016**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO ÚNICO**

Que habiendo recibido el Presidente de la República de Nicaragua a las cinco de la tarde del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, de las manos del Excelentísimo Señor **Hong Seok-hwa**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en Seúl, el día siete de octubre del año dos mil quince, firmadas por la Excelentísima Señora Park Geun-hye, Presidenta de la República de Corea; Excelentísimo Señor Hwang, Kyo-ahn, Primer Ministro y por el Excelentísimo Señor Yun Byung-se, Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Corea.

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

## ACUERDA

**Artículo 1.** Reconocer al Excelentísimo Señor **Hong Seok-hwa**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Artículo 2.** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Artículo 3.** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 230-2016**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

## ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera **Guisell Socorro Morales Echaverry**, Representante Permanente de la República de Nicaragua, con rango de Embajadora ante la Organización Marítima Internacional (OMI), con sede en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día tres de enero del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 01-2017**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

## ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase a Ministros, Viceministros y Secretarios de los Ministerios de Estado; Ministros Delegados; Procurador y Sub-Procurador General de la República; Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub-Directores, Co-Directores y Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados; Secretarios, Asesores y Delegados Presidenciales:

**Ministerio de Relaciones Exteriores:**

**Denis Ronaldo Moncada Colindres**, Ministro de Relaciones Exteriores.

**Arlette Cristina Marengo Meza**,  
Vice-Ministra General de Relaciones Exteriores y;  
Secretaria de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Valdrack Ludwing Jaentschke Whitaker**, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores para el Caribe.

**María Rubiales de Chamorro**, con rango de Vice-Ministra de Relaciones Exteriores, Representante Permanente de la República de Nicaragua con rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria ante la Misión Permanente de la República de Nicaragua en la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

**Gilda María Bolt Gonzalez**, con rango de Vice-Ministra de Relaciones Exteriores, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República de El Salvador.

**Saul Arana Castellón**, con rango de Vice-Ministro de Relaciones Exteriores para atender las relaciones con distintos países de Asia.

**Luis Alberto Molina Cuadra**, con rango de Vice-Ministro de Relaciones Exteriores para los países de Europa del Este y Asia Central.

**Wendy Mercedes Baltodano Sánchez**, con rango de Vice-Ministra, Secretaria de Ceremonial y Protocolo del Estado, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**César Ernesto Vega Masís**, con rango de Vice-Ministro, Miembro de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Jose Zapata Chávez**, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Ministerio de Gobernación:**

**María Amelia Coronel Kinloch**, Ministra de Gobernación.

**Luis Roberto Cañas Novoa**, Vice-Ministro de Gobernación.

**Roger Antonio Ramírez Guzmán**, Vice-Ministro para Asuntos Específicos de Gobernación.

**Ministerio de Defensa:**

**Martha Elena Ruiz Sevilla**, Ministra de Defensa.

**Juan René Icaza Jiménez**, Vice-Ministro de Defensa.

**Ministerio de Educación:**

**Miriam Soledad Raudez Rodríguez**, Ministra de Educación.

**Haydée Francys Díaz Madriz**, Vice-Ministra Administrativa Financiera de Educación.

**Ministerio de Salud:**

**Sonia Castro González**, Ministra de Salud.

**Enrique Javier Beteta Acevedo**, Vice-Ministro de Salud.

**Carlos Sáenz Torres**, Secretario General del Ministerio de Salud.

**Ministerio Agropecuario:**

**Edward Francisco Centeno**, Ministro Agropecuario.

**Isidro Antonio Rivera**, Vice-Ministro Agropecuario.

**Ana Marcia Zeledón Avilés**, Secretaria General del Ministerio Agropecuario.

**Ministerio de Fomento, Industria y Comercio:**

**Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**José de Jesús Bermúdez Carvajal**, Vice-Ministro para Asesorías Especiales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

**Ministerio de Transporte e Infraestructura:**

**Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ministro de Transporte e Infraestructura.

**José Amadeo Santana Rodríguez**, Vice-Ministro de Transporte e Infraestructura.

**Franklin Emilio Sequeira López**, con rango de Vice-Ministro, Secretario de Transporte e Infraestructura del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

**Gioconda Alvarado Vanegas**, Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público:**

**Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Meyling Inés Dolmuz Paiz**, con rango de Vice-Ministra, Secretaria de Administración y Finanzas Internas, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**José Adrián Chavarría Montenegro**, con rango de Vice-Ministro, Secretario de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales:**

**Juana Vicenta Argeñal Sandoval**, Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales.

**Roberto Abraham Araquistain Cisneros**, Vice-Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales.

**Augusto César Flores Fonseca**, Vice-Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales.

**Teresita del Carmen Sequeira Robles**, Secretaria General del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

**Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez:**

**Marcia Ramírez Mercado**, Ministra de la Familia Adolescencia y Niñez.

**Eda Cecilia Medina**, Vice-Ministra para Asuntos de Juventud Adolescencia y Niñez, del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

**Ministerio de Energía y Minas:**

**Salvador Mansell Castrillo**, Ministro de Energía y Minas.

**Ministerio del Trabajo:**

**Alba Luz Torres Briones**, Ministra del Trabajo.

**Jose Enrique Espinoza Peña**, Vice-Ministro para Asuntos de Zonas Francas del Ministerio del Trabajo.

**José León Arguello Malespín**, Secretario General del Ministerio del Trabajo.

**Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa:**

**María Auxiliadora Chiong Gutiérrez**, Ministra del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

**Jose Benito Aragón Juárez**, Vice-Ministro del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

**Justa del Rosario Pérez Acuña**, Vice-Ministra de las Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

**Josefa del Carmen Torres Álvarez**, Secretaria General del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

**Ministerio de la Mujer:**

**Ángela Yadira Meza Vargas**, Ministra del Ministerio de la Mujer.

**Ministerio de la Juventud:**

**Bosco Castillo Cruz**, Ministro del Ministerio de la Juventud.

**Leonor del Carmen Hernández Sandino**, Secretaria General del Ministerio de la Juventud.

**Ministros Delegados**

**Moisés Omar Halleslevens Acevedo**, Ministro - Delegado del Presidente de la República para Asuntos Específicos.

**Álvaro Antonio Baltodano Cantarero**, Ministro - Delegado

Presidencial para la Promoción de Inversiones y Facilitación del Comercio del Exterior.

**Procurador y Sub-Procurador General de la República:**

**Joaquín Hernán Estrada Santamaría**, Procurador General de la República.

**Wendy Carolina Morales Urbina**, Sub-Procuradora General de la República.

**Banco Central de Nicaragua:**

**Leonardo Ovidio Reyes Ramírez**, Presidente del Banco Central de Nicaragua.

**Fondo de Inversión Social de Emergencia:**

**Diana Leonor Centeno Siles**, Presidenta Ejecutiva del Fondo de Inversión Social de Emergencia.

**Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales:**

**José Dolores Blanco Solórzano**, Secretario General del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

**Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados:**

**Carlos Enrique Schutze Sagrañes**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.

**Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos:**

**Orlando José Castillo Castillo**, Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

**Marvin Antonio Collado Ibarra**, Sub-Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

**Instituto Nicaragüense de Seguridad Social:**

**Roberto José López Gómez**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

**Sagrario de Fatima Benavides Lanuza**, Vice-Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

**Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros:**

**Eduardo Halleslevens Acevedo**, Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

**Juan José Úbeda Herrera**, Vice-Presidente Administrativo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

**Luis Armando Guzmán Luna**, Vice-Presidente Técnico del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

**Instituto de Vivienda Urbana y Rural:**

**Vanessa María Gómez Segura**, Co-Directora General del Instituto de Vivienda Urbana y Rural.

**Instituto Nicaragüense de Cultura:**

**Luis Enrique Morales Alonso**, Co-Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

**Instituto Nicaragüense de Deportes:**

**Marlon Alberto Torres Aragón**, Director Ejecutivo Instituto Nicaragüense de Deportes.

**Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura:**

**Edward Alexander Jackson Abella**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

**Instituto Nicaragüense de Turismo:**

**Shantanny Anasha Campbell Lewis**, Co-Directora General y Administrativa del Instituto Nicaragüense de Turismo.

**Elvia Estrada**, Secretaria General del Instituto Nicaragüense de Turismo.

**Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal:**

**Guiomar Aminta Irías Torres**, Presidenta Ejecutiva Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

**Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria:**

**Ricardo José Somarriba Reyes**, Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

**Cinemateca Nacional:**

**Aarón Josué Peralta Obregón**, Co-Director de la Cinemateca Nacional.

**Idania Maria Castillo Arcia**, Co-Directora de la Cinemateca Nacional.

**Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria:**

**María José Corea Pérez**, Co-Directora del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

**Jose Miguel Obando Espinoza**, Co-Director del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

**Instituto Nacional Tecnológico:**

**Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico.

**Walter Sáenz Rojas**, Sub-Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico.

**Dirección General de Servicios Aduaneros:**

**Eddy Medrano Soto**, Director General de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

**Dirección General de Ingresos:**

**Martín Gustavo Rivas Ruiz**, Director General de la Dirección General de Ingresos.

**Instituto Nacional Forestal:**

**Fabio Andrés Rueda Calderón**, Co-Director Administrativo del Instituto Nacional Forestal.

**Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica:**

**Salvador Mansell Castrillo**, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica.

**Empresa Nicaragüense de Electricidad:**

**Ernesto José Martínez Tiffer**, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Electricidad.

**Empresa Nicaragüense de Petróleo:**

**José Francisco López**, Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Petróleo.

**Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados:**

**Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.

**Corporaciones Nacionales del Sector Público:**

**Carmen del Socorro Reyes García**, Presidenta de la Junta General de las Corporaciones Nacionales del Sector Público.

**Argentina Sánchez Rodríguez**, Vice-Presidenta de la Junta General de las Corporaciones Nacionales del Sector Público.

**Geraldine Martínez Baca**, Secretaria de la Junta General de las Corporaciones Nacionales del Sector Público.

**Lotería Nacional de Nicaragua:**

**Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez**, Gerente General de la Lotería Nacional de Nicaragua.

**Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos:**

**Herminio Escoto García**, Director Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos.

**Empresa Portuaria Nacional:**

**Virgilio Rommel Silva Munguía**, Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional.

**Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención a Desastres:**

**Guillermo José González**, Ministro-Director del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención a Desastres.

**Xochilt Noelia Cortes Stubbert**, Co-Directora Administrativa del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención a Desastres.

**Instituto Tecnológico Nacional:**

**Tamara Vanessa Rocha Porta**, Presidenta Ejecutiva del Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA).

**Secretarios de la Presidencia de la República:**

**Paul Herbert Oquist Kelley**, con rango de Ministro, Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República.

**Julio César González Rosales**, Secretario Administrativo para la Gestión Financiera de la Presidencia de la República.

**Asesores del Presidente de la República:**

**Bayardo Arce Castaño**, con rango de Ministro, Asesor del Presidente de la República para Asuntos Económicos y Financieros.

**Padre Miguel Jerónimo D'Escoto Brockmann**, con rango de Ministro, Asesor del Presidente de la República en Relaciones Exteriores y Asuntos Limítrofes.

**Francisco Telémaco Talavera Siles**, con rango de Ministro, Asesor del Presidente de la República para todos los temas del Gabinete de Gobierno.

**Samuel Santos Lopez**, con rango de Ministro, Asesor del Presidente de la República para Políticas y Asuntos Internacionales.

**Salvador Vanegas Guido**, Ministro Asesor del Presidente de la República para todas las modalidades de Educación.

**José Antonio Zepeda López**, Asesor del Presidente de la República para Educación y Cultura.

**Emilio Jesús Rappaccioli Baltodano**, con rango de Ministro, Asesor del Presidente de la República para Temas de Energía con Énfasis en Fuentes Renovables.

**Ramón Orlando Núñez Soto**, Asesor del Presidente de la República para Asuntos Sociales.

**Jaime Francisco Incer Barquero**, con rango de Ministro, Asesor del Presidente de la República para Asuntos del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

**Juan Rodolfo Delgado Romero**, con rango de Ministro, Asesor del Presidente de la República para la Participación Ciudadana.

**Armando Agustín Rodríguez Serrano**, Asesor del Presidente de la República para asuntos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo.

**Manuel Ali Rivas Vallecillo**, Asesor de Seguridad de la Presidencia de la República.

**Juan Manuel Caldera Lacayo**, Asesor del Presidente de la República para asuntos de la Ganadería.

**Oscar Salvador Balladares Cardoza**, con rango de Ministro, Asesor del Presidente de la República para Asuntos de Infraestructura.

**Marco Marcucci**, Asesor del Presidente de la República sobre la Economía Europea.

**Jose Pasos Marciaq**, Asesor del Presidente de la República para Políticas Internacionales.

**Rubén Ángel Berríos Martínez**, Asesor del Presidente de la República en Política Internacional y en Asuntos de Descolonización.

**Steadman Fagot Müller**, Asesor del Presidente de la República para Asuntos de la Pesca y Acuicultura.

**Sidhartha Francisco Marín Aráuz**, Ministro Asesor para Políticas y Asuntos Internacionales.

**Mohamed Mohamed Lashtar**, Ministro Asesor y Delegado del Presidente de la República para África, Medio Oriente y Países Árabes.

**Delegados del Presidente de la República:**

**Edén Pastora Gómez**, Delegado de la Presidencia de la República en la comisión para el Desarrollo del Río San Juan.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de Enero del año dos mil diecisiete.  
**Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 02-2017**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2187 por un monto de Ciento Sesenta y Tres Millones Quinientos Mil Dólares (US\$163,500,000.00), moneda de Estados Unidos de América, para financiar parcialmente la ejecución del "Programa de Sostenibilidad del Sector Eléctrico de Nicaragua" cuyo organismo ejecutor será la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del contrato de préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

**Artículo 3.** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de enero del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3672 – M. 6257183 – Valor C\$ 2,270.00

#### ESTATUTOS “ASOCIACION BRILLANDO LA LUZ DE CRISTO EN NICARAGUA”

Reg. 3672 – M. 6257183 – Valor C\$ 2,270.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos ochenta y tres (6483), del folio número tres mil siete al folio número tres mil diecinueve (3007-3019), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION BRILLANDO LA LUZ DE CRISTO EN NICARAGUA”** Conforme autorización de Resolución del ocho de Noviembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Diciembre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTE (20), Autenticado por la Licenciada Arlen Patricia Bustamante Navas, el día doce de octubre del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración número ochenta y dos (82) autenticada por el Licenciado Gregorio Antonio Pichardo Guido, el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA: ESTATUTOS: Reunidos todos los asociados fundadores por medio de la presente declaran constituida la Asamblea General y resuelven por unanimidad de votos aprobar los estatutos de la asociación de la forma siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “BRILLANDO LA LUZ DE CRISTO EN NICARAGUA” CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: 1) La Naturaleza de la Asociación es de carácter religioso, sin fines de lucro, la cual funcionara de acuerdo con su Escritura Constitutiva, Estatutos, reglamento interno, y acuerdos de la Asamblea General, en lo que no estén regulados por ellos se regirán por las leyes de la Republica de Nicaragua. 2) La Asociación se denominará: Asociación Brillando la Luz de Cristo en Nicaragua. 3) El domicilio legal de la Asociación será en la ciudad de León, Departamento de León, donde tendrá su sede y podrá abrir sedes, sub-sedes, filiales o representaciones en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. 4) Su duración será indefinida en el tiempo. CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS: 1) Los fines y objetivos de la Asociación son: 1) Predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo por todos los medios escritos y orales que las leyes permitan y hacer todo lo lícito y honesto que sea usual para

asociaciones de su clase a fin de extenderse públicamente. 2) Desarrollar valores esencialmente sociales, morales y religiosos, sin permitir nunca actos contrarios al orden público, respetando siempre a las autoridades y personas y obedeciendo las leyes. 3) Apoyar integralmente a las familias a través de las estructuras Religiosas, morales, sociales y culturales, iglesias, templos, institutos bíblicos, escuelas, colegios, universidades, orfanatos, Centro de Rehabilitación, radios, televisión y otras Instituciones Similares ya existentes y abrir nuevos centros cuando sea necesario. 4) Esta asociación podrá dedicarse a todo aquello que este permitido por las leyes de la república. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. Los miembros de la Asociación son Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios. Los Miembros Fundadores son los que suscribieron el Acta de Constitución. Los miembros Asociados son los que se incorporen posterior a la suscripción de la constitución siendo estos nacionales o extranjeros. Los miembros honorarios son aquellos que por su talento, capacidad y apoyo a la Asociación son nombrados por la Asamblea General. 1) Requisitos para ser Miembros Asociados: a) Presentar por escrito la solicitud de ingreso ante la Junta Directiva, b) Ser Cristiano Practicante, c) Ser aprobada su membresía por la Asamblea General, d) entregar cumplidamente el aporte económico aprobado por la asamblea general. 2) Se perderá la calidad de miembro: a) Por renuncia escrita del miembro afiliado, b) Por manifiesta conducta en contra de los principios, intereses, fines y estatutos de la asociación, c) Por no asistir a dos Asambleas en forma continua sin ninguna excusa, d) Por cualquier otra causa que lesione los intereses de la asociación que ameriten su expulsión. 3) Son deberes de los miembros: a) Pagar las contribuciones que fueren acordadas, b) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren electos, c) Tener parte activa en las actividades y eventos especiales que promuevan a la asociación, para hacer posibles el logro de las finalidades y el cumplimiento de los presentes estatutos. 4) Son derechos de los miembros: a) participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, b) elegir y ser electos para cargos directivos, de la Asociación, C) Hacer propuestas a la asamblea para la realización de proyectos que contribuyan al desarrollo de los programas de la Asociación. CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION: La asociación estará gobernada por los siguientes órganos: a) La Asamblea General, la que es su máxima autoridad, la asamblea general ordinaria realizara reuniones por lo menos una vez al año en el primer o segundo mes con fines deliberativos y de confraternidad. La asamblea general se celebrara previa convocatoria, la cual se hará mediante nota dirigida por escrito, vía fax, o correo o por sus anuncios en los medios de comunicación. La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando lo decidan la junta directiva o a solicitud del ochenta por ciento de los miembros, el quórum legal de la asamblea general ordinaria o extraordinaria serán del cincuenta por ciento más uno de sus miembros de la Asamblea General; b) La Junta Directiva, Es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de la asociación. Estará integrada por cinco miembros cuya organización serán las siguientes: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero un vocal, todos ellos deberán ser electos en asamblea general ordinaria, mediante voto directo y secreto de los miembros de la junta directiva duraran en sus funciones dos años serán reelectos consecutivamente, indefinidamente. Tomaran posesión de sus cargos inmediatamente al ser electos, para su mejor funcionamiento la asociación podrá crear otras dependencias cuando la junta directiva lo considere necesario. CAPITULO QUINTO: FUNCIONES DE LOS

ORGANOS DE GOBIERNO: 1) FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Es el máximo órgano de la Asociación y estará integrada por todos los asociados y sus funciones son: a) Proponer por los canales correspondientes las reformas o modificaciones a los estatutos sin alterar el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación, b) Conocer discutir y aprobar el plan operativo y el presupuesto anual de los ingresos y egresos, c) Elegir a la junta directiva nacional para un periodo de dos años, d) Conocer el informe anual de actividades realizadas y el informe financiero del año inmediato anterior, para los efectos de aprobación o impugnación, e) Aprobar el ingreso de nuevos miembros o su Expulsión. 2) FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la junta directiva cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y las resoluciones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria, a) presentar a la asamblea general informe de actividades realizadas durante el periodo, juntamente con los estados financieros, b) elaborar y aprobar el reglamento interno de la asociación, c) recibir las solicitudes de inscripción de nuevos miembros y decidir sobre el retiro de aquellos que pierdan la calidad de miembros según sea normado en los estatutos, d) ordenar que se lleven todos los libros y registro necesario para el buen desempeño de la asociación, cuando fuere necesario, e) presentar a la asamblea general el plan operativo y el presupuesto para el ejercicio fiscal y respectivos, f) llenar las vacantes que ocurran por muerte, renunciaciones, o retiros definitivo de cualquiera de los miembros, g) realizar reuniones ordinarias cada dos meses o extraordinarias cuando el presente así lo decida, el quórum legal es la mitad más uno. CAPÍTULO SEXTO: INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO DE PERMANENCIA EN EL CARGO Y REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA: 1) La Junta directiva es el Órgano Ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de la asociación. Estará integrada por cinco miembros cuya organización será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un Tesorero, un Vocal, todos ellos deberán ser electos en Asamblea General Ordinaria, mediante voto directo y secreto. Son atribuciones del presidente: a) Presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, b) Formular y redactar la agenda de los asuntos a tratar en cada sesión y dirigir las discusiones, c) En caso de empate decidirá con voto de calidad en la asamblea general y en las sesiones de la junta directiva, d) Firmar conjuntamente con el vicepresidente y tesorero la apertura de cuentas, para girar los cheques de gastos y cualquier otro documento de pago, bastaran dos firmas, e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria y de la junta directiva. Son atribuciones del Vice presidente: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia, b) Cualquier otra función que le fuere denegada. Son atribuciones del secretario: a) Velar y custodiar los libros de registro de los miembros de las actas y acuerdo de la asamblea, de la junta directiva y de los demás que se consideren necesario, b) Redactar cartas, acuerdos resoluciones y comunicaciones con el presidente. c) Hacer las convocatorias acordadas comunicarlas y demás que correspondan, d) Redactar cartas, memorando, invitaciones y otras diligencias propias del cargo, e) Recibir y tramitar las solicitudes de inscripción que se dirijan a la asociación. Son atribuciones del tesorero: a) Realizar revisiones a la contabilidad de la asociación, b) Autorizar en forma solidaria con el presidente o secretario los egresos mediante la emisión de los cheques correspondientes, c) Verificar las operaciones contables de la asociación, la administración de los bienes, firmar los informes y estados financieros que presente la junta directiva o agencias, organismos donantes y asamblea

general. Son atribuciones del primer segundo y tercer vocal: a) Sustituir en el orden en que fueron electos, en caso de ausencia del presidente y vicepresidente o cualquier otro miembro de la junta directiva, b) Colaborar en forma decidida en todos los aspectos a fin de construir el éxito de la asociación, c) Cualquier otra función que se delegue la asamblea general o la junta directiva. 2) La Representación Legal de la Asociación en todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva como Apoderado Generalísimo, el que podrá conferir poder General de Administración o cualquier tipo de poder derivado de este o cualquier otro miembro de la Junta Directiva u otra persona previa autorización de la junta directiva, la revocación del Poder será por decisión de la Junta Directiva, salvo que se tratara de actos no comprometidos dentro del giro ordinario de la asociación en cuyo caso deberá acreditar lo que procede en virtud de acuerdo unánime de la Asamblea General de la Asociación. 3) Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones dos años pudiendo ser electos consecutivamente. Tomaran posesión de su cargo inmediatamente después de ser electos. CAPÍTULO SEPTIMO: PATRIMONIO. Todas las entradas generales, donativos especiales, bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título, forman el capital de la Asociación. El Patrimonio inicial está conformado por el aporte inicial de dos mil córdobas netos (CS 2,000.00) que los asociados donan en partes iguales. CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: 1) La asociación podrá disolverse por cualquiera de las causales siguientes: a) Por decisión de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para este fin con el voto del cien por ciento de los miembros, b) porque así lo dispongan las leyes del país, c) por cualquiera otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines para los que fue constituida. 2) Si se acordare la liquidación de la asociación, la junta directiva constituirá a la junta liquidadora – su patrimonio se donara a aquella institución que teniendo fines similares, sea designada por la junta liquidadora. CAPÍTULO NOVENO: CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACION.- La Asociación Brillando la Luz de Cristo en Nicaragua es una entidad sin fines de lucro con plena capacidad civil para ejercer derechos y constituir obligaciones según la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147) del diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y dos. CAPÍTULO DECIMO: DISPOSICIONES GENERALES: a) Estos estatutos podrán revocarse, reformarse o modificarse, a solicitud de la junta directiva nacional ante la Asamblea General, quien resolverá lo que crea conveniente por votación de las dos terceras partes de los miembros reunidos, b) el quórum de toda sesión deliberativa, será la mitad más uno de los miembros. c) Para la elección de la Junta Directiva Nacional, se requerirán las dos terceras partes de los presentes, d) toda donación hecha por cualquier persona u organización de la asociación, sus programas e iglesias, serán con el entendido de que no se tendrán derecho a devolución bajo ninguna circunstancia, e) Estos estatutos estarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la gaceta diario oficial. CAPÍTULO DECIMO PRIMERO: CUERPO LEGAL SUPLETORIO: La asociación estará sujeta a las disposiciones contenidas en el Libro I, Capítulo XIII del Código Civil, así como cualquier otra normativa del derecho interno de la Republica de Nicaragua que supla la solución de eventuales conflictos, en caso de conflictos se convocará al arbitraje a como lo señalan las leyes de país, debiéndose agotar el procedimiento establecido en la Constitución y los Estatutos. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto de las cláusulas

generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícita e implícita, así como la necesidad de inscribir el testimonio de la presente escritura en el Registro Público competente. Leída que fue la presente a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas sus partes, y la firma junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible. Notario Público. Sello del Notario. PASO ANTE MI: Del Frente del folio Numero diecisiete (17) al frente del folio Numero Veintiuno (21) de mi protocolo Número Seis (06) que llevo durante el corriente año, a solicitud del señor ROGER ANTONIO GONZALEZ FUNES, libro éste primer testimonio en Cinco Hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Chinandega a las cinco de la tarde del tres de febrero del año dos mil dieciséis. (F) Lic. Arlen Patricia Bustamante Navas, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y DOS (82). ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS. En la ciudad de León, a las dos de la tarde del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, ANTE MI: ARLEN PATRICIA BUSTAMANTE NAVAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y oficina abierta la ciudad de Chinandega y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizada por la excelentísima Corte Suprema de justicia para cartular en un quinquenio que finaliza el día treinta de Octubre del año dos mil dieciséis, comparecen los señores: ROGER ANTONIO GONZALEZ FUNES, casado, Licenciado en Inglés, del domicilio de la ciudad de León, portador de cedula de identidad número 281-070979-0019C, EDWIN SAUL POVEDA MANZANARES, soltero, contador, del domicilio de la ciudad de León, Cédula Numero 281-181088-0011A, FAUTO EDMUNDO PEREZ, casado administrador de empresas, del domicilio de León, Cedula 281-191261-0002C, ARLEN AMPARO ZELAYA ZELEDON, casada, técnica en contabilidad, del domicilio de León, cedula 084-091179-0001Y, JORGE LUIS ZUNIGA RUIZ, soltero, traductor, del domicilio de la ciudad de León, Cedula Numero 281-230492-0020K, todos los comparecientes mayores de edad. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que estos tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la celebración de este acto en el cual todos proceden en su propio nombre y representación. Acto seguido, los comparecientes en forma conjunta manifiestan: PRIMERA: (ANTECEDENTES): Que mediante escritura numero veinte (20) suscrita en esta ciudad de León, a las dos de la tarde del día tres de febrero del año dos mil dieciséis, ante mis servicios notariales los comparecientes suscribieron la CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO "BRILLANDO LA LUZ DE CRISTO EN NICARAGUA". SEGUNDA: ACLARACION Y AMPLIACION DE LA CLAUSULA OCTAVA DEL ACTA CONSTITUTIVA, los comparecientes piden que se tenga por aclarada el acta constitutiva y que donde dice: "(DISOLUCION Y LIQUIDACION). La asociación podrá disolverse por cualquiera de las causales siguientes: a) Por decisión de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para este fin con el voto del cien por ciento de los miembros, b) porque así lo dispongan las leyes del país, c) por cualquiera otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines para los que fue constituida. Si se acordase la liquidación de la asociación, la junta directiva constituirá a la junta liquidadora – su patrimonio se donará a

aquella institución que teniendo fines similares, sea designada por la junta liquidadora. Se aclara que no es la Junta Liquidadora si no que es la Asamblea General la que dispone a quien se le entregará el remanente. Continúan expresando los comparecientes: TERCERA: ACLARACION Y AMPLIACION DE LOS ESTATUTOS.- Que aclaran y amplían los estatutos contenidos en la Cláusula Décima quedando estos de la siguiente manera: DECIMA: ESTATUTOS: Reunidos todos los asociados fundadores por medio de la presente declaran constituida la Asamblea General y resuelven por unanimidad de votos aprobar los estatutos de la asociación de la forma siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "BRILLANDO LA LUZ DE CRISTO EN NICARAGUA" CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: Artículo 1. La Naturaleza de la Asociación es de carácter religioso, sin fines de lucro, la cual funcionara de acuerdo con su Escritura Constitutiva, Estatutos, reglamento interno, y acuerdos de la Asamblea General, en lo que no estén regulados por ellos se regirán por las leyes de la Republica de Nicaragua. Artículo 2. La Asociación se denominará: Asociación Brillando la Luz de Cristo en Nicaragua. Artículo 3. El domicilio legal de la Asociación será en la ciudad de León, Departamento de León, donde tendrá su sede y podrá abrir sedes, sub-sedes, filiales o representaciones en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Artículo 4. Su duración será indefinida en el tiempo. CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS: Los fines y objetivos de la Asociación son: Artículo 5. Predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo por todos los medios escritos y orales que las leyes permitan y hacer todo lo lícito y honesto que sea usual para asociaciones de su clase a fin de extenderse públicamente. Artículo 5. Desarrollar valores esencialmente sociales, morales y religiosos, sin permitir nunca actos contrarios al orden público, respetando siempre a las autoridades y personas y obedeciendo las leyes. Artículo 6. Apoyar integralmente a las familias a través de las estructuras Religiosas, morales, sociales y culturales, iglesias, templos, institutos bíblicos, escuelas, colegios, universidades, orfanatos, Centro de Rehabilitación, radios, televisión y otras Instituciones Similares ya existentes y abrir nuevos centros cuando sea necesario. Artículo 7. Esta asociación podrá dedicarse a todo aquello que este permitido por las leyes de la república. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. Artículo 8. Los miembros de la Asociación son Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios. Artículo 9. Los Miembros Fundadores son los que suscribieron el Acta de Constitución. Artículo 10. Los miembros Asociados son los que se incorporen posterior a la suscripción de la constitución siendo estos nacionales o extranjeros. Artículo 11. Los miembros honorarios son aquellos que por su talento, capacidad y apoyo a la Asociación son nombrados por la Asamblea General. Artículo 12. Requisitos para ser Miembros Asociados: 1, Presentar por escrito la solicitud de ingreso ante la Junta Directiva, 2. Ser Cristiano Practicante, 3. Ser aprobada su membresía por la Asamblea General, 4. Entregar cumplidamente el aporte económico aprobado por la asamblea general. Artículo 13. Se perderá la calidad de miembro: 1. Por renuncia escrita del miembro afiliado, 2. Por manifiesta conducta en contra de los principios, intereses, fines y estatutos de la asociación, 3. Por no asistir a dos Asambleas en forma continua sin ninguna excusa, 4. Por cualquier otra causa que lesione los intereses de la asociación que ameriten su expulsión. Artículo 14. Son deberes de los miembros: 1. Pagar las contribuciones que fueren acordadas, 2. Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren electos, 3. Tener parte activa en las actividades y

eventos especiales que promuevan a la asociación, para hacer posibles el logro de las finalidades y el cumplimiento de los presentes estatutos. Artículo 15. Son derechos de los miembros: 1. Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, 2. Elegir y ser electos para cargos directivos, de la Asociación, 3. Hacer propuestas a la asamblea para la realización de proyectos que contribuyan al desarrollo de los programas de la Asociación. CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION: La asociación estará gobernada por los siguientes órganos: Artículo 16. La Asamblea General, la que es su máxima autoridad, la asamblea general ordinaria realizara reuniones por lo menos una vez al año en el primer o segundo mes con fines deliberativos y de confraternidad. Artículo 17. La Asamblea General se celebrará previa convocatoria, la cual se hará mediante nota dirigida por escrito, vía fax, o correo o por sus anuncios en los medios de comunicación. Artículo 18. La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando lo decidan la junta directiva o a solicitud del ochenta por ciento de los miembros, el quórum legal de la asamblea general ordinaria o extraordinaria serán del cincuenta por ciento más uno de sus miembros de la Asamblea General; Artículo 19. La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de la asociación. Estará integrada por cinco miembros cuya organización serán las siguientes: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero un vocal, todos ellos deberán ser electos en asamblea general ordinaria, mediante voto directo y secreto de los miembros de la junta directiva duraran en sus funciones dos años serán reelectos consecutivamente, indefinidamente. Tomaran posesión de sus cargos inmediatamente al ser electos, para su mejor funcionamiento la asociación podrá crear otras dependencias cuando la junta directiva lo considere necesario. CAPITULO QUINTO: FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO: Artículo 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Es el máximo órgano de la Asociación y estará integrada por todos los asociados y sus funciones son: 1. Proponer por los canales correspondientes las reformas o modificaciones a los estatutos sin alterar el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación, 2. Conocer discutir y aprobar el plan operativo y el presupuesto anual de los ingresos y egresos, 3. Elegir a la junta directiva nacional para un periodo de dos años, 4. Conocer el informe anual de actividades realizadas y el informe financiero del año inmediato anterior, para los efectos de aprobación o impugnación, 5. Aprobar el ingreso de nuevos miembros o su Expulsión, 6. Aprobar la disolución la disolución y la liquidación de la Asociación.- Artículo 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva: 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y las resoluciones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria, 2. Presentar a la asamblea general informe de actividades realizadas durante el periodo, juntamente con los estados financieros, 3) Elaborar y aprobar el reglamento interno de la asociación, 4. Recibir las solicitudes de inscripción de nuevos miembros y decidir sobre el retiro de aquellos que pierdan la calidad de miembros según sea normado en los estatutos, 5. Ordenar que se lleven todos los libros y registro necesario para el buen desempeño de la asociación, cuando fuere necesario, 6. Presentar a la asamblea general el plan operativo y el presupuesto para el ejercicio fiscal y respectivos, 7. Realizar reuniones ordinarias cada dos meses o extraordinarias cuando el presente así lo decida. 8. El quórum legal es la mitad mas uno. CAPÍTULO SEXTO: INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO DE PERMANENCIA EN EL CARGO Y REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA: Artículo 22. La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo encargado de la dirección

y gobierno de la asociación. Estará integrada por cinco miembros cuya organización será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un Tesorero, un Vocal, todos ellos deberán ser electos en Asamblea General Ordinaria, mediante voto directo y secreto. Artículo 23. Son atribuciones del presidente: 1. Presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, 2. Formular y redactar la agenda de los asuntos a tratar en cada sesión y dirigir las discusiones, 3. En caso de empate decidirá con voto de calidad en la asamblea general y en las sesiones de la junta directiva, 4. Firmar conjuntamente con el vicepresidente y tesorero la apertura de cuentas, para girar los cheques de gastos y cualquier otro documento de pago, bastaran dos firmas, 5. Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la sesiones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria y de la junta directiva. Artículo 24. Son atribuciones del Vice presidente: 1. Sustituir al presidente en caso de ausencia, 2. Cualquier otra función que le fuere denegada. Artículo 25. Son atribuciones del secretario: 1. Velar y custodiar los libros de registro de los miembros de las actas y acuerdo de la asamblea, de la junta directiva y de los demás que se consideren necesario, 2. Redactar cartas, acuerdos resoluciones y comunicaciones con el presidente, 3. Hacer las convocatorias acordadas, comunicarlas y demás que correspondan, 4. Redactar cartas, memorando, invitaciones y otras diligencias propias del cargo, 5. Recibir y tramitar las solicitudes de inscripción que se dirijan a la asociación. Artículo 26. Son atribuciones del tesorero: 1. Realizar revisiones a la contabilidad de la asociación, 2. Autorizar en forma solidaria con el presidente o secretario los egresos mediante la emisión de los cheques correspondientes, 3. Verificar las operaciones contables de la asociación, la administración de los bienes, firmar los informes y estados financieros que presente la junta directiva o agencias, organismos donantes y asamblea general. Artículo 27. Son atribuciones del vocal: 1. Colaborar en forma decidida en todos los aspectos a fin de construir el éxito de la asociación. 2. La Representación Legal de la Asociación en todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva como Apoderado Generalísimo, el que podrá conferir poder General de Administración o cualquier tipo de poder derivado de este o cualquier otro miembro de la Junta Directiva u otra persona previa autorización de la junta directiva. 3. La revocación del Poder será por decisión de la Junta Directiva, salvo que se tratara de actos no comprometidos dentro del giro ordinario de la asociación en cuyo caso deberá acreditar lo que procede en virtud de acuerdo unánime de la Asamblea General de la Asociación. Artículo 28. Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones dos años pudiendo ser electos consecutivamente. Tomaran posesión de su cargo inmediatamente después de ser electos. CAPITULO SEPTIMO: PATRIMONIO. Artículo 29. Todas las entradas generales, donativos especiales, bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título, forman el capital de la Asociación. Artículo 30. El Patrimonio inicial está conformado por el aporte inicial de dos mil córdobas netos (C\$ 2,000.00) que los asociados donan en partes iguales. CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo 31. La asociación podrá disolverse por cualquiera de las causales siguientes: 1. Por decisión de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para este fin con el voto del cien por ciento de los miembros, 2. Porque así lo dispongan las leyes del país, 3. Por cualquiera otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines para los que fue constituida. Artículo 32. Si se acordare la liquidación de la asociación, la Asamblea General constituirá a la junta liquidadora – su patrimonio se donara a aquella institución que teniendo fines

similares, sea designada por la Asamblea General. CAPITULO NOVENO: CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACION.- Artículo 33. La Asociación Brillando la Luz de Cristo en Nicaragua es una entidad sin fines de lucro con plena capacidad civil para ejercer derechos y constituir obligaciones según la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147) del diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y dos. CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 34. Estos estatutos podrán revocarse, reformarse o modificarse, a solicitud de la junta directiva nacional ante la Asamblea General, quien resolverá lo que crea conveniente por votación de las dos terceras partes de los miembros reunidos, Artículo 35. El quórum de toda sesión deliberativa, será la mitad más uno de los miembros. Artículo 36. Para la elección de la Junta Directiva Nacional, se requerirán las dos terceras partes de los presentes, Artículo 37. Toda donación hecha por cualquier persona u organización de la asociación, sus programas e iglesias, serán con el entendido de que no se tendrán derecho a devolución bajo ninguna circunstancia, Artículo 38. Estos estatutos estarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la gaceta diario oficial. CAPITULO DECIMO PRIMERO: CUERPO LEGAL SUPLETORIO: Artículo 39. La asociación estará sujeta a las disposiciones contenidas en el Libro I, Capítulo XIII del Código Civil, así como cualquier otra normativa del derecho interno de la Republica de Nicaragua que supla la solución de eventuales conflictos, en caso de conflictos se convocará al arbitraje a como lo señalan las leyes de nuestro país, debiéndose agotar el procedimiento establecido en la Constitución y los Estatutos. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícita e implícita, así como la necesidad de inscribir el testimonio de la presente escritura en el Registro Público competente. Leída que fue la presente a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas sus partes, y la firma junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. Notario Público. Sello del Notario. PASO ANTE MI: Del Frente del folio Numero Setenta y cuatro (74) al reverso del folio Numero setenta y seis (76) de mi protocolo Número Seis (06) que llevo durante el corriente año, a solicitud del señor ROGER ANTONIO GONZALEZ FUNES, libro éste primer testimonio en Cuatro Hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Chinandega a las cinco de la tarde del dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis. (F) Lic. Arlen Patricia Bustamante Navas, Abogado y Notario Público.

Reg. 3658 – M. 477357 – Valor C\$ 1,045.00

### REFORMA DE ESTATUTOS “UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA” (UPOLI)

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada “UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA” (UPOLI), fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil ochocientos ochenta y cinco (1885), del folio número cinco mil seiscientos

cuarenta y tres al folio número cinco mil seiscientos setenta y uno (5643-5671), Tomo: II, Libro: SEXTO (6°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo II, Libro DECIMOQUINTO (15°)**, bajo los folios número dos mil novecientos cincuenta y dos al folio número dos mil novecientos cincuenta y ocho (**2952-2958**), el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

Este documento es exclusivo para publicar Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA” (UPOLI) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis. (F) **Dr. Gustavo. A. Sirias Quiroz, Director.**

**REFORMA DE ESTATUTOS N°. “3”** Solicitud presentada por el Msc. TOMAS TELLEZ RUIZ en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA” (UPOLI) el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA” (UPOLI) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil ochocientos ochenta y cinco (1885), del folio número cinco mil seiscientos cuarenta y tres al folio número cinco mil seiscientos setenta y uno (5643-5671), Tomo: II, Libro: SEXTO (6°), que llevó este Registro, el veintiuno de Marzo del año dos mil uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis, la Tercera Reforma Total de la entidad denominada: “UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA” (UPOLI). Este documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA” (UPOLI), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Dada en la ciudad de Managua, el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis. (F) **Dr. Gustavo. A. Sirias Quiroz, Director.**

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, con fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada “UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA” (UPOLI), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 608, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 60 del doce de marzo del año mil novecientos setenta y siete. La entidad realizó su primera reforma de Estatutos la que fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 36 con fecha veintiuno de febrero del año dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Un mil ochocientos ochenta y cinco (1885)**, del folio número cinco mil seiscientos cuarenta y tres al folio número cinco mil seiscientos setenta y uno (5643-5671), Tomo: II,

Libro: SEXTO (6°) del veintiuno de Marzo del año dos mil uno.-

En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA” (UPOLI), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” **ACUERDA ÚNICO** Inscribáse la Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad “UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA” (UPOLI), que integra y literalmente dicen así:

**TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE (15). PROTOCOLO NUMERO VEINTIUNO (21). PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO PRIVADO.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cinco de la tarde del quince de noviembre del año dos mil dieciséis. **ANTE MI: OSCAR LORENZO CASTILLO GUIDO**, Notario Público, con domicilio y residencia en la ciudad de Nindirí, departamento de Masaya y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que concluye el veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, **COMPARECEN** los Señores: **Tomás Handall Téllez Ruiz**, casado, Master en Desarrollo, Medioambiente y Población y del domicilio de Masaya y de tránsito por esta ciudad e identificado con cédula de identidad ciudadana número cuatro cuatro uno guión dos tres cero uno cinco cero guión cero cero cero E (441-230150-0000E); y **Norberto Herrera Zuniga**, casado, abogado, de este domicilio e identificado con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión cero seis cero seis tres cinco guión cero cero cero seis L (001-060635-0006L), ambos mayores de edad. Doy fe que los comparecientes a mi juicio tienen la capacidad legal para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, actuando ambos en su calidad de miembros del Patronato Universitario o Asamblea General de la Universidad Politécnica como designados por el mismo, para comparecer ante notario a certificar la Reforma Total al Estatuto de la Universidad Politécnica de Nicaragua, calidad que me demuestran con certificación librada por la Secretaría de dicho Patronato la que integra y literalmente inserto en el presente instrumento: Inserción: “**PATRONATO UNIVERSITARIO O ASAMBLEA GENERAL. CERTIFICACION.** La suscrita Secretaria del Patronato Universitario o Asamblea General de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), hace constar que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta Secretaría lleva de las sesiones de trabajo del Patronato, en el Acta No. 30-AG/03-16 de fecha 02 de marzo del año 2016, en el punto No. 6 de dicha Acta, se lee el Acuerdo número 3 que textualmente: “Acuerdo numero 3. Aprobar por unanimidad la propuesta del Dr. Sergio Denis García, designando al Dr. Norberto Herrera y MSc. Tomás Téllez, para que comparezcan en nombre del patronato, ante notario público, para certificar y protocolizar la Reforma Total Estatutaria. A solicitud de parte interesada extiendo la presente a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Lea Cruz Rivera. Secretaria. Firma Ilegible. Hay un Sello de la Secretaría del Patronato Universitario.” Hasta aquí la inserción. Y en la calidad en que comparecen dicen: **UNICO:** Qué el día dos de marzo del año dos mil dieciséis en sesión número 30-AG/03-16 (tres cero AG pleca cero tres guión uno seis) del Patronato Universitario se aprobó la reforma total a los Estatutos de la Universidad y para los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo dos mil trescientos ochenta y

siete (2387 C) de nuestro Código Civil y para que surta los efectos legales necesarios transcribo el documento presentado por los comparecientes, el que integra y literalmente dice: “**ASAMBELA GENERAL O PATRONATO UNIVERSITARIO. CERTIFICACION.** La suscrita Secretaria del Patronato Universitario o Asamblea General de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), hace constar que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta Secretaría lleva de las sesiones de trabajo del Patronato, en el Acta No. 30-AG/03-16 de fecha 02 de marzo de 2016, que corre del folio número 0066 (cero-cero-seis-seis) al folio número 0074 (cero-cero-siete-cuatro) se lee textualmente: “**ACTA NÚMERO No 30-AG/03-16 REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL PATRONATO UNIVERSITARIO O LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UPOLI.** Reunidos el miércoles 02 de marzo del 2016, a las 6:28p.m, los miembros del Patronato Universitario o Asamblea General de la UPOLI, en sesión extraordinaria, en la sala de reuniones de Rectoría. Presentes se encuentran sus miembros: MSc. Tomás Téllez R., Mtra. Ivania Matamoros C., Ing. Jean Carlo Villagra Villareal, Dr. Sergio Denis García V., la suscrita Secretaria, Lic. Lea Cruz Rivera, Dr. Norberto Herrera Z., Dra. Lidya Ruth Zamora, Ing. Mauricio Fonseca L. y Dr. Jerjes Ruiz. El Ing. Emerson Pérez se encuentra ausente por razones de compromiso de salud con su esposa. El Presidente pide a la Secretaria Lea Cruz verificar el quórum de acuerdo a la membrecía oficial que consta de diez (10) miembros, legítimamente acreditados con voz y voto ante el patronato, de los cuales están presentes nueve de sus miembros. Se comprueba el quórum estando presente el 90% de sus miembros, por lo que se da inicio a la sesión. (Siguen partes inconducentes). 6. Solicitud de Rectoría para Reforma Estatutaria y Reglamento General de la Universidad. (Siguen partes inconducentes). Luego de las intervenciones, análisis y aclaraciones hechas, el Presidente del Patronato somete a votación y se toman por unanimidad de los presente los siguientes acuerdos: Acuerdo numero 1: De conformidad a Apartado Quinto del Acta Constitutiva y al artículo 11, literal a y el artículo 60 del los Estatutos vigentes, por unanimidad de los miembros presentes se aprueba la Reforma Total a los Estatutos de la Universidad, los que se leerán íntegramente así: **ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA (UPOLI) CAPITULO I. NATURALEZA.** Artículo 1.- La Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), es una Universidad de inspiración cristiana, Bautista, fundada por la Convención Bautista de Nicaragua, autónoma según precepto constitucional (Arto. 125 Cn.), miembro del Consejo Nacional de Universidades desde la fundación de éste, sin fines político-partidarios, con autorización para funcionar por Decreto Ejecutivo del 25 de Noviembre de 1967, según Acta Constitutiva del 1 de Marzo de 1967; con personalidad jurídica otorgada conforme Decreto Legislativo No. 1512, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 262 del 15 de Noviembre de 1968; reformado por Decreto Legislativo No. 680, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 60 del 12 de Marzo de 1977; según Decreto Ejecutivo No. 676, “Estatutos del Instituto Politécnico de Nicaragua”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 11 de Febrero de 1969, y reformado por Acuerdo Ejecutivo No. 4 del Ministerio de Gobernación, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 167 del 28 de Julio de 1978. Goza de las prerrogativas que le concede la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, Ley 89, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 77 del 20 de Abril de 1990. Artículo 2.- Está constituida como una asociación civil, privada, de carácter permanente, de servicio público, sin fines de lucro, dedicada a la educación superior con el propósito de contribuir al desarrollo científico, económico,

social, comunitario y cultural, y a la preservación del medio ambiente, con perspectiva ecológica y humanística. Es una Universidad inspirada por iniciativas creativas, innovadoras, emprendedoras y competitivas. Artículo 3.- Su Lema es "Sirviendo a la Comunidad". Su currículo está basado en la promoción de la dignidad de las personas, el arte, la ciencia, la ecología, el medio ambiente y la investigación. CAPITULO II. MISIÓN. Artículo 4.- La Misión fundamental de la Universidad es formar profesionales, investigadores y especialistas en todas las áreas del conocimiento y a diferentes niveles, fomentando la cultura de paz, la capacidad creativa e innovadora, el espíritu emprendedor y la competitividad en el contexto mundial, así como su compromiso con el desarrollo humano, la integralidad y la promoción ecológica, económica, científica, social y cultural del País. CAPITULO III VISIÓN. Artículo 5.- La UPOLI expresa como visión: a) Es una institución en búsqueda permanente de la excelencia académica, preocupada en la mayor eficiencia y eficacia de sus estudiantes, profesores y administrativos, abierta a los cambios tecnológicos que produzcan mayor beneficio social y espiritual al pueblo nicaragüense, b) Es un agente transformador del país mediante la docencia, la investigación científica, la extensión y la gestión universitaria, c) Privilegia a personas talentosas y de escasos recursos económicos, para capacitarlas como elementos creadores de la base productiva del país y promotores de su desarrollo sostenible, d) Respeta y promueve la integridad de la creación, protege las especies naturales en peligro de extinción, e) Mantiene convenios de cooperación inter-universitaria, inter-institucional e internacional para tener al día su pertinencia y relevancia académicas, f) Tiene un modelo educativo flexible que responde a la modernidad, a la excelencia académica, fomenta el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la humanística, la cultura y el deporte, la protección del medio ambiente, la cultura de paz, y la dignidad humana y g) Es conciencia crítica de la nación, haciendo aportes concretos a la vida nacional. CAPITULO IV FINES. Artículo 6.- Los fines para los cuales ha sido creada la Universidad son los siguientes: a) Formar recursos humanos a nivel de grado y post grado con la más alta calidad y excelencia académicas, aplicando para ello modelos educativos centrados en el aprendizaje que sean congruentes con la misión y principios institucionales, b) Impartir una educación superior orientada al cultivo de la personalidad humana, para la formación de profesionales, técnicos, investigadores, profesores u otro personal calificado, para impulsar el desarrollo científico, económico, social y cultural del país, c) Forjar recursos humanos con valores cristianos, éticos y morales que puedan integrarse en el proceso de transformación y desarrollo de la realidad nacional, para beneficio del pueblo nicaragüense, d) Contribuir a través del estudio, la colaboración inter-disciplinaria, la investigación científica y la extensión, a la búsqueda e implementación de soluciones a los principales problemas nacionales, regionales e internacionales, e) Promover en todo su quehacer académico-docente y de proyección en la vida del país, el desarrollo de una cultura de paz y equidad de género que contribuyan a la solución pacífica de conflictos, al humanismo y a la convivencia fraternal entre todos los nicaragüenses y la comunidad internacional y, f) Promover el respeto, defensa y protección del equilibrio e integridad de la creación a través de programas e iniciativas a favor del medio ambiente y la educación comunitaria, creando conciencia de la conservación de los recursos naturales y el rescate de aquéllos en peligro de extinción. CAPITULO V PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. Artículo 7.- La Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), fundamenta su actuación y

proyección social en los siguientes principios: a) La preeminencia de los valores cristianos, éticos y morales, b) La libertad como elemento esencial para la búsqueda, conservación y transmisión de la verdad, c) La libertad de cátedra y de expresión, d) La educación como un proceso permanente, creativo, innovador y duradero de toda la vida, e) La preservación de la integridad del ser humano y de toda la creación, f) La construcción de una cultura de paz y la solución pacífica de los conflictos y, g) La no discriminación entre sus estudiantes, docentes y trabajadores en general por razón de credo, raza, género, condición social, filiación religiosa o política. CAPITULO VI CARÁCTER JURIDICO DE LA INSTITUCIÓN. Artículo 8.- La Universidad Politécnica de Nicaragua es una persona jurídica debidamente constituida y en pleno ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades, funciones y derechos. Como tal, puede demandar y ser demandada, adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles y semovientes; vender, hipotecar o en cualesquiera forma enajenar los mismos, contraer deudas, celebrar contratos, invertir sus fondos en forma compatible con los fines de la Universidad y sin contravenir las leyes de la República, ni las buenas costumbres, aceptar y administrar donaciones, herencias o legados. Tendrá la custodia, el gobierno, la posesión, el dominio y la administración de todos sus bienes de cualesquiera clase y de todos sus fondos. Podrá crear fundaciones, centros de adiestramiento o investigación, abrir extensiones, recintos o campus universitarios con sus diferentes escuelas, carreras u otros organismos en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, para la calificación de los recursos humanos, aunando esfuerzos con universidades, diversas comunidades nacionales o extranjeras y con organismos gubernamentales o no gubernamentales. CAPITULO VII. PATRIMONIO. Artículo 9.- El patrimonio de la Universidad está conformado por sus bienes muebles, inmuebles y semovientes, propiedades, títulos valor y derechos y todo recurso que la Universidad obtenga para el cumplimiento de sus fines y principios. Dichos recursos provenientes de ingresos estatales, privados, nacionales o extranjeros, donaciones, legados y otros, así como los aranceles pagados por los estudiantes por los servicios que ofrece la Universidad, serán destinados totalmente a cubrir necesidades físicas, académicas, de desarrollo, económicas, sociales y de inversión, propias de la Universidad en sus funciones de docencia, investigación, extensión y gestión. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS. Artículo 10. De la naturaleza de integración de los fundadores. Los miembros del Patronato Fundador de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), de conformidad con su Acta Constitutiva del primero de Marzo del año de Mil Novecientos Sesenta y Siete, tendrán carácter de miembros permanentes, pudiendo integrarse como miembros activos del mismo, siempre y cuando residan permanentemente en el país y así lo soliciten por escrito al Patronato y éste así lo acuerde. Artículo 11.- Los miembros fundadores, podrán perder su membresía por renunciar a ella, por fallecimiento; o por pérdida o renuncia a la membresía de la Iglesia Bautista local a la que pertenezcan. También perderán su membresía si se encontraran en los casos de los incisos e), f) y g) del artículo 15 de este Estatuto. Artículo 12 De las calidades de miembros no fundadores. Todos los otros miembros, serán nombrados por tiempo indefinido, sujetos a las causales del artículo 13 de este Estatuto. Artículo 13. Requisitos y causales de pérdida de la calidad de miembro. Para ser miembros, se deberán reunir los siguientes requisitos: Ser miembro activo de Iglesia Bautista, perteneciente a la Convención Bautista de Nicaragua, con un mínimo de cinco (5) años de membresía. b) Ser profesional de éxito y con experiencia

mínima de tres (3) años en el ámbito académico, o bien estar vinculado a sectores de negocios, o empresas de reconocida trayectoria. a) Tener identificación, simpatía y afinidad con los objetivos de la Universidad. b) Estar en pleno goce de sus derechos políticos, civiles y ciudadanos, c) Ser mayor de veinticinco (25) años de edad. La calidad de miembro se perderá por: a) Renuncia, b) Fallecimiento, c) Por ausencia a tres sesiones consecutivas del Patronato, sin causa justa, d) Pérdida o renuncia de membresía en su iglesia Bautista local, f) Por suspensión de sus derechos civiles, políticos y ciudadanos, g) Por residencia permanente en un país extranjero, i) Por violación flagrante a los Estatutos, Reglamento General de la Universidad y del Reglamento Interno del Patronato Universitario. Esta violación podrá motivar baja definitiva de la membresía. Esta sanción solo podrá ser aplicada si se obtiene acuerdo de dos tercios de los miembros activos.

Artículo 14. En la integración de los miembros se procurará alcanzar un equilibrio de género. Artículo 15. Derechos y Deberes de los miembros. a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General; b) Elegir y ser electos en cargos directivos; c) Participar en las actividades que organice la Asociación; d) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva; e) Presentar mociones y sugerencias en Asamblea General, y proponer asuntos a ser incluidos en agenda.

Deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los objetivos de la Asociación; b) Cumplir estrictamente con la Ley No. 147, Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de Lucro y las disposiciones que emanen de sus órganos; c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establecen por la Junta Directiva; d) Desempeñar los cargos para los que son legalmente electos; e) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; f) Velar por la correcta administración de los fondos y recursos materiales de la Asociación; g) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos; h) Los demás que le impongan la ley, los Estatutos, y Reglamentos de la Asociación.

CAPITULO IX ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y AUTORIDADES. Artículo 16. La Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), contará con los siguientes órganos de gobiernos colegiados y unipersonales: a) Son órganos colegiados: El Patronato Universitario o Asamblea General, que en lo sucesivo simplemente denominaremos Patronato Universitario, y la Junta Directiva. b) Son órganos unipersonales: la Rectoría (Rector: máxima autoridad ejecutiva y Vice-Rector General), las Vicerrectorías Académica, de Gestión y Desarrollo, de Extensión y del Desarrollo Estudiantil y las que en el futuro puedan crearse; la Secretaría General, los Decanos de Escuelas, Directores de Institutos y de Recintos Universitarios Regionales y los Departamentos Académicos. De igual manera contará con los siguientes órganos de asesoría, consulta o decisión según corresponda: a) El Consejo Universitario, b) el Consejo Académico y c) los Consejos Técnicos de Escuelas. Artículo 17- Del Patronato Universitario, definiciones, atribuciones y reuniones: El Patronato Universitario es la máxima autoridad de gobierno de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), con facultades de mandatario generalísimo, las cuales podrá delegar en el Presidente de la Junta Directiva. Esta constituida por los miembros fundadores de la Universidad, así como de nuevos miembros que ella misma considere incorporar, de conformidad con los estatutos de la Universidad y su reglamento interno. Se reunirá ordinariamente cada año o extraordinariamente cuando así lo soliciten el Presidente de la Junta Directiva o un tercio de sus miembros. Habrá quórum cuando se encuentren presente la mitad más uno

de sus miembros. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno del total presente. El Patronato Universitario aprobará su propio reglamento interno. Son atribuciones del Patronato Universitario: a) Aprobar y/o modificar el acta Constitutiva, los Estatutos y el Reglamento General de la Universidad, así como dictar su propio reglamento interno y aquellos que por su naturaleza y función corresponda ser autorizados por esta, b) Nombrar la Junta Directiva, c) Elegir al Rector y Vice Rector General, d) Dirigir la política de expansión de la institución, e) Conocer y aprobar el informe de la gestión de la Junta Directiva, f) Decidir sobre activos y pasivos en caso de disolución y liquidación de la Universidad, de acuerdo con la ley, g) Evaluar la gestión y desempeño de las autoridades universitarias nombradas por éste, h) Incorporar a su instancia, de propuesta de la Junta Directiva, a nuevos miembros, i) Aprobar o modificar el Presupuesto General y el Plan Prospectivo de la Universidad, j) Organizar y dirigir los procesos de elección de candidatos y elección de Rector y Vicerrector General de acuerdo a los presentes estatutos de acuerdo con lo establecido en su Reglamento Interno, k) Delegar cuando así lo considere y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, poder generalísimo al Presidente de la Junta Directiva o al Rector y l) Las demás que le asignen el Acta Constitutiva, los Estatutos y Reglamento General de la Universidad. Artículo 18- De la Junta Directiva, definiciones, funciones y reuniones: La Junta Directiva es el órgano de ejecución y seguimiento de las decisiones del Patronato Universitario de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI). Será nombrada por Patronato Universitario por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. Estará integrada por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales. El Rector de la Universidad será miembro con voz y voto. Se reunirá ordinariamente una vez al mes o extraordinariamente cuando así lo considere el Presidente o a solicitud de las tercera parte de sus miembros. Habrá quórum con la mitad más una de sus miembros. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno del total presente. La Junta Directiva aprobará su propio reglamento interno. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Proponer al Patronato Universitario y con el voto de dos tercios de sus miembros, la modificación de los Estatutos y del Reglamento General de la Universidad, b) Dictar su propio reglamento interno, c) Otorgar poderes generales de administración, judiciales, especiales o especialísimos, d) A propuesta del Rector, aprobar la apertura o cierre de recintos, centros, institutos, escuelas, carreras y cualquier otra dependencia que fuera necesaria para el funcionamiento de la Universidad. e) Nombrar de su seno tres (3) representantes ante el Consejo Universitario, f) Crear y otorgar, en nombre de la Universidad, honores y distinciones a personalidades nacionales o extranjeras que por sus méritos sean acreedoras a los mismos, g) Autorizar al Rector, enajenaciones o gravámenes de los bienes de la Universidad por cantidades mayores de cincuenta mil dólares (US \$50,000.00), h) Contratar la Auditoría Externa y aprobar su informe, i) Evaluar y dar seguimiento al plan prospectivo de la Universidad, j) Dar autorización previa al Rector, para la realización de atribuciones que de acuerdo con los Estatutos requieran de ella, k) Rendir informe anual de su gestión al Patronato Universitario y l) Las demás que le asignen el Acta Constitutiva, los Estatutos y Reglamento General de la Universidad. Artículo 19. De las funciones de los miembros de la Junta Directiva. 1.- Son funciones del Presidente: a) Representar a la Universidad como Asociación Civil sin Fines de Lucro, en lo relacionado a su personalidad jurídica, b) Ejecutar las

decisiones de la Junta Directiva, c) Presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias del Patronato Universitario y de la Junta Directiva, d) Firmar junto al Secretario las actas del Patronato Universitario y de la Junta Directiva, e) Preparar junto a los demás miembros de la Junta Directiva el informe que de la gestión deba presentarse al Patronato Universitario y f) Las demás que le confiera el Acta Constitutiva, los Estatutos y el Reglamento General de la Universidad. 2.- Son funciones del Vicepresidente: a) Suplir la ausencia temporal del presidente, b) Cumplir con las funciones que le delegue el Presidente o Junta Directiva, c) Las demás que le confiera el Acta Constitutiva, los Estatutos y el Reglamento General de la Universidad. 3.- Son funciones del Secretario: a) Llevar el Libro de Actas del Patronato Universitario y de la Junta Directiva, así como el libro de miembros, b) Mantener en orden y custodiar los archivos del Patronato Universitario y Junta Directiva, c) Realizar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, del Patronato Universitario y Junta Directiva, d) Realizar las gestiones pertinentes ante las instituciones del Estado relacionadas a la Personalidad Jurídica de la Universidad, e) Certificar las actas y demás documentos tanto del Patronato Universitario como de la Junta Directiva, f) Despachar la correspondencia oficial del Patronato y la Junta Directiva, g) Las demás que le confiera el Acta Constitutiva, los Estatutos y el Reglamento General de la Universidad. 4.- Son funciones del Tesorero: a) Preparar en conjunto con el Rector el informe de gestión financiera de la Universidad al Patronato Universitario, b) Presidir la Comisión de Asuntos Económicos del Patronato Universitario, c) Realizar recomendaciones para la buena andanza de las finanzas de la Universidad, d) Emitir dictámenes que sobre los asuntos financieros requiera Patronato Universitario, e) Las demás que le confiera el Acta Constitutiva, los Estatutos y el Reglamento General de la Universidad. 5.- Son funciones de los vocales: a) Suplir la ausencia temporal del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, b) Cumplir las tareas que le encomiende el presidente e integrar comisiones, c) Las demás que le confiera el Acta Constitutiva, los Estatutos y el Reglamento General de la Universidad. CAPITULO X DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Artículo. 19. El Consejo Universitario es un órgano de asesoría, consulta o decisión de la Universidad y estará integrado de la siguiente manera: a) El Rector, quien lo preside, b) El Vice-Rector General; c) Tres (3) miembros la Junta Directiva expresamente nombrados de su seno, d) El Vicerrector Académico; el de Gestión y Desarrollo y el de Extensión y del Desarrollo Estudiantil y los que en el futuro puedan nombrarse e) El Secretario General; quien fungirá como secretario del mismo; f) Los Decanos de Escuela, g) Los Directores de los Recintos Universitarios, h) Un representante de los institutos o centros académicos designado anualmente, de forma rotativa entre sus Directores, según orden alfabético del nombre de los institutos o centros; i) Un representante de los docentes designado anualmente, correspondiendo a la persona del Secretario General de la asociación que los represente; j) Un representante de los trabajadores administrativos, designado anualmente de forma rotativa entre los secretarios generales de los sindicatos existentes, según orden de antigüedad de la organización de los sindicatos; k) Un representante estudiantil, designado anualmente, correspondiendo a la persona del presidente de la asociación estudiantil que los represente. Por resolución del Rector podrán invitarse, con voz pero sin votos, a otros miembros de la comunidad universitaria. Artículo 20. El Consejo Universitario tiene las funciones siguientes: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Universidad, b) Aprobar la estructuración

y/o modificación de los planes de estudios y programas académicos de la Universidad, de grado y post grado, c) Conocer de parte del Rector, el nombramiento de directores de recintos universitarios regionales, institutos y decanos de escuelas, d) Aprobar el calendario académico, e) Resolver en última instancia sobre problemas disciplinarios, suspensiones, renunciaciones o licencias de los catedráticos y funcionarios, que le fueren sometidos como órgano de apelación, f) Integrar comisiones o subcomisiones de trabajo permanentes o temporales para el cumplimiento de sus atribuciones, g) Conocer el Presupuesto General de la Universidad y emitir recomendaciones al Rector, h) Proponer al Rector distinciones propias de su campo de acción, i) Aprobar la política de otorgamiento de becas, j) Conocer el informe anual del Rector sobre el estado de la Universidad, así como el resultado de las evaluaciones académicas y administrativas de la misma, k) Emitir sugerencias al Rector sobre el modelo educativo, académico, disciplinarios, docente-metodológicos, organizativos, administrativo-docentes y todo lo que conlleve a la excelencia académica y administrativa, el mantenimiento de la disciplina, la buena imagen y prestigio y a un mejor funcionamiento organizativo y técnico de la Universidad, l) Velar y asumir responsabilidades por el cumplimiento de la visión, misión, objetivos y fines de la Universidad. m) Emitir propuestas y recomendaciones en la elaboración o reforma del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y demás reglamentos académicos. Así mismo y, a nivel consultivo, en las propuestas de reforma de los Estatutos y Reglamento General de la Universidad, n) Velar por el patrimonio de la Universidad, especialmente por la conservación e incremento de los bienes de la misma, o) Conocer sobre el establecimiento de las políticas generales de la Universidad y sobre sus planes de desarrollo, p) Evacuar dictámenes sobre cualquier asunto a solicitud de la Junta Directiva o del Rector y q) Las demás que le confiera el Acta Constitutiva, los Estatutos y el Reglamento General de la Universidad. Artículo 21.- El Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias bimensuales y las extraordinarias que fueren necesarias. Artículo 22.- El citatorio de las sesiones extraordinarias se hará por escrito a través del Secretario General, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Se indicará hora, lugar, agenda y fecha de la sesión. En caso de emergencia o fuerza mayor, el Rector podrá convocar por los medios al alcance con carácter de urgencia. Las ordinarias se realizarán mediante calendario previamente aprobado. Artículo 23.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias se formará por la mitad más uno de sus miembros y tomarán sus decisiones por mayoría simple de los votos concurrentes. Artículo 24.- La convocatoria a sesión extraordinaria se hará por petición de cualquiera de los siguientes miembros del Consejo Universitario: a) El Rector, b) Tres representantes del Patronato Universitario y c) Cuatro de los otros miembros del Consejo. CAPITULO XI. DEL RECTOR. Artículo 25.- El Rector, por delegación del Patronato Universitario, es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad; ostentará Poder General de Administración, con las limitaciones consignadas en el Arto. 12, inciso g, de estos Estatutos. Es responsable de la buena marcha administrativa y académica de la Universidad y vela por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato Universitario y/o de la Junta Directiva. Artículo 26.- Los requisitos para ser Rector son los siguientes: a) Ser miembro activo de una iglesia de la Convención Bautista de Nicaragua, con trayectoria de al menos diez años de ejercicio continuo, b) Ser nicaragüense natural de Nicaragua, c) Ser profesional exitoso, con experiencia mínima de cinco años en la educación superior

y estar vinculado a la docencia, investigación y extensión universitarias, d) Tener capacidad de liderazgo, sensibilidad social y sólida reputación moral, f) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, g) Ser mayor de treinta años de edad, h) Tener buenas relaciones interpersonales. Artículo 27.- Son atribuciones del Rector las siguientes: a) Representar legalmente a la Universidad como institución de educación superior de conformidad con la Ley, b) Dirigir la marcha administrativa, Financiera y Académica de la Universidad. c) Formar parte de la Junta Directiva con voz y voto. d) Convocar y presidir al Consejo Universitario, e) Presidir los actos oficiales de la Universidad o delegar su representación, f) Nombrar al Secretario General, g) Representar a la Universidad en los eventos nacionales e internacionales o designar un delegado que lo represente, h) Ser responsable de la administración del presupuesto de la Universidad, i) Ser la instancia superior de todos los recintos, centros, escuelas, institutos u organismos de la Universidad y aprobar todos sus reglamentos y normativas, j) Proponer al Patronato Universitario el Plan Prospectivo de la Universidad, k) Proponer a la Junta Directiva el Plan Operativo Anual de la Universidad, velando por su actualización y seguimiento, l) Someter a la aprobación del Patronato Universitario el proyecto de Presupuesto Anual de la Universidad e informar al Consejo Universitario para conocer las observaciones y sugerencias de éste, m) Actuar como instancia superior del desarrollo de la política académica de la Universidad, n) Rendir a la Patronato Universitario un informe anual, o cuando éste lo solicitare, de sus actividades y gestiones administrativas, financieras y Académicas. También de forma trimestral deberá presentarlo a la Junta Directiva, ñ) Nombrar al Vicerrector Académico, Vicerrector de Gestión y Desarrollo, Vicerrector de Extensión y del Desarrollo Estudiantil y los que se creen en el futuro, así como al Auditor Interno, debiendo informar a la Junta Directiva de tales nombramientos, o) Nombrar a los decanos de escuelas, recintos regionales, directores de institutos o centros, debiendo informar al Consejo Universitario de dichos nombramientos, p) Evaluar el desempeño de autoridades nombradas por él, q) Firmar los títulos profesionales y diplomas que otorguen grados, de la Universidad, r) Autorizar licencias o permisos al personal docente e investigador, a propuestas de la autoridad correspondiente, s) Presidir o delegar su presidencia, en las juntas, comisiones, etc. que para el desarrollo y buen funcionamiento de la Universidad tengan que formarse, t) Ser guardador y custodio, por delegación del Patronato Universitario, de los bienes muebles e inmuebles y todo lo que conforma el patrimonio de la Universidad, el cual debe estar debidamente inventariado, u) Autorizar, mediante acuerdo, las distinciones y honores que le sean propuestos por las instancias universitarias, v) Proponer a la Junta Directiva, la apertura o cierre de recintos, centros, institutos, escuelas, carreras y cualquier otra dependencia que fuera necesaria para el funcionamiento de la Universidad, w) Nombrar el personal académico, administrativo y de servicios de la Universidad y x) Cualquier otra función relacionada con su cargo que le delegue el Patronato Universitario. Artículo 28.- El Rector requerirá de autorización previa de la Junta Directiva al contraer obligaciones financieras, enajenar o gravar bienes y celebrar actos y contratos mayores a Cincuenta Mil Dólares (US\$ 50,000.00), o su equivalente en moneda nacional. En estos casos el acuerdo respectivo se certificará por medio del Secretario de la Junta Directiva o bien por notario público. CAPITULO XII. DEL VICERRECTOR GENERAL. Artículo 29.- El Vicerrector General será electo en la misma forma y deberá cumplir los mismos requisitos que el Rector. La Vicerrectoría General es una

estructura dependiente del Rector de la Universidad. Artículo 30.- Tendrá a su cargo todas las tareas y responsabilidades permanentes y eventuales que le asigne y/o delegue el Rector. Formará parte con voz y voto del Consejo Universitario. Asumirá todas las funciones del Rector cuando éste, por cualquier circunstancia, faltare temporalmente cuando no pudiese ejercer su autoridad o quedare incomunicado. Artículo 31.- En caso de falta permanente o definitiva del Rector, el Vicerrector General asumirá el cargo de Rector interinamente, hasta que el Patronato Universitario lleve a cabo una nueva elección. A falta simultánea temporal de ambas autoridades, el Patronato designará a la persona sustituta. CAPITULO XIII. DEL CONSEJO ACADEMICO. Artículo 32.- El Consejo Académico de la Universidad es la instancia de proposición, consulta y deliberación en el ámbito de los asuntos académicos de la Universidad. Artículo 33.- Son miembros del Consejo Académico: El Vice-Rector Académico quien lo preside; decanos de escuelas, dos representantes de institutos; un delegado de la organización docente y otro por el sector estudiantil; el Director de la Dirección de Investigación y Post-grado (DIP), el Director de la Dirección de Desarrollo Académico (DDA), el Director del Programa de Educación a Distancia, el Director del Programa de Educación Continua y los secretarios académicos de recintos regionales. Artículo 34.- El Consejo Académico tiene las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Universitarios en el quehacer académico de la Universidad, b) Proponer al Rector las políticas y directrices generales de actuación y desarrollo del área académica de la Universidad, c) Conocer y/o elaborar proyectos académicos que le sean remitidos por el Rector, d) Por iniciativa propia, presentar ante la Rectoría proyectos de índole académica, e) Elaborar o reformar su Reglamento Interno, f) Contribuir a la consecución de la excelencia y el desarrollo académico de la Universidad, entre otros, a través de: la propuesta de planes de organización académica, así como el análisis de su cumplimiento, conocer y deliberar sobre informes generales y específicos de la actividad académica, emitiendo sus observaciones y/o recomendaciones al Rector, y otras de esta misma naturaleza señaladas en su Reglamento Interno. CAPITULO XIV. DE LA SECRETARÍA GENERAL. Artículo 35.- La Secretaría General es una instancia de apoyo integral a las labores de la Rectoría (Rector y Vice-Rector General) y demás autoridades superiores de la Universidad. Artículo 36.- El Secretario General de la Universidad es el funcionario de enlace y comunicación oficial de la Rectoría y de la Universidad con las estructuras organizativas de ésta. Artículo 37.- El Secretario General será nombrado por el Rector, de quien depende jerárquicamente. Artículo 38.- Los requisitos para optar al cargo de Secretario General son los siguientes: a) Ostentar título universitario, b) Ser mayor de 25 años, c) Ser profesional exitoso y tener experiencia en el ámbito de la educación superior, d) Tener capacidad de liderazgo y sensibilidad social, e) Buenas relaciones interpersonales, f) Ser nicaragüense, natural de Nicaragua. Artículo 39.- Las atribuciones del Secretario General son las siguientes: a) Ser funcionario de enlace y comunicación del Consejo Universitario como Secretario del mismo, citar a sesiones, elaborar el acta respectiva de cada sesión, poner en conocimiento de los interesados las resoluciones de dicho Consejo, dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario y autorizar las actas del mismo, b) Librar certificaciones de actas y acuerdos de la Universidad, las que también podrán ser libradas por notario público autorizado, c) Participar como miembro del Consejo Universitario con voz y voto, d) Ser la instancia oficial de comunicación de la

Universidad, e) Expedir y certificar los documentos oficiales solicitados a la Universidad, f) Ejercer la conservación y guarda de las Actas del Consejo Universitario de la Universidad, así como de los sellos del mismo, g) Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas y resoluciones expedidos por la Universidad, h) Certificar las firmas del director de Registro Estudiantil de la Universidad y la de los decanos y secretarios académicos de escuelas; directores de recintos regionales, institutos o centros, i) Informar al Rector de las actividades realizadas y por realizar de la Secretaría General, j) Recibir y resolver en conjunto con la Dirección de Registro, sobre la Reposición de Títulos o Diplomas, k) Ser la instancia superior de la Dirección de Registro, l) Supervisar la calidad de los servicios de las Secretarías Académicas, y m) Cumplir con otras tareas relativas a su cargo que le sean asignadas por el Rector.

**CAPITULO XV. DEL VICERRECTOR ACADEMICO.** Artículo 40.- El Vicerrector Académico tendrá por delegación del Rector, la responsabilidad inmediata de la marcha académica de la Universidad. La Vicerrectoría Académica es una estructura dependiente de la Rectoría de la Universidad. Artículo 41.- Los requisitos para optar al cargo de Vicerrector Académico son los siguientes: a) Ostentar título universitario, b) Ser mayor de treinta años, c) Ser de reconocida competencia en su ámbito académico y tener experiencia universitaria no menor de cinco años, d) Tener capacidad de liderazgo y sensibilidad social, e) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos, f) Tener buenas relaciones interpersonales, g) Estar vinculado a la docencia e investigación universitaria en cualesquiera de sus formas. Artículo 42.- Son atribuciones del Vicerrector Académico las siguientes: a) Ser colaborador principal e inmediato del Rector en el aspecto académico de la Universidad, b) Planificar, supervisar y evaluar la actividad académica en general, c) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas de todos los recintos, escuelas, institutos, carreras o departamentos y demás organismos académicos y/o docentes de la Universidad, d) Formar parte, con voz y voto, del Consejo Universitario, e) Presidir el Consejo Académico, f) Supervisar la marcha y calidad de la docencia y del rendimiento académico, g) Presidir los comités y comisiones de estudio para la creación de nuevas actividades docentes, cursos, carreras, planes y programas de estudio y reformas a los mismos, h) Formar parte ex-oficio de todas las comisiones y comités de estudio que se integren para la elaboración de planes de desarrollo académico, i) Presentar informes ordinarios trimestrales al Rector, o cuando éste los solicite, sobre la marcha académica de la Universidad, j) Proponer al Rector modificaciones o innovaciones en el modelo educativo, académico y curricular, así como en la proyección académica de la Universidad, k) Resolver la tramitación de equivalencias de estudios, así como las transferencias de estudiantes, en coordinación con la instancia correspondiente, l) Resolver todos aquellos asuntos académicos que se presenten dentro de la marcha ordinaria de la Universidad que no estén atribuidos a la competencia de otros organismos, m) Autorizar la contratación del personal docente de la Universidad, a propuesta de los decanos de escuela y directores de institutos y recintos regionales, asegurando la calidad del mismo y el fiel cumplimiento de las normativas de contratación, n) Cualquier otra función relativa a su cargo que le delegue el Rector. **CAPITULO XVI. DEL VICERRECTOR DE GESTION Y DESARROLLO.** Artículo 43.- El Vicerrector de Gestión y Desarrollo tendrá, por delegación del Rector, la responsabilidad inmediata de la dirección de todos los asuntos referidos a la gestión administrativa, financiera y del talento humano; la infraestructura, el desarrollo institucional de proyectos productivos y la innovación tecnológica de la Universidad.

Es una estructura dependiente de la Rectoría de la Universidad. Artículo 44.- Los requerimientos para optar al cargo de Vicerrector de Gestión y Desarrollo son los siguientes: a) Ostentar título universitario y experiencia mínima de cinco años en el ramo administrativo-financiero, b) Ser mayor de treinta años, c) Tener capacidad de liderazgo y sensibilidad social, d) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos, e) Tener buenas relaciones interpersonales. Artículo 45.- Son atribuciones del Vicerrector de Gestión y Desarrollo, las siguientes: a) Ser colaborador principal e inmediato del Rector en el aspecto referidos a la gestión y desarrollo de la Universidad, b) Formar parte con voz y voto, del Consejo Universitario, c) Ser la autoridad inmediata superior de las áreas administrativas, financiera, infraestructura, talento humano, proyectos e innovación, tecnología informática y mercadeo, d) Ser responsable del estado y funcionamiento de las instalaciones, servicios generales, parque vehicular y mantenimiento de la Universidad, e) Planificar, coordinar, controlar y evaluar las operaciones administrativas, financieras y presupuestarias de la Universidad, lo cual incluye la cartera de activos y pasivos de estudiantes y otros, f) Coordinar la preparación, para consideración del Rector, de la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual de la Universidad, sobre la base del Plan Operativo. Asimismo, sus revisiones y ajustes trimestrales o cuando fuere necesario, g) Formar parte ex-oficio de todas las comisiones o comités que se integren para la elaboración de planes de desarrollo administrativo-financiero, h) Realizar y coordinar estudios de tendencias, riesgos y de factibilidad financiera, i) Formular y ejecutar proyectos productivos, internos y externos, de la Universidad, j) Desarrollar acciones tendientes a la innovación y aplicación tecnológica e informática, k) Presentar al Rector análisis periódicos sobre la situación administrativo-financiera y sobre los estados financieros de la Universidad, l) Otras funciones relacionadas con este cargo que le delegue el Rector. **CAPITULO XVII. DEL VICERRECTOR DE EXTENSIÓN Y DEL DESARROLLO ESTUDIANTIL.** Artículo 46.- El Vicerrector de Extensión y del Desarrollo Estudiantil tendrá, por delegación del Rector, la responsabilidad inmediata de la organización, planificación, dirección, seguimiento y evaluación de todas las actividades de la Universidad dirigidas a propiciar la extensión, el desarrollo y bienestar estudiantil. La Vicerrectoría de Extensión y del Desarrollo Estudiantil es una dependencia de la Rectoría de la Universidad. Artículo 47.- Los requisitos para optar al cargo de Vicerrector de Extensión y del Desarrollo Estudiantil son los mismos señalados en el Artículo 36. Artículo 48.- Las principales atribuciones del Vicerrector de Extensión y del Desarrollo Estudiantil son las siguientes: a) Formular, planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de extensión y proyección social de la Universidad, b) Promover y articular las actividades de extensión y proyección social en todos los niveles, c) Coordinar las acciones necesarias para el logro de una adecuada visibilidad de los resultados generados por las actividades de extensión y proyección social en las que participa la Universidad, d) Administrar los recursos destinados a las actividades de extensión y proyección social, e) Presentar propuestas de políticas de extensión y proyección social e informar periódicamente a Rectoría sobre el desarrollo de las funciones derivadas del cargo, f) Promover actividades de extensión y proyección social que vinculen a la Universidad con la comunidad, g) Promover el bienestar y el desarrollo integral de los estudiantes, a través de una permanente asesoría psicológica, orientación vocacional, así como el desarrollo de actividades que permitan la recreación, el deporte y la cultura, h) Dirigir el programa de Becas, de vida estudiantil y de Voluntariado social, i) Gestionar y establecer contratos y/o

Convenios con entidades e instituciones privadas o públicas para apoyar o mejorar los servicios de bienestar estudiantil, j) Coordinar actividades de impacto en conjunto con las Escuelas, Recintos Universitarios Regionales e Institutos para fortalecer la formación integral de la comunidad estudiantil, k) Realizar los procesos de inducciones y re-inducción de los estudiantes, l) Organizar ferias vocacionales y actividades permanentes que aseguren la admisión de nuevos estudiantes a los programas de formación profesional, m) Promover acciones tendientes a desarrollar el liderazgo, la innovación y emprendedurismo entre los estudiantes, n) Coordinar el Sistema de Bibliotecas Universitarias de la UPOLI: recinto central y la de los Recintos Universitarios Regionales, ñ) Coordinar con las unidades académicas los planes de seguimiento y atención a los graduados, o ) Otras atribuciones relacionadas con este cargo que le delegue el Rector. CAPITULO XVIII. DE LOS ORGANISMOS ACADEMICOS, DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN. Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus fines y propósitos la Universidad Politécnica de Nicaragua está constituida por las Escuelas, Departamentos, Recintos Regionales, Institutos de Investigación y Centros, debidamente señalados en el Reglamento General. Artículo 50.- Cada escuela, departamento, institutos, centro, recinto regional u otros órganos docentes, investigativos o de extensión tendrá un funcionario universitario al frente de la gestión de los mismos, dependientes de la Rectoría, con las funciones señaladas en los reglamentos respectivos. Artículo 51.- Los consejos técnicos de escuelas, departamentos, recintos regionales, institutos o centros, son organismos asesores de los funcionarios universitarios y se regirán por lo señalado en los reglamentos respectivos. CAPITULO XIX. DE LOS FUNCIONARIOS UNIVERSTARIOS. Artículo 52.- Los funcionarios universitarios al frente de la gestión universitaria de escuelas, recintos regionales, departamentos o institutos investigativos, o de extensión, deberán ser preferentemente nicaragüenses, mayores de treinta años, poseer grado académico universitario de conformidad a los diferentes niveles del área, de reconocida capacidad, honorabilidad y experiencia y en pleno goce de sus derechos ciudadanos. CAPITULO XX. DEL AUDITOR INTERNO. Artículo 53.- La Auditoría Interna es una estructura dependiente de la Rectoría de la Universidad. Tendrá autonomía administrativa en el desempeño de sus funciones e informará directamente al Rector. De sus informes de resultados e investigaciones enviará copia al Patronato Universitario. Las funciones y los requisitos para optar al cargo de Auditor Interno serán establecidos en el Reglamento General de la Universidad. CAPITULO XXI. DE LOS DOCENTES. Artículo 54.- Los docentes deberán tener la suficiente capacidad científica y pedagógica, y un adecuado comportamiento moral, ético y profesional, de acuerdo a las normativas internas. Los derechos, deberes y disciplina de los docentes serán fijados por el reglamento respectivo de la Universidad. Artículo 55.- La Universidad reconoce a los docentes el derecho a nombrar un representante gremial en las siguientes instancias: Consejo Universitario, Consejo Académico y Consejos Técnicos. CAPITULO XXII DE LOS ESTUDIANTES. Artículo 56.- Son estudiantes de la UPOLI los que, llenando los requisitos que establezca el régimen académico, consten estar legítimamente matriculados en el Registro Académico Estudiantil. Artículo 57.- Los estudiantes de la UPOLI tienen derecho a un trato decoroso e igualitario. Su formación en valores y su aprendizaje profesional son tareas prioritarias de la Universidad. La UPOLI procurará con empeño, según sus posibilidades, atender las necesidades de los estudiantes que no dispongan de los medios económicos suficientes para su desenvolvimiento universitario. Artículo 58.- Los estudiantes tendrán los derechos y las obligaciones académicas, económicas y disciplinarias que se establezcan en las disposiciones

y reglamentos respectivos. Artículo 59.- La Universidad reconoce a los estudiantes, el derecho a nombrar un representante gremial en las siguientes instancias: Consejo Universitario, Consejo Académico y Consejos Técnicos. Para ser representante ante dicha instancia se requiere ser estudiante activo de la Universidad. CAPITULO XXIII DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS. Artículo 60.- Son trabajadores administrativos de la UPOLI los que, llenando los requisitos que establezca el reglamento respectivo, consten estar legítimamente en los registros del Departamento de Recursos Humanos. Artículo 61.- Además de lo consignado en el Código del Trabajo, los trabajadores administrativos tendrán todos los derechos y obligaciones establecidos por las disposiciones administrativas de la Universidad y el Convenio Colectivo vigente, si lo hubiere. Artículo 62.- La Universidad reconoce a los trabajadores administrativos el derecho a nombrar un representante gremial en el Consejo Universitario. CAPITULO XXIV. TITULOS Y DIPLOMAS. Artículo 63.- Los títulos y diplomas universitarios llevarán la firma del Rector, el Secretario General y del Director del Departamento de Registro y el sello oficial de la Universidad. El diseño, contenido y características del título o diploma serán definidos por la Rectoría, de conformidad con la ley de la materia. CAPITULO XXV. TERMINOS DE DURACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES. Artículo 64.- Los cargos de Dirección Superior de la Universidad: Rector y Vicerrector General tendrán una duración de 5 (cinco) años, pudiendo ser reelectos por un período único consecutivo. En el caso de Vicerrector Académico, Vicerrector de de Extensión y del Desarrollo Estudiantil, Vicerrector de Gestión y Desarrollo, Decanos, Directores de recintos universitarios regionales, sus nombramientos tendrán una duración de 5 (cinco) años prorrogables. De no ser nombrados nuevamente tendrán la opción de permanecer en la Universidad, en otros cargos académicos o administrativos. CAPITULO XXVI. DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo 65. La Universidad podrá disolverse: a) Por pérdida de la Personería Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia. b) Con la aprobación de dos tercios de los miembros del Patronato Universitario, c) Por disminución de sus miembros a menos de lo requerido por la ley. En caso de disolución, el Patronato Universitario designará a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos del mismo con designación expresa de su mandato para proceder dentro de las bases siguientes: cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general, hacer entrega de los bienes residuales a su sucesor(a). Con la recepción de la auditoría final, la aprobación de las cuentas de la Comisión Liquidadora y del balance de liquidación final por parte del Patronato Universitario, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Universidad en cualquier medio local, con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Universidad. En caso de disolución de la Universidad, los bienes o patrimonios existentes pasarán a ser propiedad de la Convención Bautista de Nicaragua o de los sucesores legales de ésta, después de cumplir con todas las obligaciones de ley y de conformidad con los títulos de propiedad de los bienes adquiridos o donados a la Universidad. CAPITULO XXVII. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 66.- Para reformar los Estatutos de la Universidad, se necesitará del acuerdo del 75% de los miembros activos, ausentes o presentes, del Patronato Universitario. Para la disolución de la Universidad se requerirá un mínimo del 90% de votos favorables del Patronato Universitario. Artículo 67.- Los presentes Estatutos derogan todas las disposiciones que se opongan a lo que en ellos se estipula y de manera expresa reforman en su totalidad el Decreto Ejecutivo

No. 35 del 11 de Febrero de 1969 y su reforma, Acuerdo Ejecutivo No. 4 del Ministerio de Gobernación, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 167 del 28 de Julio de 1978 y las reformas a los Estatutos publicados en La Gacetas, Diario Oficial No. 36 del 21 de Febrero de 2002 y la No. 58 del miércoles 24 de marzo de 2010. Artículo 68.- Todo lo que no esté contemplado en el Acta Constitutiva y sus reformas de la Universidad, ni en los presentes Estatutos, será objeto de reglamentación especial, que deberá ser aprobada por el Patronato Universitario. Dicha reglamentación no deberá contravenir ni el espíritu, ni la letra de la Ley, ni el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos, ya que tales documentos forman el ordenamiento legal máximo de la Universidad. Artículo 69.- Los presentes Estatutos entran en vigencia a partir de su aprobación por el Patronato Universitario y de su debida inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial." Hasta aquí la inserción. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal del presente acto del valor de sus cláusulas generales y especiales de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- Y leída que fue por mí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE NOTARIO **PASÓ ANTE MÍ:** del frente del folio número veintiuno al frente del folio número veintiocho de Mí Protocolo Número VEINTIUNO que llevo durante el corriente año y a solicitud de los señores Tomás Handall Téllez Ruiz y Norberto Herrera Zúñiga libro este primer testimonio compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las siete de la noche del quince de noviembre del año dos mil dieciséis.- **OSCAR LORENZO CASTILLO GUIDO. NOTARIO PÚBLICO.**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.- (F) **Dr. Gustavo Sirias Quiroz, Director.**

Reg.0048- M. 840400549 – Valor C\$ 95.00

#### **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo ciento setenta y dos (172), del folio número doscientos cuarenta y uno al folio número doscientos sesenta y dos (241-262), Tomo: V, Libro PRIMERO (1°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: "**VISION MUNDIAL INTERNACIONAL (WORLD VISION INTERNACIONAL)**". Conforme autorización de Resolución del día treinta de Noviembre del año un mil novecientos noventa y dos.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**Este documento es exclusivo para publicar en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 0037 – M 480438 – Valor C\$95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 336-2016**

### **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el Licenciado **DONYS ENRIQUE GUEVARA ESPINOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-270989-0061S**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad y Finanzas, extendido por la Universidad American College a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once, registrado con el **No. 011; Folio No. 007, Tomo I** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No 228** del dos de diciembre del año dos mil dieciséis en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **801042**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

##### **II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3548** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **DONYS ENRIQUE GUEVARA ESPINOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis y finalizará el dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el

presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0053 – M 481174 – Valor C\$95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 254-2016**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **MARVIN ANTONIO MIRANDA SILVA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-160467-0007W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **198-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el días veinticinco de julio del dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de julio del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800942** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1195** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MARVIN ANTONIO MIRANDA SILVA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis y finalizará el veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal.**

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 0060 – M. 481403 – Valor C\$ 95.00

Aviso Publicación del Programa Anual de Contrataciones del  
año 2017 del Ministerio de Salud.

En cumplimiento a los requisitos de publicación del Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2017, establecido en el Arto. 20, Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” (LCASP). El Ministerio de Salud, notifica a todos los Proveedores del Estado que a partir del 10 de enero de 2017, ha publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) y en la página Web de la Institución, El Programa Anual de Contrataciones del año 2017. Por lo que se les invita a ingresar al Portal Único Electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) para que participen en los Procesos de Compras que nuestra Institución Ejecutara durante el presente periodo presupuestario.

**(f) Tania García González, Directora General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.**

Reg. 0073 – M. 481762 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA**

**Ministerio de Salud  
AVISO DE LICITACIÓN**

**Licitación Pública No. LP-56-12-2016  
“Rehabilitación del Bloque Quirúrgico del Hospital Luis Felipe Moncada de San Carlos”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día martes 17 de enero del 2017, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. **LP- 56-12-2016**, Proyecto: “**Rehabilitación del Bloque Quirúrgico del Hospital Luis Felipe Moncada de San Carlos**”.

El objeto de esta licitación consiste, en la rehabilitación del Bloque Quirúrgico del Hospital Luis Felipe Moncada de San Carlos el área a intervenir dispondrá de 390 m<sup>2</sup>. Se rehabilitaran áreas de filtro de acceso, descanso médico, recuperación, estación de enfermería y 3 quirófanos, se contempla la intervención del quirófano 3 con los filtros como parte de la estrategia de intervención del proyecto. De esta forma se garantizará que las programaciones de operaciones no se detengan en el hospital funcionando en simultaneo los dos quirófanos 1 y 2. el plazo de ejecución de la obra es de 6 meses calendarios.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

1.- [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

2.- [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

Fecha de Publicación: lunes 16 de enero del año 2017

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 0031 – M.480184 – Valor C\$ 580.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA  
MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 91.11.2016**

La Ministra del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, (MARENA),

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 60 consigna que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; esta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenecer comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario.

**II**

Que nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha establecido en el Plan de Desarrollo Humano bajo formación de valores humanos en ruta del bien común de la Madre Tierra y la Humanidad, en donde MARENA enmarcado en el desarrollo de un modelo de gestión ambiental del Poder Ciudadano, disponiendo de herramienta necesarias para la efectiva gestión ambiental, como lo es Plan de Manejo del Parque Nacional Volcan Maderas, siendo un documento necesario que garantizar el desarrollo de las actividades en el área protegida acorde a los objetos de conservación y zonificación de la misma.

**III**

Que el Área protegida Parque Nacional Volcan Maderas, representa

una alta importancia para su conservación y desarrollo puesto que este se localiza en la Reserva De Biosfera de la Isla de Ometepe en el Departamento de Rivas, ocupando una superficie aproximada de 96 km<sup>2</sup> ha, albergando tesoros naturales de alto valor biológico, el Volcan Maderas es el ultimo cono de la larga franja volcánica del pacifico de Nicaragua. Es un cono truncado y extinto donde se ha formado una pequeña laguna de 2.2 ha alimentada por la densa condensación de la humanidad aportada por la nebliselva que la rodea. El Volcan Maderas tiene un alto valor hidrológico por la presencia de 18 manantiales (ojos de Agua) que se distribuyen por sus laderas, destacándose Las Cuchillas, Merida, Hacienda Magdalena, San Pedro y el Corozal. Así mismo posee importante curso de agua como lo es el Rio Istian el cual posee una reserva importante de agua de buena calidad. Rio Tichana el cual está destinado para la recreación, investigación, conservación ambiental, El rio Balgue destinado para consumo humano, así mismo la Cuchillas, rio la Chorrera.

**IV**

Que el Volcan Maderas posee una alta riqueza de flora y fauna, identificándose 9 ecosistemas tropicales, así mismo con presencia de Peces, con más de 40 especies las cuales se caracterizan por la conexión que tiene con el Caribe a través del Rio San Juan, Anfibios como ranas de ojos rojos la cual es una especie en veda parciales, especies de salamandras del genero Bolitoglossa, confirmada como una especie nueva y endémica del área del volcán. Posee especies de reptiles, aves, mamíferos.

Así mismo se destaca el valor paisajístico y cultural que albergan el Volcan Maderas con un paisaje volcánico y un escenario lacustre alrededor, así como presencia de pequeños y típicos pueblos, que conservan muchas tradiciones y forma de vida, con números petroglifos los cuales expresan la identidad cultural del sitio.

**V**

Que la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en su artículo 28 literal d), otorga al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales la facultad de administrar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), con sus respectivas zonas de amortiguamiento, formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo. Así mismo que el arto 21 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales establece que todas las actividades que se desarrollen en áreas protegidas deben realizarse conforme a lo establecido en el respectivo Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezcan. Tanto en la consecución de los objetivos de protección como en la gestión y vigilancia se garantizará la participación de la comunidad.

**VI**

Que se ha cumplido con los requisitos, procedimientos y la forma de elaboración y aprobación de los Planes de Manejo de Áreas Protegidas establecidos en los artos 33 al 42 del Decreto 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua. En cumplimiento de lo cual en el proceso de actualización del plan de manejo del área protegida Parque Nacional Volcán Maderas se consultaron y participaron las autoridades gubernamentales, regionales, municipales, territoriales y las comunidades, propietarios privados, Organismos No Gubernamentales, entre otros que inciden en el área protegida y el Equipo Técnico Institucional ha dictaminado favorablemente la revisión del documento de Plan de Manejo Parque Nacional Volcán Maderas de la Reserva de Biosfera Isla

de Ometepe y se ha verificado que el contenido técnico y legal cumple con los requisitos establecidos.

## VII

Que Ley N.º 833, Ley que Declara y Define los Límites de la Reserva de Biósfera de la Isla de Ometepe, designa la nueva categoría como Parque Nacional Volcán Maderas, en vista de que había sido declarado Reserva Natural por el Decreto N.º 1320, "Creación de Reservas Naturales en el Pacífico de Nicaragua". Formando así parte de la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe además de las áreas protegidas Reserva Natural Volcán Concepción y Refugio de Vida Silvestre Peña Inculca - Humedal Istián.

### POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley y las consideraciones antes mencionadas

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto:** Aprobar Plan de Manejo del Área Protegida Parque Nacional Volcán Maderas parte de la Reserva de Biosfera Isla de Ometepe, declarada como Reserva de la Biosfera y Patrimonio Cultural de la Nación en la Ley N.º 833, Ley que Declara y Define los Límites de la Reserva de Biósfera de la Isla de Ometepe, publicado en La Gaceta N.º 45 del 08 de marzo de 2013.

**Artículo 2. Ubicación del Área Protegida:** El Parque Nacional Volcán Maderas se ubica en la Isla de Ometepe, pertenece al Departamento de Rivas y ocupa la mayor parte del Municipio de Altagracia.

Geográficamente, se localiza entre las coordenadas Geográficamente, se localiza entre las coordenadas 11° 23' 16" y 11 30' 47" Latitud Norte y entre 85° 34' 56" y 85° 26' 33" Longitud Oeste. Los límites naturales del área protegida son: al Norte las Comunidades de Balgüe, Las Cuchillas, Madroñal y Santa Cruz. Al Sur: poblados de Tichaná, Tijeretas y San Pedro. Al Este: poblado de la Palma y Corozal. Al Oeste: poblado de San Ramón, Mérida, Perú y parte de Santa Cruz

**Artículo 3. Para la adecuada administración del Área protegida Volcan Maderas y seguimiento el Plan de Maneo establece las zonificaciones del Parque Nacional Volcán Maderas, estableciéndose una Zona Núcleo, las cuales se conforma con sub zonas, como la sub zona de Conservación y Zona de Restauración Ecológica por su alto grado de conservación; siendo que los ecosistemas que se encuentran en estas zonas se constituyen como uno de los mejor conservados en el país.**

Se establece una Zona de Amortiguamiento; con el propósito de regular las actividades fuera del Parque Nacional con el fin de disminuir las amenazas y contribuir de esta manera al aumento de la viabilidad de su conservación. Así como que las diferentes entidades y organizaciones en el área, Alcaldía, Instituciones de Gobierno, no gubernamentales y población en general en coordinación con el MARENA promuevan actividades en aras de de la conservación de los recursos naturales.

**Artículo 4. Objetos de Conservación.** El Plan de Manejo del Parque Nacional Volcán Maderas está orientado a promover un modelo de defensa de la madre tierra, por ello se han definido como objetos de conservación los ecosistemas particulares:

- 1) Laguna cratérica,
- 2) Bosque enano,
- 3) Bosque tropical siempreverde premontano (Bosque de nebliselva),

- 4) Bosque decido (Bosque seco),
- 5) Bosque ripario (Bosque de ribertino y/o Bosque de galería),
- 6) Vegetación costera y
- 7) Sistemas agroforestales (Cafetales).

Otros objetos de conservación son la flora de uva de montaña, Anfibio, Salamandra endémica, Pájaro Campana (Procnias tricarunculata), Amazona auropalliata, Amazona farinosa, Urraca de Ometepe (Calocitta formosa posible subespecie), Mono Congo (Allouatta palliata) y Mono Cara Blanca (Cebus capucinus), Venado Cola Blanca (Odocoileus virginianus) Guatuza (Dasypsecta punctata), que por su singularidad y relevancia requieren de una mayor protección.

**Artículo 5. Programas de Manejo.** Para la implementación del Plan de Manejo se definen los siguientes Programas de Manejo, con sus sub programas:

- 1) Administración y Conservación del Área,
- 2) Desarrollo Económico Sostenible,
- 3) Agua y Saneamiento,
- 4) Planificación del uso de la tierra en el Parque Nacional Volcán Maderas.

**Artículo 6.** Deróguese la Resolución Ministerial N.º 012-2009, publicado en Gaceta N.º 174 del 16 de Sept del 2009.

**Artículo 7.** Publíquese la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento al arto. 39 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Decreto N.º 01-2007, sin perjuicio de su publicación por cualquier medio virtual.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, MINISTRA MARENA.**

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 0065 – M.481580 – Valor C\$ 95.00

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR

### AVISO

La suscrita Jefa de la Oficina de Adquisiciones del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 58 del Decreto 75-2010, Reglamento de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". Hace saber a todos los interesados, que se ha publicado el Programa Anual de Contrataciones conforme a lo establecido en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", en su artículo 20. Programa Anual de Contrataciones Administrativas, el cual ya está disponible en el portal único de Contrataciones del Estado y en la página web [www.ine.gob.ni](http://www.ine.gob.ni). (F) **Ruth Noguera Villagra. Jefe Oficina de Adquisiciones.**

## INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL

Reg. 0069 – M. 481632 – Valor C\$ 95.00

## INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL INTECNA

**Aviso de Publicación**  
**Programa Anual de Contrataciones del Estado**  
**Año 2017**

La suscrita Presidenta Ejecutiva del Instituto Tecnológico Nacional – INTECNA, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas, Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General, da a conocer a todos los oferentes registrados y autorizados en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), que está publicado el Programa Anual de Contrataciones del Estado (PAC), en el portal electrónico de Nicaragua Compra (SISCAE) la dirección es [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), siendo esta publicación requisito para iniciar cualquier proceso de contratación, según Arto. 20 de la Ley 737, Artos 57 y 58 del Reglamento General a la Ley 737

Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Granada, a los once días del mes de enero año dos mil diecisiete. (f) Lic. Tamara Vanessa Rocha Porta, Presidenta Ejecutiva, INTECNA.

---

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

---

Reg. 0071 – M. 481765 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Programa Anual de Compras correspondiente al año 2017 se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**(F) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

---

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

---

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 0073 – M.6337366 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de TIEMPO DE COSECHA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PONCCH**

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; detergente para lavaplatos, lavavajillas en forma líquida, polvo

y pasta, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004999. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. 0074 – M.6337366 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de ALIMENTOS EL GLOBO S.A. del domicilio de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SECHU**

Para proteger:

Clase: 30

Barras de cereales.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004988 Managua, cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. 0075 – M.6337366 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BIT DE MEXICO, SA DE CV del domicilio de República de México, solicita registro de Marca de Servicios:

**AIRE**

Para proteger:

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004710 Managua, cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

---

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS ADUANEROS**

---

Reg. 0080 – M. 482128 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Cítese y emplácese al señor: **Engel José López Lira, Ex Contador General** de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), **de la División Financiera**, con domicilio Residencial Las Delicias, Casa I-337, por medio de edicto, que deberá ser publicado en el diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezca a la División de Auditoría Interna de la DGA, que cita en el Km. 4 ½ Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter (Managua), para efectuar **Discusión de Informe de Auditoría Especial**, sobre las **Adquisiciones de Software y Hardware solicitadas por la División de Tecnología, durante el periodo 01 de Enero al 31 de Diciembre 2014**. Managua, Once de Enero del 2017.

(f) Lic. José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno, División Auditoría Interna Dirección General de Servicios Aduaneros.

---



---

**CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**


---



---

Reg. 0104

**Certificación**

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el Acta de Elección, Toma de Promesa Constitucional y Posesión en los cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, que en su parte conducente, integra y literalmente dice: “**Acta Número Tres.- (3): Acta de Elección, Toma de Promesa Constitucional y Posesión en los Cargos de los Miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.**- En la ciudad de Managua, a las once y veinticinco de la mañana del día nueve de enero del año dos mil diecisiete, en la sede de la Asamblea Nacional, en sesión solemne, por disposición Constitucional ante el Consejo Supremo Electoral, integrado por el Licenciado Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; Lumberto Campbell Hooker, Magistrado Vicepresidente; Emmett Lang Salmerón, Magistrado; Judith del Socorro Silva Jaen, Magistrada; Norma Moreno Silva, Magistrada; Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada; Luis Enrique Benavidez Romero, Magistrado; Virginia Lorena Molina Hurtado Magistrada; Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado; Miguel Angel Meléndez Triminio, Magistrado; Asistido por el doctor Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones, comparecen los Diputados y diputadas propietarios y suplentes ante la Asamblea Nacional electos en las Elecciones Generales del día 06 de Noviembre del año 2016, quienes tomaron posesión del cargo en Acto Solemne ante esta autoridad conforme Acta número dos de esta misma fecha. Con el objeto de verificar la elección de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, Tomarles la Promesa Constitucional y darles Posesión en sus cargos; todo de conformidad con la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua en su artículo 34; por lo tanto se procedió de la siguiente manera: **Primero:** ...siguen partes inconducentes.... Así termina la elección de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, quedando integrada de la siguiente manera: **Presidente**, Diputado Gustavo Eduardo Porras Cortes; **Primera Vicepresidenta**, Diputada Maritza del Socorro Espinales; **Segunda Vicepresidenta**, Diputada Gladis de los Ángeles Báez; **Tercera Vicepresidenta**, Diputada María Haydee Ozuna Ruiz; **Primera Secretaria**, Diputada Loria Raquel Dixon Brautigam; **Segundo Secretario**, Diputado Carlos Wilfredo Navarro Moreira; **Tercer Secretario**, Diputado Alejandro Mejía Ferreti.- **Segundo:** El Magistrado Presidente Roberto Rivas Reyes, procedió a declarar electos a los Miembros de la Junta Directiva y les cita para tomarles la promesa Constitucional y les pregunta: ¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la constitución y las Leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido? y habiendo respondido los diputados y diputadas “Si prometemos”, el Magistrado Presidente, les reprodujo “Si así lo hicierais que la Patria os premie y si no ella os haga responsables”. Quedando en posesión de sus respectivos cargos. Concluyó este acto solemne de toma de posesión de los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana día señalado al inicio de esta acta. (f) Licenciado Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Lumberto Campbell Hooker, Magistrado Vicepresidente; (f) Emmett Lang Salmerón,

Magistrado; (f) Judith del Socorro Silva Jaen, Magistrada; (f) Norma Moreno Silva, Magistrada; (f) Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada; (f) Luis Enrique Benavides Romero, Magistrado; (f) Virginia Lorena Molina Hurtado Magistrada; (f) Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado; (f) Miguel Angel Meléndez Triminio, Magistrado; (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones”.-

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Managua nueve de Enero del año dos mil diecisiete. (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.

Reg. 0095 – M. 482509 – Valor C\$ 95.00

*A V I S O D E P U B L I C A C I Ó N D E L P R O G R A M A A N U A L  
D E C O N T R A T A C I O N E S 2 0 1 7 D E L C O N S E J O S U P R E M O  
E L E C T O R A L*

El Consejo Supremo Electoral en cumplimiento al artículo 20 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el artículo No. 58, del Reglamento General a la Ley No. 737, cumple con la obligación de informar que su Programa Anual de Contrataciones del año 2016 ha sido publicado y se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones. Managua, 11 de enero del año 2017.

(f) Lic. Alex Renso Reyes Osejo, Jefe de Adquisiciones.

---



---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

---



---

Reg. 0074 – M. 481761 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN  
Superintendencia de Bancos  
y de Otras Instituciones Financieras**

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 20 de la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y los artos. 55 al 58 de su Reglamento General, informa al público en general que se encuentra disponible en la página web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el “Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2017, autorizado por el Superintendente de Bancos.

Se puede encontrar la información correspondiente en [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Managua, 11 de enero del 2017. (f) Gioconda Gutiérrez G. Coord. de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.1º

---



---

**COMISIÓN NACIONAL  
DE MICROFINANZAS**

---



---

Reg. 0021 – M. 479946 – Valor C\$ 285.00

**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO  
O CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS INSTITUCIONES  
DE MICROFINANZAS**

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-011-01DIC20-2016**

De fecha 20 de Diciembre de 2016

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS,****CONSIDERANDO:****I**

Que el artículo 52 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de julio de 2011, establece que el monto del patrimonio o capital social mínimo de las Instituciones de Microfinanzas (IMF), en caso de tratarse de personas jurídicas sin fines de lucro o sociedades mercantiles, respectivamente, será de Cuatro Millones Quinientos Mil Córdobas (C\$4,500, 000.00).

**II**

Que el mismo artículo 52 de la referida Ley No. 769, ordena al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), actualizar el monto del patrimonio o capital social mínimo de las Instituciones de Microfinanzas (IMF), cada dos años de acuerdo con las variaciones cambiarias de la moneda nacional con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua.

**III**

Que mediante Resolución No. CD-CONAMI-015-05JUL30-2014, de fecha 30 de Julio de 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 155 del 18 de agosto de 2014, el Consejo Directivo de la CONAMI, actualizó el capital social mínimo de las sociedades de carácter mercantil y el patrimonio de las entidades sin fines de lucro, inscritas como Instituciones de Microfinanzas, en el Registro Nacional de IFIM adscrito a la CONAMI, en cinco millones setecientos mil córdobas (C\$5, 700,000.00).

**IV**

Que de acuerdo a las consideraciones antes mencionadas, y con base en el artículo 12, numerales 4 y 15, de la referida Ley No. 769, establece la atribución del Consejo Directivo de la CONAMI, para dictar cualquier norma aplicable a las IMF.

En uso de sus facultades,

**RESUELVE**

Dictar la siguiente:

**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DEL PATRIMONIO O CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS****RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-011-01DIC20-2016****Artículo 1.- Alcance**

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a todas las Instituciones de Microfinanzas supervisadas por la CONAMI, así como a aquellas que soliciten su registro.

**Artículo 2.- Actualización del patrimonio o capital social mínimo**

Se actualiza el capital social mínimo de las sociedades mercantiles y el patrimonio de las entidades sin fines de lucro, inscritas como

Instituciones de Microfinanzas, en el Registro Nacional de IFIM adscrito a la CONAMI, en seis millones trescientos mil córdobas (C\$6,300,000.00).

**Artículo 3.- Plazo para Actualización**

Las Instituciones de Microfinanzas inscritas en el Registro Nacional de IFIM que, a la entrada en vigencia de la presente Norma, tengan un patrimonio o capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas o Asociados, según corresponda.

**Artículo 4.- Nuevos Registros**

Las Instituciones de Microfinanzas que soliciten su inscripción en el Registro Nacional de IFIM, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, deben contar con el patrimonio o capital social mínimo establecido en el artículo dos de la presente Norma.

**Artículo 5. Vigencia.-**

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente Ejecutivo (f) Rosa Pasos Argüello, Miembro Propietario (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Gloria Elena Mangas Mairena, Miembro Propietario (f) Flavio José Chiong Arauz, Miembro Suplente (f) Perla Rosales Rodriguez, Miembro Suplente (f) Denis Reyna Estrada (f) Silvio Antonio Molina Aleman, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario. **(f) Álvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo.**

**SECCIÓN MERCANTIL**

Reg. 0068 – M. 481715 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA**

Con instrucciones de la Junta Directiva de **E CHAMORRO MONISA, S.A.** por este medio se cita a todos los accionistas de la sociedad a la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las 11:00 a.m. del día 1 de Marzo del año 2017, en el Hotel Intercontinental Metrocentro, Salón Roble 3, Managua, Nicaragua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Informe del Presidente y de la Administración.
2. Presentación y aprobación del Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la sociedad, correspondiente al período que se inició el primero de Enero del 2016 y terminó el 31 de Diciembre de 2016.
3. Informe del Vigilante.
4. Dividendos.
5. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 4 de Enero de 2017.

(f) Alan Chamorro Chamorro, Secretario, **E CHAMORRO MONISA, S.A.**

Reg. 00032 – M. 19559380 – Valor C\$ 1,450.00

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO (25).- TRADUCCIÓN DE DOCUMENTO QUE AUTORIZA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE CONSTRUCTION CAD SOLUTIONS INCORPORATED, SUCURSAL NICARAGUA.** – En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del seis de diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **JAZMIN SEGOVIA GARCIA TORUÑO**, abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con cedula de identidad número cero cero uno guion uno cuatro cero ocho siete ocho guion cero cero tres uno K (001-140878-0031k) y debidamente autorizada para cartular por la Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de mayo del año dos mil diecinueve, comparecen: **FABIOLA DEL CARMEN URBINA SOTOMAYOR**, mayor de edad, casada, abogada, de este domicilio, identificada con cedula de identidad número cero cero uno guion uno tres cero siete ocho cero guion cero cero dos siete L (001-130780-0027L) y **CLARALIZ OVIEDO MAGLIONE**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, quien se identifica con Cédula de Identidad Número dos ocho uno guion cero nueve cero cuatro nueve dos guion cero cero cero siete Q (281-090492-0007Q), del domicilio de la ciudad de León y hoy de tránsito voluntario por esta ciudad. Doy fe de conocer personalmente a las comparecientes y de que tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para el otorgamiento de este acto, para el cual se han identificado plenamente. **PRIMERA:** La Licenciada **FABIOLA DEL CARMEN URBINA SOTOMAYOR** dice que tiene en posesión un documento correspondiente a Acta en la cual la Matriz aprueba y autoriza la **LIQUIDACION Y DISOLUCION DE CONSTRUCTION CAD SOLUTIONS INCORPORATED, SUCURSAL NICARAGUA**, redactado en idioma inglés, así como su apostilla y certificación Notariada; y siendo que dichos documentos van a ser utilizados en Nicaragua, de conformidad con el artículo un mil ciento treinta y dos del Código de Procedimiento Civil (1132 Pr.) y con la Ley Número Ciento Treinta y Nueve (139) Ley Que Da Mayor Utilidad A La Institución Del Notariado, solicita al suscrito Notario, con más de diez años de estar incorporado ante la Corte Suprema de Justicia, la traducción oficial de dichos documentos, los cuales doy fe de tener a la vista y que literalmente expresa: **Inicia inserción de Acta en la cual la Matriz aprueba y autoriza la liquidación y disolución de Construction Cad Solutions Incorporated, Sucursal Nicaragua** “ Seal: “Seal of the State of Illinois Aug 26th 1818” **MINUTES/CONSENT REGARDING LIQUIDATION AND DISSOLUTION OF BRANCH IN NICARAGUA WRITTEN CONSENT OF THE SOLE DIRECTOR OF CONSTRUCTION – CAD SOLUTIONS INCORPORATED.** The undersigned, being the Sole Director of CONSTRUCTION – CAD SOLUTIONS INCORPORATED, a corporation organized and existing under the laws of the State of Illinois, United States of America, with its principal office at 3214 S. STATEST Lockport, Illinois duly registered with the Illinois Secretary of State, State of Illinois, United States of America, with the Corporate Registration Number 60058814 (hereinafter referred to as the “Company”), holding a meeting on the 8th day of November, 2016 at 9:00 am. **a. Present:** Mr. Pervis Conway, Position: Sole Director, Sole Shareholder and President of the Company; and the Company’s attorney, Mr. Conway, acting as secretary of the meeting. **b. Chairman.** The meeting was called to order by Mr. Conway, who acted as chairman

of the meeting (hereinafter the “Chairman”). Mr. Conway acted as the secretary of the meeting and kept the minutes of the meeting. **c. Quorum.** The Chairman confirms that a quorum is present in accordance with the Company’s bylaws. **d. Purpose of meeting.** The followings actions are to be authorized and are subject of these minutes/consent: 1. Background pertaining to dissolution and liquidation of the branch of the company, and approval and ratification of the actions of the legal representative of the branch of the company in Nicaragua. 2. Early Dissolution and liquidation of the branch of the Company in Nicaragua. 3. Approval of the Certification of Financial Statements and statements of financial situation of the branch of the company. 4. Closure of operations before public and private entities. 5. POA’s to execute closing of the Branch of the Company. 6. Deed of Dissolution and Liquidation or in its case, Protocolization of the Minute. 7. Miscellaneous. **e. Discussion, approval and resolutions.** After thoroughly discussing and analysing the above mentioned agenda items; and for the achievement of such purposes, the following resolutions are further adopted, approved and confirmed: **One.** Being that the local branch wanted to participate in a project, and this project was not opened for bidding by the regulatory entity, the branch never began its operations in Nicaragua, thus, it is hereby decided that it is on the best interest of the company to dissolve and liquidate the registered branch in Nicaragua and to that effect the Sole Director expresses his agreement, ratification and approval to the acts performed by Mrs. Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor on behalf of Construction CAD Solutions Incorporated Nicaragua Branch as the legal representative of the branch in Nicaragua. **Two.** For the above mentioned reason, the Sole Director expressed his agreement and willingness to authorize the dissolution of the branch of the company Construction CAD Solutions Incorporated, a company Incorporated with Deed 31 protocolization of documents to the incorporation of Construction CAD Solutions Incorporated, Nicaragua Branch, registered under the personal unique number MG00-22-001561 of the Public Registry of Commerce of Managua, Nicaragua. **Tree.** Once by Sole Director verifies that there are no assets or liabilities of the branch of the Company in Nicaragua which require liquidation in the branch of the Company - as verified in the Certification of Financial Statements and statements of financial situation, which have been seeing and hereby transcribed below: Noel Antonio Osejo. **AUTHORIZED PUBLIC ACCOUNTANT C: P.A N°. 1335 CERTIFICACION OF FINANCIAL STATEMENTS BY INDEPENDENT PUBLIC ACCOUNTANT** By this mean, the subscribed public accountant authorized by the ministry of education, culture and sports by Ministerial Agreement No.184-2012, with bond “Public Accountant Guarantee No.GDC-7554 of INISER, with quinquennium from 09 July 2012 to 08 July 2017”, “certify”: That the company CONSTRUCTION CAD SOLUTIONS INCORPORATED, BRANCH NICARAGUA (company organized under the laws of the Republic of Nicaragua, according to entry of presentation: 06332472 of daily book, under the personal single book sheet MG00-22-001561 in entry 1 of the public registry of property and with N RUC J1010000248451). Presents the financial statements as at 30 September 2016, with only their opening balance, and its reversion, staying at zero. Not founding any other accounting movements. By which the partners proceed to close. The scope of my work consisted in the revision, inspection and verification of the documentation of media that support the Financial Statements of the CONSTRUCTION CAD SOLUTIONS INCORPORATED, BRANCH NICARAGUA, which had no accounting movements, which I verified and applied the procedures that to my professional judgment were necessary

according to the circumstances. It is worth mentioning the figures presented in the Financial Statements are the responsibility of the directors and the Board of Directors CONSTRUCTION CAD SOLUTIONS INCORPORATED, BRANCH NICARAGUA We extend the present "CERTIFICATION", which is for the exclusive use of the Company CONSTRUCTION CAD SOLUTIONS, in the city of Managua, Nicaragua, the thirtieth days of the month of September of the year 2016. (Illegible signature) (Seal that says: LIC. NOEL ANTONIO OSEJO Contador Público Autorizado. República de Nicaragua América Central) No.1335 Noel Antonio Osejo. AUTHORIZED PUBLIC ACCOUNTANT C: P.A N°. 1335 CONSTRUCTION CAD SOLUTIONS INCORPORATED, SUCURSAL NICARAGUA. (Company incorporated and domiciled in Nicaragua) FINANCIAL STATEMENT SITUATION UNTIL SEPTEMBER 30, 2016 Corresponding Assets Fund and bank C\$0.00 TOTAL REGULAR ACTIONS C\$0.00 CAPITAL SOCIAL CAPITAL C\$0.00 TOTAL CAPITAL C\$0.00 PREPARED BY: Illegible signature, a seal with the legend: LIC NOEL ANTONIO OSEJO, Certified Public Accountant, Republic of Nicaragua Central America. Authorized by. Illegible signature. Once the Certification of Financial Statements and statements of financial situation, have been reviewed and discussed, the Sole Director approve, ratify and accept the accounts and activities of the legal representative of the Branch of the Company through its full Power of attorney and conclude that it is not necessary to appoint a Liquidation Board, and unanimously approved the accounts and balance sheets and are liquidated this branch of the company permanently and from this moment, subject to registration in the Commerce Public Registry for third party purposes. **Four.** It is authorized to initiate the necessary and appropriate steps to the definitive closure of the activities, operations and services to public and private entities with which the branch of Company has been involved, such as Tax Office (DGI), Municipality, Social Security Institute (INSS), and any other related, until obtain the cancellation of Inscriptions, permits and registrations that this company has obtained to be able to exercise their social business. **Five.** It is hereby authorize to grant a Special POA to Yury Fernando Cerrato Espinoza, of legal age, married, lawyer, domiciled in Nindirí, Masaya's Department, with identification card No. 401-090185-0000N and / or Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor, of legal age, married, Lawyer, domiciled in Managua, Managua's Department, with identification card number 001-130780-0027L and / or Carlos Fernando Navarro Amador, of legal age, married, lawyer, domiciled in Managua, Managua's Department, with identification card number 888-281086-0000C, and / or Jazmin Segovia Garcia Toruño of legal age, single, lawyer, domiciled in Managua, Managua's Department, with identification card number 001-140878-0031K, to jointly or individually execute all formalities necessary and relevant to the definitive closure of all the activities, operations, contracts, services and obligations to public and private entities with which the branch of the Company has been involved, such as Tax Office (DGI), Municipality and Social Security Institute (INSS) and any other related until obtain the cancellation of Inscriptions, permits, registrations and contracts that this branch of the company has obtained to be able to exercise their social business. **Six.** Is hereby authorized that once the branch of the company has been dissolved and liquidated and all of its registrations, enrollment and registration with the different public and private institutions in the country, have been cancelled to revoke the full Power of attorney the branch of the Company Construction CAD Solutions Incorporated, granted to acts in behalf of the branch to Mrs. Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor,

revocation to be entered in the Public Registry, as appropriate and sign and submit any document or form either public or private to obtain the closure of company. **Seven.** Is hereby authorized that Yury Fernando Cerrato Espinoza, of legal age, married, lawyer, domiciled in Nindirí, Masaya's Department, with identification card No. 401-090185-0000N and / or Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor, of legal age, married, Lawyer, domiciled in Managua, Managua's Department, with identification card number 001-130780-0027L and / or Carlos Fernando Navarro Amador, of legal age, married, lawyer, domiciled in Managua, Managua's Department, with identification card number 888-281086-0000C to jointly or separately appear before a Nicaraguan Public Notary of their choice to execute the deed of Dissolution and Liquidation of the branch of the company, or in it case, to protocolize this Resolution of CONSTRUCTION CAD SOLUTIONS, Nicaragua Branch to grant or revoke the authorized POA's in this Resolution, with faculties to requested the registration in the Mercantile Public Registry of Managua for purposes of publicity to third Parties. Also are appointed to appear in front of the Notary Public Notary of their choice to request the translation to Spanish of this Resolution. **Eight.** Is hereby authorized to publish in the Official Gazette, Official Diary, the certification or translation of this Resolution, as well as the insertion in the Deed of Dissolution and Liquidation of the company, or in its case the protocolization of this Resolution, the corresponding Certification of Financial Statements and statements of financial situation of the branch of the company, issued by a Certified Public Accountant showing that there are no liabilities or obligations of the Company with third parties. In addition, Mr. Pervis Conway is hereby appointed **STATE OF** seal: "union national sovereignty state" **ILLINOIS SECRETARY OF STATE COUNTRY OF DESTINATION: NICARAGUA** Apostille Convention de La Haye du 5 Octobre 1961 1. Country: United States of America This public document 2. Has been signed by NANCY A STABENOW 3. Acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, DUPAGE COUNTY 4. Bears the seal/stamp of the county of STATE OF ILLINOIS Certified 5. Chicago, Illinois 6. November 18, 2016 7. By the Secretary of State, State of Illinois 8. No. C16MF23226 9. Seal/Stamp Seal "SEAL OF THE STATE OF ILLINOIS AUG. 26TH 1818" 10. Signature Illegible JESSE WHITE SECRETARY OF STATE STATE OF ILLINOIS.- This Apostille only certifies the signature and the seal or stamp it bears. It does not certify content of the document for which it was issued. THIS APOSTILLE IS NOT VALID WITHIN THE UNITED STATES OF AMERICA. Printed on recycled paper. Printed by authority of the State of Illinois. October 2013- 80M - I 168.3" to be the depository of corporate books and other social documents belonging to the branch of Construction Cad Solution Nicaragua Branch. **Nine.** It is hereby stated that all the agreements of this resolution where taken with the 100% of agreement. Is hereby authorized and it is clearly stated that the certification of this resolution it is enough document to prove de capacity of the individuals appointed on this resolution to act on behalf of the company. **Nine. Confirmation.** The Sole Director, Mr. Pervis Conway, confirmed that the resolutions set out above are adopted and approved, and, therefore, are firm and have full and complete legal force and effect. **Ten. Close.** There being no further business to discuss, the meeting is adjourned. Signature: Illegible Mr. Pervis Conway, SUBSCRIBED and SWORN to before me this 8 day of November, 2016 signature: illegible NOTARY PUBLIC seal: "NANCY A STABENOW Official Seal Notary Public- State of Illinois My Commission Expires Sep 21, 2019" NOTARY STAMP" **Finaliza inserción. SEGUNDO:**

Estando presente la Licenciada **CLARALIZ OVIEDO MAGLIONE**, de generales antes dichas, esta notario la nombra perito traductor, a quien de previo se le toma la promesa de Ley, se compromete a cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo para el que fue designado, expresando que según su leal saber y entender, los documentos presentados consisten en un documento correspondiente a Acta en la cual la Matriz aprueba y autoriza la **LIQUIDACION Y DISOLUCION DE CONSTRUCTION CAD SOLUTIONS, INCORPORATED SUCURSAL NICARAGUA**, redactado en idioma inglés, así como su apostilla y certificación Notariada, los que una vez traducidos al idioma español íntegramente rezan: **Comienza traducción de Acta en la cual la Matriz aprueba y autoriza la liquidación y disolución de Construction Cad Solutions, sucursal Nicaragua**, “Sello: “Sello del Estado de Illinois Aug 26th 1818” Acta/Consentimiento relacionado a la Liquidación y Disolución de la sucursal en Nicaragua CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ÚNICO DIRECTOR DE CONSTRUCCION - CAD SOLUTIONS INCORPORATED. Los firmantes, siendo el único Director de CONSTRUCTION - CAD SOLUTIONS INCORPORATED, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con su oficina principal en tres dos uno cuatro (3214) S. STATEST Lockport, Illinois debidamente registrados con el Secretario de Estado, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con el número de registro corporativo seis cero cero cinco ocho ocho uno cuatro (60058814) (en lo sucesivo la “Compañía”), llevando a cabo reunión el ocho(8) del mes de Noviembre, dos mil dieciséis (2016) a las nueve de la mañana (9:00 am.) a. Presente: el Sr. Pervis Conway, posición: Único Director, único accionista y presidente de la compañía; y el abogado de la compañía, el Sr. Conway, actuando como secretario de la reunión. b. Presidente. La reunión fue convocada por el Sr. Conway, quien actuó como presidente de la reunión (en adelante “el Presidente”). El Sr. Conway actuó como secretario de la sesión y mantiene el acta de la reunión. c. Quórum. El Presidente confirma que existe quórum de conformidad con los estatutos de la compañía. d. El propósito de la reunión. Las siguientes acciones deben ser autorizadas y son objeto de esta acta/consentimiento: 1. Antecedentes relativos a la disolución y liquidación de la sucursal de la compañía, y la aprobación y ratificación de las acciones del representante legal de la sucursal de la compañía en Nicaragua. 2. disolución y liquidación anticipada de la sucursal de la compañía en Nicaragua. 3. La aprobación de la certificación de los estados financieros y las declaraciones de situación financiera de la sucursal de la compañía. 4. Cierre de operaciones ante entidades públicas y privadas 5. Poderes para ejecutar el cierre de la sucursal de la compañía. 6. Escritura de disolución y liquidación o en su caso, Protocolización del Acta. 7. Miscelánea. e. Discusión, aprobación y resoluciones. Después de examinar y analizar a fondo los temas antes mencionados; y para la consecución de dichos fines, las siguientes resoluciones se adoptaron, aprobaron y confirmaron: **Uno**. Siendo que la sucursal local quería participar en un proyecto, y este proyecto no fue abierto por la entidad reguladora, la sucursal nunca inició sus operaciones en Nicaragua, por lo tanto, queda decidido que es en el mejor interés de la empresa disolver y liquidar la sucursal registrada en Nicaragua, y a ese efecto el único Director expresa su acuerdo, ratificación y aprobación de los actos realizados por la Sra. Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor en nombre de la Construction CAD Solutions Incorporated, sucursal Nicaragua como el representante legal de la sucursal en Nicaragua. **Dos**. Por las razones mencionadas anteriormente, el único Director expresó su acuerdo y voluntad

de autorizar la disolución de la sucursal de la compañía Construction CAD Solutions Incorporated, una empresa constituida con escritura numero treinta y uno (31) protocolización de documentos para la incorporación de la Construction CAD Solutions Incorporated, sucursal Nicaragua registrado bajo el número único personal M G cero cero guion dos dos guion cero cero cinco seis uno (MG00-22-001561) del Registro Público de Mercantil de la ciudad de Managua, Nicaragua. **Tres**. Una vez que el único director compruebe que no hay activos o pasivos de la sucursal de la compañía en Nicaragua que requieran liquidación en la sucursal de la empresa - tal como se verificó en la certificación de los estados financieros y las declaraciones de situación financiera, que hemos estado viendo y por el presente documento se transcribe a continuación: Noel Antonio Osejo. Contador Público Autorizado C: P. A Numero uno tres tres cinco (1335) CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS POR CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE Por este medio, el suscrito contador público autorizado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, mediante Acuerdo Ministerial Número uno ocho cuatro guion dos cero uno dos (184-2012), con fianza “Garantía de Contador Público Número G D C guion siete cinco cinco cuatro (GDC-7554) de INISER, con quinquenio desde el nueve (09) de julio de dos mil doce (2012) al ocho (08) de julio de dos mil diecisiete (2017)”, “certifica”: que la compañía Construction CAD Solutions Incorporated, sucursal Nicaragua (compañía organizada bajo las leyes de la República de Nicaragua, según asiento de presentación: cero seis tres tres dos cuatro siete dos (06332472) del libro diario, bajo el folio único personal M G cero cero guion dos dos guion cero cero uno cinco seis cero (MG00-22-001561) asiento primero del registro público y con RUC N J uno cero uno cero cero cero dos cuatro ocho cuatro cinco uno ( J1010000248451). Presenta los estados financieros al treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), sólo con su saldo de apertura, y su reversión, permaneciendo en cero. Sin encontrar otros movimientos contables. Por medio de la cual los socios proceden a cerrar. El alcance de mi trabajo consistió en la revisión, inspección y verificación de la documentación que apoyan los estados financieros de Construction CAD Solutions Incorporated, sucursal Nicaragua, el cual no tiene movimientos contables, que he verificado y aplicado los procedimientos que a mi juicio profesional son necesarias según las circunstancias. Vale la pena mencionar las cifras presentadas en los estados financieros son responsabilidad de la administración y de la Junta de Directores de Construction CAD Solutions Incorporated, sucursal Nicaragua. Extendemos la presente “certificación” el cual es para el uso exclusivo de la compañía Construction CAD Solutions Incorporated, en la ciudad de Managua, Nicaragua, treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016). (firma ilegible) (sello que reza: Lic. NOEL ANTONIO OSEJO Contador Público Autorizado. República de Nicaragua, América Central) Numero uno tres tres cinco (1335) Noel Antonio Osejo. Contador público Autorizado C: A. A Numero uno tres tres cinco (1335) Construction CAD Solutions Incorporated, Sucursal Nicaragua. (Empresa constituida y domiciliada en Nicaragua) DECLARACIÓN FINANCIERA HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) Activos correspondientes Fondo y el Banco C\$0.00 Total de acciones ordinarias C\$0.00 CAPITAL CAPITAL SOCIAL C\$0.00 CAPITAL TOTAL C\$0.00 PREPARADO POR: firma ilegible, sello que reza: LIC NOEL ANTON O OSEJO, Contador Público Certificado, República de Nicaragua en Centroamérica. Autorizado por. Firma ilegible. Una vez que la certificación de los estados financieros y las declaraciones financiera, se han revisado y

discutido, el único Director aprueba, ratifica y acepta las cuentas y las actividades del representante legal de la sucursal de la compañía a través de su Poder Generalísimo y llega a la conclusión de que no es necesario designar una junta liquidadora, y aprobó por unanimidad las cuentas y balances y son liquidados a esta sucursal de la compañía de forma permanente y a partir de este momento, sujeto a inscripción en el Registro Público Mercantil para fines de terceros. **Cuatro.** Está autorizado a iniciar las medidas necesarias y adecuadas para el cierre definitivo de las actividades, operaciones y servicios a entidades públicas y privadas con las que la sucursal de la compañía ha estado involucrada, tales como la Oficina de Impuestos (DGI), Municipalidad, Instituto de Seguridad Social (INSS), y cualquier otro relacionado, hasta obtener la cancelación de inscripciones, permisos y registros que esta compañía ha obtenido para poder ejercer su negocio. **Cinco.** Se autorizó otorgar Poder Especial de Representación a favor de Yury Fernando Cerrato Espinoza, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en el Departamento de Masaya, Nindirí, con cedula de identidad Numero cuatro cero uno guion cero nueve cero uno ocho cinco guion cero cero cero cero N (401-090185-0000N) y/o Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor, mayor de edad, casada, Abogada, con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, con una cedula de identidad número cero cero uno guion uno tres cero siete ocho cero guion cero cero dos siete L (001-130780-0027L) y / o Carlos Fernando Navarro Amador, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, con cedula de identidad número ocho ocho ocho guion dos ocho uno cero ocho seis guion cero cero cero cero C (888-281086-0000C) y/o Jazmin Segovia García Toruño mayor de edad, soltera, abogada, con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, con cedula de identidad número cero cero uno guion uno cuatro cero ocho siete ocho guion cero cero tres uno K (001-140878-0031K), para que conjunta o individualmente ejecuten todos los trámites necesarios y pertinentes para el cierre definitivo de todas las actividades, operaciones, contratos, servicios u obligaciones en las entidades públicas y privadas con las que la sucursal de la empresa ha estado involucrada, tales como la Oficina de Impuestos (DGI), el municipio y el Instituto de Seguridad Social (INSS) y cualquier otro relacionado hasta obtener la cancelación de inscripciones, permisos, registros y contratos que esta sucursal de la compañía ha obtenido para poder ejercer su negocio. **Seis.** Queda autorizado que, una vez que la sucursal de la empresa ha sido disuelta y liquidada y todos sus registros, inscripción y registros en las diferentes instituciones públicas y privadas en el país, han sido cancelados se revocara el poder Generalísimo de la sucursal de la compañía de Construction CAD Solutions Incorporated, el cual concedió para actuar en nombre de la sucursal a la Sra. Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor, revocación que deberá ser inscrita en el Registro Público, según corresponda, y firmar y enviar cualquier documento o formulario ya sea público o privado para obtener el cierre de la empresa. **Siete.** Queda autorizado que Yury Fernando Cerrato Espinoza, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en el departamento de Masaya, Nindirí, con una cedula de identidad Número cuatro cero uno guion cero nueve cero uno ocho cinco guion cero cero cero cero N (401-090185-0000N) y/o Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor, mayor de edad, casada, Abogada, con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, con una cedula de identidad número cero cero uno guion uno tres cero siete ocho cero guion cero cero dos siete L (001-130780-0027L) y / o Carlos Fernando Navarro Amador, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua,

con cedula de identidad número ocho ocho ocho guion dos ocho uno cero ocho seis guion cero cero cero cero C (888-281086-0000C) conjuntamente o por separado a comparecer ante un Notario Público nicaragüense de su elección para ejecutar el acta de disolución y liquidación de la sucursal de la compañía, o en el caso de la resolución de protocolización de Construction CAD Solutions Incorporated, sucursal Nicaragua para conceder o revocar el Poder Generalísimo autorizado en esta resolución, con facultades de solicitar la inscripción en el Registro Público Mercantil de Managua para efectos de publicidad a terceros. También son nombrados para aparecer ante el notario público de su elección para solicitar la traducción al español de esta resolución. **Ocho.** Queda autorizado a publicar en el Diario Oficial La Gaceta, Diario Oficial, la certificación o la traducción de la presente resolución, así como la inserción en la escritura de disolución y liquidación de la empresa, o en su caso la protocolización de esta resolución, la correspondiente certificación de estados financieros y declaraciones financieras de la sucursal de la empresa, emitida por un Contador Público Certificado, mostrando que no hay deudas u obligaciones de la empresa con terceros. Adicionalmente, el Sr. Pervis Conway se nombra **ESTADO DE SELLO:** “unión nacional soberanía estado” **ILLINOIS SECRETARIO DE ESTADO PAIS DE DESTINO: NICARAGUA APOSTILLA** Convención de la Haya de cinco (5) Octubre del año de un mil novecientos sesenta y uno (1961) Uno (1). País: Estados Unidos de América Este documento público Dos (2). Ha sido firmado por Nancy A. Statbenow Tres (3). Actuando en su capacidad de Notario Público, Condado de Dupage (4). Lleva el sello / estampa del Estado de Illinois Cinco (5). Chicago, Illinois (6). 18 de Noviembre del año dos mil dieciséis Siete (7). Por el Secretario de Estado, Estado de Illinois Ocho (8). Numero C uno seis M F dos tres dos dos seis (No. C16MF23226) Nueve (9). Sello/estampa SELLO “Sello del Estado de Illinois Aug 26th 1818” Diez (10). Firma: Ilegible Jesse White Secretario de Estado, Estado de Illinois Esta apostilla únicamente certifica la firma y el sello o timbre que contiene. No certifica el contenido del documento para la cual fue emitida. **ESTA APOSTILLA NO ES VALIDAD DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** impreso en papel reciclado. Impreso por la autoridad del Estado de Illinois. Octubre dos mil trece – ochenta M- I uno seis ocho punto tres (168.3) como depositario de los libros corporativos y otros documentos sociales pertenecientes a la sucursal de Construction CAD Solutions Incorporated, sucursal Nicaragua. **Nueve.** Se hace constar que todos los acuerdos de esta resolución fueron tomadas con el 100% de acuerdo. Queda autorizado y se afirma claramente que la certificación de esta resolución es suficiente para demostrar la capacidad de los individuos nombrados en esta resolución para actuar en nombre de la empresa. **Nueve. Confirmación.** El director único, Sr. Pervis Conway, confirma que las resoluciones establecidos anteriormente son adoptadas y aprobadas y, por tanto, son firmes y tienen plena y completa fuerza y efecto legal. Diez. Cierre. Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la reunión. Firma: ilegible Pervis Conway, Suscrito y jurado ante mí el ocho (8) de Noviembre, dos mil dieciséis (2016) Firma: ilegible NOTARIO PUBLICO Sello: “NANCY A STABENOW sello oficial Notario Público- Estado de Illinois Mi comisión expira Sep veintiuno (21), dos mil diecinueve (2019)” SELLO NOTARIAL” **Finaliza traducción.** Así se expresó la otorgante, a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran la validez de este instrumento, así como la necesidad de inscribir

el Testimonio de la misma en el respectivo Registro Público. Así se expresaron las comparecientes bien instruidas por mí la Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y renunciaciones que encierra. Y leída que le fue, por mí, toda esta Escritura a las comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible (Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor) (F) Ilegible (Claraliz Oviedo Maglione) (F) Ilegible (Notario). **PASO ANTE MÍ**, del reverso del folio número treinta y seis (36), al reverso del folio número cuarenta y uno (41) hojas serie "G" número 9062358, 9086900, 9086901 y 9086902 de mi Protocolo número TRECE (13) que llevo en el corriente año y a solicitud de la Licenciada **FABIOLA DEL CARMEN URBINA SOTOMAYOR en nombre y representación de CONSTRUCTION CAD SOLUTIONS INCORPORATED, SUCURSAL NICARAGUA**, libro este Primer Testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley, serie "O" número 8075325, 8075326, 8075327, 8075328 y 807532, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del seis de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) **Jazmin Segovia Garcia Toruño, Notario Público y Abogado.**

Reg. 3757 – M. 6288192 – Valor C\$ 870.00

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (267) PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**- En la ciudad de Managua Departamento de Managua a las ocho de la mañana del día dos de noviembre del año dos mil dieciséis.- **ANTE MI: GUADALUPE GOMEZ RIOS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el once de octubre del dos mil diecinueve.- Comparece el señor: **JOSÉ ENRIQUE WATSONG PEREIRA**, mayor de edad, casado, comerciante, Guatemalteco y de tránsito por esta ciudad, identificado con pasaporte Guatemalteco número: uno, siete, siete, cinco, tres, siete, dos, cuatro, ocho; (**177537248**). Doy fe de conocer personalmente al compareciente el cual a mi juicio tiene plena capacidad legal, civil para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que comparece en nombre y representación de la entidad Jurídica denominada **"INVERSIONES W&M SOCIEDAD ANÓNIMA"** constituida por medio de **ESCRITURA PÚBLICA SIETE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, otorgada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintiocho de Julio del año dos mil quince ante los oficios del Notario Carlos Pérez Castillo e inscrita bajo el número único del folio personal **MG00-222072** en el asiento primero (1) del Registro público de la propiedad inmueble y Mercantil de Managua el día treinta de Julio de año dos mil quince y como comerciante en el asiento dos (2) el día veinte de agosto del año dos mil quince.- Al efecto habla el compareciente Señor: **JOSÉ ENRIQUE WATSONG PEREIRA** en el carácter que actúa y dice: **ÚNICA: PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO:** Que solicita al suscrito Notario que protocolice **CERTIFICACIÓN DE ACTA DE SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**- Que se encuentra en el libro que la sociedad **"INVERSIONES W&M SOCIEDAD ANÓNIMA"** lleva a su cargo del folio número: cero, uno, siete, (017) al folio número: Cero, dos, uno, (021) y que

integra y literalmente dice: **CERTIFICACION DE ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS: Yo GUADALUPE GÓMEZ RÍOS**, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua y de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el día once de Octubre del año dos mil diecinueve; **DOY FE Y CERTIFICO:** Que en el Libro de Acta del folio número: cero, uno, siete, (017) al folio número: Cero, dos, uno, (021) Se encuentra el **ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** De La Sociedad denominada **"INVERSIONES W&M SOCIEDAD ANÓNIMA"** Que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO SIETE (07). SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**- En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se reúne la Junta General de Accionistas de la entidad jurídica denominada **"INVERSIONES W&M SOCIEDAD ANÓNIMA"**, en las oficinas de la sociedad, ubicada en el residencial Altamira, donde fue la Vicky una cuadra al oeste y media cuadra al sur a mano derecha, los accionistas de la sociedad **"INVERSIONES W&M SOCIEDAD ANÓNIMA"** constituida por medio de **ESCRITURA PÚBLICA SIETE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, otorgada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintiocho de Julio del año dos mil quince ante los oficios del Notario **Carlos Pérez Castillo e inscrita bajo el número único del folio personal MG00-222072** en el asiento primero (1) del Registro público de la propiedad inmueble y Mercantil de Managua el día treinta de Julio de año dos mil quince y como comerciante en el asiento dos (2) el día veinte de agosto del año dos mil quince; con el objeto de llevar a cabo una sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas a la que fueron convocado según lo establecido en la cláusula séptima del pacto social y se contó con la asistencia de los siguientes accionistas: **José Enrique Watsong Pereira** titular de ochenta acciones; **Jonathan Francisco Calero Castellón** titular de diez acciones, **Fátima del socorro Mejía Hernández** titular de diez acciones.- Estando presentes todos los socios que forman el cien por ciento (100%) del capital social de cincuenta mil Córdobas (C\$ 50,000) dividido en cien (100) acciones, cada acción con un valor nominal de quinientos córdoba (C\$ 500). Preside la sesión el señor: **José Enrique Watsong Pereira**, asistido por el señor: **Jonathan Francisco Calero Castellón** y la declara abierta para discutir los siguientes puntos de agenda **PRIMERO:** El señor: **José Enrique Watsong Pereira** da a conocer a la Junta General Extraordinaria de Accionistas el Informe Financiero de la sociedad **"INVERSIONES W&M SOCIEDAD ANÓNIMA"** elaborado por el señor: **Luis Omar Arcia Hernández** Contador Público Autorizado Miembro del Colegio de Contadores público de Nicaragua, identificado con Código Ochocientos noventa (890) y debidamente certificado por el suscrito notario, que integra y literalmente dice: **CERTIFICACION DE BALANCE GENERAL DE "INVERSIONES W&M, S.A."**.- Yo: **Guadalupe Gómez Ríos**, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua y de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el día once de Octubre del año dos mil diecinueve; **CERTIFICO Y DOY FE:** De tener a la vista: **BALANCE GENERAL** en original elaborado por el señor: **Luis Omar Arcia Hernández** Contador Público Autorizado Miembro del Colegio de Contadores público de Nicaragua, identificado con Código 890, de la sociedad **"INVERSIONES W&M SOCIEDAD ANÓNIMA"** constituida por medio de

**ESCRITURA PÚBLICA SIENTE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, otorgada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintiocho de Julio del año dos mil quince ante los oficios del Notario **Carlos Pérez Castillo** e inscrita bajo el número **único del folio personal MG00-222072** en el asiento primero (1) del Registro público de la propiedad inmueble y Mercantil de Managua el día treinta de Julio de año dos mil quince y como comerciante en el asiento dos (2) el día veinte de agosto del año dos mil quince.- **Luis Omar Arcia Hernández CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Miembro del Colegio de Contadores público de Nicaragua CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE.- Señores: INVERSIONES W & M, S.A.-** En mi carácter de Contador Público Autorizado, y a su pedido, certifico la información detallada en el numeral siguiente. **1: INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION (Ver anexo I)** La información objeto de la Certificación son los Estados Financieros de **INVERSIONES W & M, S.A.**, al 31 de octubre de 2016, los cuales incluyen Balance General y Estado de Resultados por el ejercicio terminado en esa fecha, incluyendo la información complementaria –notas- integrante de los citados estados. Cabe mencionar que estos estados financieros no han sido auditados. **2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA** La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a comprobar si las cifras presentadas en los estados financieros detallados en el numeral 1, existen, son razonables y fueron realizadas en actividades propias de “**INVERSIONES W & M, S.A.**”, asimismo, verificar si las operaciones estaban registradas en el libro diario y libro mayor. Por otra parte, dejo expresa constancia que las tareas realizadas para emitir una certificación no me permiten opinar sobre los criterios de valuación y exposición aplicados en los Estados Financieros antes mencionados. **3. CERTIFICACIÓN** Con base a las tareas descritas, **CERTIFICO** que las cifras presentadas en los estados financieros detallados en el numeral 1, existen, son razonables y se realizaron en actividades propias de “**INVERSIONES W & M, S.A.**”, asimismo, verificamos que las operaciones están incluidas en los libros diario y mayor de La Compañía. Managua, 16 de noviembre de 2016.- Luis Omar Arcia Hernández Contador Público Autorizado. Código 890.- **INVERSIONES W & M, S.A. ANEXO I Al 31 de Octubre de 2016 Balance General (Expresados en córdobas) Saldo al 31 de Octubre de 2016.- Activos: Activo corriente:** Gastos pagados por anticipado; IR a cuenta del Pago Mínimo Definitivo C\$ 2,900; Impuesto pagado por anticipado C\$184,513; Total activo circulante C\$ 187,414; **Total activos C\$ 187,414; Pasivos y Patrimonio, Pasivo circulante Cuentas por pagar:** Enrique Watson C\$ 754,615; Total pasivo circulante C\$ 754,615, **Total pasivo C\$754,615; Patrimonio Capital Social C\$ 50,000;** Excedentes Acumulados C\$ 263,920 Utilidad/(pérdida) del ejercicio. C\$ 353,282; Total patrimonio C\$ 567,202; **Total pasivos y patrimonio C\$ 187,414.- INVERSIONES W & M, S.A. ANEXO I Del 1 de enero 2016 al 31 de octubre 2016 Estado de Resultados (Expresados en córdobas) Ingresos de operación al 31 de octubre 2016:** Ventas Netas C\$ 195,884; Total Ingresos C\$195,884; Costo de Ventas C\$ 152,023; Total Costo de Ventas C\$152,023; **Utilidad bruta: C\$43,861; Costos y Gastos de Operación:** Reparación de local: C\$ 220,821; Artículo y enseres para Restaurante: C\$ 4,548; Gastos de Inscripción: C\$5,630; IMI y Otros Impuestos/Tasas Municipales: 5,303; Viáticos de Alimentación: C\$ 64,493; Papelería y Útiles de Oficina: C\$ 4,534; Artículos de Limpieza: C\$ 3,145; Combustible y Lubricantes: C\$ 2,762; Propaganda y Publicidad: C\$ 24,475;

Servicios Telefónicos: C\$ 6,403; Uniformes: C\$ 15,587; Registros, Permisos e Inscripciones: C\$ 4,758; Reparación y Mantenimiento Maquinaria y Equipos: C\$ 1,000; **Total costos y gastos de operación C\$ 383,458; Otros gastos:** Comisiones POS: C\$ 8,056; Multas y Recargos: C\$ 5,629; C\$13,685 Total Gastos: C\$ 397,143; **Excedentes (o deficit) del año C\$ 353,282.-** “Hasta aquí inserción del documento”.- Y a solicitud del Señor: **José Enrique Watsong Pereira** en nombre de la Sociedad “**INVERSIONES W & M, S.A.**” extendiendo la presente Certificación en una sola hoja útil de papel sellado de ley **SERIE “O” (NÚMERO 8089617)** que firmo, sello y rubrico, todo en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintiocho de Noviembre del año dos mil dieciséis. **Guadalupe Gómez Ríos Abogado Y Notario Público. “Hasta aquí inserción”** El informe financiero es sometido a discusión y aprobado por unanimidad de votos por la Junta General Extraordinaria de accionistas sin hacer ninguna modificación.- **SEGUNDO:** El señor **Jonathan Francisco Calero Castellón propone sea disuelta la sociedad y se haga el cierre de operaciones** de la sociedad “**INVERSIONES W&M SOCIEDAD ANÓNIMA**” constituida por medio de **ESCRITURA PÚBLICA SIENTE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, otorgada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintiocho de Julio del año dos mil quince ante los oficios del Notario Carlos Pérez Castillo e inscrita bajo el número único del folio personal **MG00-222072** en el asiento primero (1) del Registro público de la propiedad inmueble y Mercantil de Managua el día treinta de Julio de año dos mil quince y como comerciante en el asiento dos (2) el día veinte de agosto del año dos mil quince misma que hasta el momento había entre ellos y posterior a la incorporación de esta Acta en el libro correspondiente de la sociedad dar por cerrado todos los libros que la entidad Jurídica denominada “**INVERSIONES W&M SOCIEDAD ANÓNIMA**” lleva a su cargo la moción presentada por el señor **Jonathan Francisco Calero Castellón** es aprobada por unanimidad de votos y así mismo se acuerda dar la facultad al socio **José Enrique Watsong Pereira** para que en nombre de la sociedad comparezca ante notario de su preferencia a que se certifique y protocolice la presente acta, no habiendo otro asunto que discutir se cierra la sesión en el mismo lugar siendo las doce del mediodía del veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.” (f) Ilegible **José Enrique Watsong Pereira;** (f) Ilegible: **Jonathan Francisco Calero Castellón;** (f) Ilegible: **Fátima del socorro Mejía Hernández.-** “Hasta aquí inserción”. Doy fe que esta Acta es conforme con su original con la cual fue debidamente he cotejado, y consta de dos folios útiles. Así mismo, certifico que dicha **ACTA** se encuentra y forma parte del Libro de Actas de la sociedad, y a Solicitud del señor: **José Enrique Watsong Pereira**, quien actúa en representación en su calidad de presidente de la sociedad “**INVERSIONES W&M SOCIEDAD ANÓNIMA**”, extendiendo la presente certificación en dos hojas útiles de papel sellado de ley **SERIE “O” NÚMERO (6286234, 6286235)** que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis. **Guadalupe Gómez Ríos (Abogado Y Notario Público)” Hasta aquí inserción.-** Así se expresó el compareciente, a quien yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las especiales que contienen y que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas. Leída que fue la presente escritura en todas y cada una de sus partes, la encuentra conforme, aprueba, y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible: **José Enrique Watsong Pereira;** (F) ilegible **Guadalupe Gómez Ríos (El Notario). PASÓ ANTE MÍ:**

Del reverso del folio número trecientos cincuenta y dos al frente del folio trecientos cincuenta y cinco **SERIE "G" NÚMERO (8980382, 8980383, 8980384)** de mi protocolo número **TRECE** que llevo en el presente año y a solicitud del compareciente señor **José Enrique Watsong Pereira** libro este primer Testimonio en tres hoja útiles de papel de Ley **SERIE "O" NÚMERO (808921, 808922, 808923)** que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día dos de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Guadalupe Gómez Ríos, Abogado Y Notario Público.**

Reg. 0056 - M.481122 - Valor C\$ 580.00

**CERTIFICACIÓN ALBERTO EUGENIO RONDÓN CRUZ,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el día tres de marzo del año dos mil diecinueve, **CERTIFICA:** Que de la página noventa y siete (97) a la página ciento dos (102) del Tomo II del Libro de Actas que lleva la sociedad denominada **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra el Acta la que integra y literalmente dice así: **ACTA NÚMERO OCHENTA Y CUATRO (84).- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA DE G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA-** En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se reunió en sesión Extraordinaria la Junta General de Accionista de la sociedad denominada **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** (la "Sociedad"), una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, en las oficinas de la sociedad situadas en el Centro Pellas, Piso 2, Km. 4.5 Carretera a Masaya, Managua, Nicaragua. En virtud de no estar presentes el Presidente y Secretario de la Sociedad por designación unánime de los accionistas actúa como Presidente de la sesión el señor Edwin Alejandro Mendieta Chamorro y actúa como Secretario el señor Alberto Eugenio Rondón Cruz. Al efecto han concurrido a la presente reunión las siguientes personas accionistas y representantes de accionistas: **EDWIN ALEJANDRO MENDIETA CHAMORRO**, en nombre y representación de la sociedad **GBM INTERNATIONAL CORPORATION**, dueña de trescientas sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete (364,497) acciones; y **ALBERTO EUGENIO RONDÓN CRUZ**, en nombre y representación de **RAMÓN AGUILAR REVELO**, titular de una (1) acción; en nombre y representación de **ALFREDO FERNANDO DARQUEA SEVILLA**, titular de una (1) acción; en nombre y representación de **MARÍA TERESA CASTRO FERNÁNDEZ**, titular de una (1) acción; en nombre y representación de **DIANA CHAVARRÍA ULATE**, titular de una (1) acción; en nombre y representación de **DANILO EVARISTO CHAMORRO ELIZONDO**, titular de una (1) acción; y en nombre y representación de **MARIO ALBERTO LÓPEZ LIZANO**, titular de una (1) acción. Los accionistas se han reunido sin convocatoria previa y por simple acuerdo verbal de todos los presentes que son dueños o representan un total de trescientas sesenta y cuatro mil quinientos tres (364,503) acciones, equivalentes al cien por ciento (100%) de la totalidad de acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, tratándose en consecuencia de una asamblea totalitaria. Después de examinados y aprobados los poderes presentados, el Presidente de la Sesión don Edwin Alejandro Mendieta Chamorro **declaró** abierta la sesión y se procedió de la siguiente manera: **PRIMERO:** Se leyó el Acta anterior y sometida a la consideración de los accionistas, fue

aprobada por unanimidad de votos. **SEGUNDO, TERCERO:** Puntos Inconducentes. - **CUARTO:** El señor Alberto Rondón Cruz, presentó a los señores accionistas la propuesta de fusión por absorción de **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con la sociedad nicaragüense **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, siendo **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** la sociedad sobreviviente, explicando ampliamente, las razones, motivos y consideraciones en que se fundamenta la propuesta de fusión. A continuación, la moción presentada fue ampliamente analizada y discutida por los presentes, aprobándose por unanimidad de votos la fusión por absorción de **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con la sociedad nicaragüense **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, siendo **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** la sociedad sobreviviente, de conformidad con las siguientes bases: 1. En virtud de la fusión por absorción, **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, adquirirá la totalidad del patrimonio de la sociedad **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, asumiendo todos sus activos y pasivos, derechos y obligaciones, la cual también por efecto de la fusión misma y de pleno derecho, transferirá todo su patrimonio a la sociedad absorbente. 2. Por efecto de la fusión, **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA** como sociedad absorbida quedará disuelta sin liquidarse desde el momento en que la fusión sea ejecutada y sus títulos de las acciones serán cancelados. Los accionistas de la sociedad absorbida podrá solicitar la sustitución de sus certificados por certificados de acciones de la sociedad absorbente a partir del momento en que se perfeccione la fusión. 3. Contablemente la fusión se registrará por los Balances Generales de las sociedades fusionadas, cerrados al 1 de diciembre del 2016, los cuales reflejan las siguientes cifras: a. el Balance General de **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, refleja activos totales por C\$94,551,977.00; pasivos totales por C\$21,040,732.00; y un patrimonio neto de C\$73,511,245.00. b. el Balance General de **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA** refleja activos totales por C\$12,899,267.00; pasivos totales por C\$6,390,360.00; y un patrimonio neto de C\$9,097,458.00. 4. Una vez ejecutada la fusión los accionistas de la sociedad absorbida pasarán a ser accionistas de la sociedad absorbente de acuerdo con la relación de intercambio establecida y aprobada de consuno por las respectivas Asambleas de Accionistas en base al valor en libros de los patrimonios de los accionistas en cada una de las sociedades antes indicadas. 5. Las participaciones de los accionistas de la sociedad absorbida en la sociedad absorbente se determinarán bajo criterios de evaluación idénticos y sobre la base de la situación patrimonial reflejada en los Balances Generales de las sociedades fusionadas al 1 de diciembre de 2016, según el valor en libros de los respectivos patrimonios. Que de conformidad con los Balances Generales de las sociedades fusionadas al 1 de diciembre de 2016 el patrimonio neto de los accionistas en estas sociedades es el siguiente: (a) en **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** el patrimonio neto es de C\$73,511,245.00; y (b) en **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA** el patrimonio neto es de C\$9,097,458.00; con lo cual la participación patrimonial de cada una de las entidades es la siguiente: (a) **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** representa el 88.98%; y (b) **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA** representa el 11.012%. Consecuentemente se resuelve que una vez perfeccionada la fusión, los accionistas de **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** tendrán una participación del 88.98% en el capital social pagado de la sociedad absorbente y los accionistas de **LAT CAPITAL SOLUTIONS,**

**SOCIEDAD ANÓNIMA** tendrán una participación del 11.012% en el capital social pagado de la sociedad absorbente. 6. Con el objeto de mantener la participación patrimonial reflejada en los Balances Generales de las sociedades a ser fusionadas cerrados al 1 de diciembre de 2016 y considerando que en la sociedad absorbente existen 364,503 acciones con un valor nominal de Treinta y Cuatro Córdobas (CS\$34.00) cada una, suscritas y pagadas, **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, siendo la sociedad absorbente aprobó aumentar el capital social autorizado de la Sociedad a la cantidad de trece millones novecientos veintiséis mil ochocientos ocho córdobas (C\$13,926,808.00) y está dividido e incorporado en cuatrocientos nueve mil seiscientos doce (409,612) acciones comunes y nominativas, inconvertibles en acciones al portador, igual valor o sea de Treinta y Cuatro Córdobas (CS\$34.00) cada una; de tal forma que una vez perfeccionada la fusión, los accionistas de **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** serán titulares de 364,503 acciones de dicha sociedad y los accionistas de **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA** serán titulares de 45,109 acciones de **G.B.M. DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; resolviéndose además que para el caso en que resulten fracciones de acciones a favor de los accionistas de la sociedad absorbida, éstas se deberán liquidar en efectivo tomando el valor de las acciones según su valor en libros. **QUINTO:** Se resolvió por unanimidad de votos que la fusión por absorción anteriormente acordada y la consecuente disolución de **LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sin perjuicio de los efectos inmediatos entre las partes según lo acuerden, sólo tendrá efectos definitivos oponibles a terceros, incluyendo acreedores, una vez que si presentarse oposición de los acreedores de las sociedades en cuestión, transcurra el plazo de 3 meses contados desde la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de los respectivos acuerdos corporativos de las sociedades fusionadas, en cumplimiento y para los efectos prescritos por los artículos 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. **SEXTO:** Por unanimidad de votos se resolvió publicar íntegramente o en extracto o resumen las resoluciones contenidas en la presente acta en La Gaceta, Diario Oficial, en cumplimiento y para los efectos prescritos por los artículos 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. **SEPTIMO:** Por unanimidad de votos se resolvió autorizar ampliamente a los señores Edwin Alejandro Mendieta Chamorro y Alberto Eugenio Rondón Cruz, para que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos, públicos o privados que se requieran para llevar a cabo la ejecución de la fusión de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo pero no limitándose a la formalización de aumento de capital y la suscripción de la escritura fusión, y para que procedan a solicitar las gestiones, autorizaciones e inscripciones que se requieran para perfeccionar la fusión ante cualquier persona, entidad o autoridad gubernamental que fuere requerido. Se autoriza al Secretario de la sociedad o cualquier Notario Público a librar certificación de la presente acta para cualquier fin legal. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la Sesión, siendo las diez de la mañana del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis y leída que fue la presente acta y aprobada la misma, se firma por el Presidente y el Secretario de la Sesión, haciendo constar que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad. - (F) Edwin Alejandro Mendieta Chamorro. Presidente.- (F) Alberto Eugenio Rondon Cruz. Secretario".---Es conforme con su original y para los fines de ley, libro la presente certificación en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve y treinta minutos de la

mañana del día nueve de Enero del año dos mil diecisiete.- (f) Alberto Eugenio Rondón Cruz Abogado y Notario Publico.

Reg. 0041 - M.480602 - Valor C\$ 385.00

**TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CINCO (75); REVOCACION DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACION.-** En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a diez de la mañana del día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.- Ante mí: **OCTAVIO SALOMÓN ALARCÓN GUARDADO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte de Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el día uno de septiembre del año dos mil veinte, comparece el señor **DENIS ALEXANDER RAMIREZ ARTIGA**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Electricidad, de este domicilio e identificado con cédula de residencia nicaragüense número: C, cero, cero, cero, cero, tres, uno, ocho, ocho (C00003188).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente quien a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la celebración de este acto, en el que comparece en nombre y representación, en calidad de **APODERADO GENERALÍSIMO**, de la entidad comercial del domicilio de Managua denominada **CREATIVE MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA**; persona jurídica con domicilio en la ciudad de Managua constituida y organizada en base a las Leyes de la República de Nicaragua conforme Escritura Pública número cuarenta y tres (43) "Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos", otorgada en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil quince ante el Notario Carlos Fernando Romero Marengo, cuyo Testimonio se encuentra inscrito bajo el NÚMERO UNICO DEL FOLIO PERSONAL: M, G, cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, uno, siete, tres, dos (MG00-22-001732) en asiento uno (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. El señor **DENIS ALEXANDER RAMIREZ ARTIGA** acredita su representación conforme: **A) CERTIFICACION LITERAL** extendida el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis por el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, del Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y tres (43) "Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos", otorgada en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil quince ante el Notario Carlos Fernando Romero Marengo, antes relacionada; **B) CERTIFICACION LITERAL** extendida a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, por el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua de Testimonio de Escritura Pública número sesenta y tres (63) "Poder Generalísimo", otorgada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de julio del año dos mil quince ante el Notario Carlos Fernando Romero Marengo; el que se encuentra debidamente inscrito bajo el NÚMERO UNICO DEL FOLIO PERSONAL: M, G, cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, uno, siete, tres, dos (MG00-22-001732) en asiento tres (3) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; Doy fe de haber tenido a la vista en original los documentos antes relacionados y transcritos y que facultan plenamente al compareciente para el otorgamiento del presente acto.- Habla el Señor **DENIS ALEXANDER RAMIREZ ARTIGA**, en el carácter en que comparece y dice: **CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES):** que mediante escritura pública número setenta y tres (73) de Poder General de Administración, otorgado en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día

diez de agosto del año dos mil quince, ante el oficio del Notario Carlos Fernando Romero Marengo, se otorgó Poder General de Administración al señor **ERICK ANTONIO CANO JOSE**, quien es mayor de edad, casado, Comerciante, de domicilio en la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, dos, ocho, cero, cinco, ocho, tres, guión, cero, cero, nueve, nueve, S (001-280583-0099S); **CLÁUSULA SEGUNDA (REVOCACIÓN)**: Continúa expresando el señor **DENIS ALEXANDER RAMIREZ ARTIGA**, en nombre y representación de la Sociedad **CREATIVE MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y dice: Que por medio del presente acto notarial viene a REVOCAR como en efecto REVOCA la escritura de Poder General de Administración y el acto de representación, otorgado a favor del señor **ERICK ANTONIO CANO JOSE** y que se relacionó anteriormente, por lo que lo deja sin valor ni efecto legal alguno dicho poder de representación.- Por este acto se solicita al Registro Público y Mercantil de Managua, inscribir la presente escritura de revocación de poder, cancelando con ello la anotación de inscripción del mismo. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí en Notario, acerca del valor y trascendencias legales del presente acto, su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas y de la necesidad de inscribir en el Registro Público Mercantil competente el Testimonio que libraré de la presente Escritura Pública, adhiriendo los timbres por el valor de ley.- Leída que fue por mí íntegramente esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el suscrito notario doy fe de lo relacionado.- (f) Ilegible Denis Alexander Ramirez Arcia; (f) Ilegible Octavio Salomón Alarcón Guardado, Notario Público.- **-PASÓ ANTE MÍ:** Del reverso del folio número ciento treinta y dos (132) al reverso del folio número ciento treinta y tres (133) de mi PROTOCOLO NUMERO DOS que llevo en el presente año, según consta en papel sellado serie "G" números: 9019648 y 9026213; y a solicitud del señor **DENIS ALEXANDER RAMIREZ ARTIGA**, en nombre y representación de la entidad **CREATIVE MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA**, libro este PRIMER TESTIMONIO, compuesto de una hoja útil de ley, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las doce del mediodía del día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, según consta en papel sellado de ley, serie "O" número: 7922454. **(F) OCTAVIO SALOMÓN ALARCÓN GUARDADO. NOTARIO PÚBLICO**

Registro Público de la Propiedad Inmueble  
y Mercantil de Managua  
Sistema de Folio Personal –Registro Mercantil

#### HOJA DE INSCRIPCIÓN

No. Unico: MG00-22-001732  
Denominación: "CREATIVE MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA"  
Domicilio: MANAGUA  
Nombre Comercial: "PRONTOROTULOS"  
Departamento: MANAGUA Estado: Activo  
Escritura Pública: Numero 75 Fecha: 25/11/2016 10:00a.m.  
Notario: OCTAVIO SALOMON ALARCON GUARDADO  
Serie Testimonio: Serie "O" 7922454

Inscripción: MEDIANTE ESTE ACTO QUE REVOCADO, EL PODER GENERAL DE ADMINISTRACION QUE FUE OTORGADO A FAVOR DEL SEÑOR ERICK ANTONIO CANO JOSE, INSCRITO BAJO EL NUMERO UNICO MG00-22-001732

ASIENTO NUMERO 4.

Poder No. 1 Tipo Tramite: REVOCACION DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACION No. Transacción: MG00-00245316 Fecha y Hora Diario: 30/11/2016 12:42p.m. No. Diario: 0714652

Participantes No. 1 Nombre Completo: DENIS ALEXANDER RAMIREZ ARTIGA. Identificación: C00003188. Tipo de Participante: Apoderado Generalísimo.

Presentado par a su inscripción a esta oficina a las doce y cuarenta y dos Minutos de la tarde del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, según asiento de presentación número: 0714652 del libro Diario, e inscrito la REVOCACION DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACION bajo el Numero Unico de folio personal: MG00-22-001732 en Asiento 5 del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL MANAGUA; MANAGUA, uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Firma y sello del Registrador

(F) ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES. REGISTRADOR PUBLICO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO MERCANTIL DE MANAGUA.

Reg. 0089 – M. 482468 – Valor C\$ 1,835.00

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISÉIS (16). ACUERDO GENERAL DE FUSION POR ABSORCION.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve de la mañana del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, **KISTHIER BERTHA SANDIGO SANTOS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día veintiséis de agosto del año dos mil veinte, comparecen los señores: **HEILING ADRIANA GOMEZ BARBOZA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en derecho, con domicilio en la ciudad de Masaya, y de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cero, uno, guion, uno, dos, cero, siete, ocho, cinco, (401-120785-0005P) y **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ OLIÚ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en esta ciudad de Managua, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cuatro cuatro uno guion cero siete cero cuatro siete tres guion cero cero cero uno Q (441-070473-0001Q). Doy fe de conocer a los comparecientes, de que se han identificado debidamente y de que tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para suscribir la presente escritura, en la que actúan de la forma en la que se describe a continuación. El señor **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ OLIÚ** quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, acreditando la existencia legal de dicha entidad y su representación con los siguientes documentos: **A) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE.- (CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS)**, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día quince de diciembre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales del doctor Evenor Valdivia Pereira e inscrita bajo el Número: Veintiocho mil setecientos treinta y nueve guion B cinco (28,739-B5); Páginas: de la

trescientos nueve a la trescientos setenta y cinco (309/375); Tomo: Novecientos cuarenta y seis guion B cinco (946-B5) del Libro Segundo de Sociedades y bajo Número: Treinta y seis mil novecientos cuarenta (36,940); Página: de la doscientos treinta y uno a la doscientos treinta y dos (231/232); Tomo: Ciento sesenta y dos (162) del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; **B) CERTIFICACIÓN DE SENTENCIA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) DE REFORMA DE PACTO SOCIAL Y ESTATUTOS**, emitida por el Juez de Distrito Civil de Tipitapa, Felipe Antonio Jaime Sandoval, sentencia del cinco de septiembre de año dos mil trece y cuya certificación fue extendida el trece de diciembre del año dos mil trece, misma por el cual se aprueba el cambio de nombre o razón social de la empresa PARMALAT CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA a PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Inscrita bajo el Número: Veinticuatro mil setecientos ochenta y dos guion B dos (24,782-B2); Páginas: de la doscientos quince a la doscientos veintidós (215/222); Tomo: Ochocientos treinta y siete guion B dos (837-B2) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; **C) ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (07) PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO - ACTA DE ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, SOCIEDAD ANÓNIMA** autorizada en la ciudad de Managua, a las siete de la noche del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Yazmina Blanca Paola Buitrago Molina e inscrita bajo el Número: Veintinueve mil ciento sesenta y cuatro guion B dos (29,164-B2); Páginas: de la cuatrocientos diez a la cuatrocientos dieciocho (410/418); Tomo: Ochocientos noventa y cinco guion B dos (895-B2) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; **D) ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA (190) PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios del Doctor Salvador Francisco Pérez García, el que se encuentra debidamente inscrito bajo el Número: Cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta (45,660); Páginas: de la doscientos diecinueve a la doscientos veintiséis (219/226); Tomo: Cuatrocientos noventa y tres (493) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua y **E) CERTIFICACIÓN DE ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** que integra y literalmente dice: *“CERTIFICACION. Yo, KISTHIER BERTHA SÁNDIGO SANTOS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificado con carné de Abogado y Notario Público número: uno cinco seis cuatro uno (15641), debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día veintiséis de Agosto del año dos mil veinte, doy fe y CERTIFICO: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de la sociedad “PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, SOCIEDAD ANÓNIMA” por lo que por este medio certifico que de la página cuarenta y cuatro (44) a la página cuarenta y seis (46), se encuentra el Acta que en sus partes conducentes dice: “ACTA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE (57): JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la Ciudad de Managua, a las diez y cinco minutos de la mañana del día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos socios accionistas de la Sociedad denominada*

*“PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, SOCIEDAD ANÓNIMA” (en adelante, la “Sociedad”), estando presentes los siguientes accionistas: a) LALA CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE dueña de TRES MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (3999) acciones suscritas y pagadas representada en éste acto por Heiling Adriana Gomez Barboza; b) LALA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dueña de UNA (01) acción suscrita y pagada, representada en éste acto por Teresa Lisbeth Acevedo Álvarez. Se hace constar que los documentos que acreditan la representación de los presentes fueron debidamente presentados y los mismos cumplen con las formalidades establecidas en el pacto social y que los mismos son depositados para su custodia en secretaría. Se hace constar que está representado en esta junta el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. Existiendo el quórum necesario para establecer la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, se procede a la celebración de la misma. Preside la sesión extraordinaria Heiling Adriana Gomez Barboza en nombre de LALA CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, asistida por Teresa Lisbeth Acevedo Álvarez quien representa a LALA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en el cargo de Secretario. El Presidente declara abierta la sesión. La Agenda de La reunión es la siguiente: Punto Uno: Presentación de propuesta para llevar a cabo la fusión de la Sociedad LALA NICARAGUA S.A. con la sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, S.A., subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda por virtud de la referida fusión. Punto Dos: Autorización para otorgamiento de Escritura Pública de Acuerdo General De Fusión Por Absorción Punto Tres: Autorización para otorgamiento de Poder Especial de Representación para las gestiones necesarias para hacer efectiva la fusión. Punto Cuatro: Autorización de Certificación Notarial del Acta. PUNTO UNO: Expone la Lic. Heiling Adriana Gomez Barboza el primer punto de la agenda, y explica la necesidad de fusionar la sociedad LALA NICARAGUA S.A. con PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, S.A., por la siguiente razón: Con base en el Libro de Actas, Libro de Registro de Acciones y Certificados de Acciones de LALA NICARAGUA, S.A. y PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, S.A. ambas sociedades comparten los mismos accionistas. LALA NICARAGUA, S.A. y PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, S.A. aunque independientes desde el punto de vista jurídico, están ligadas orgánicamente entre ellas. La Junta después de discutir ampliamente el primer punto de la agenda, con una mayoría del 100% de los votos, y de acuerdo a las cláusulas del Pacto Social y Estatutos de PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, S.A. y los artículos 262 al 268 del Código de Comercio vigente de la Republica de Nicaragua. Después de una amplia discusión sobre la situación de la sociedad, la Honorable Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos acuerda aprobar y autorizar la Fusión por Absorción de LALA NICARAGUA, S.A. y PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, S.A. a efectuarse en la cual LALA NICARAGUA, S.A. será la sociedad fusionante y absorbente y PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, S.A. la sociedad fusionada y absorbida. PUNTO DOS: la Lic. Heiling Adriana Gomez Barboza en el carácter en que actúa procede a indicar que para dar cumplimiento a la resolución de fusión de Lala Nicaragua, S.A. con Productos Lácteos La Perfecta, S.A. con la consecuente disolución y liquidación anticipada de Productos Lácteos La Perfecta, S.A. se hace necesario facultar a la persona que presentará esta acta y procederá con el otorgamiento de la correspondiente Escritura*

*Pública de Acuerdo General De Fusión Por Absorción y posteriormente la Escritura Pública de Fusión por Absorción entre Lala Nicaragua, S.A. y Productos Lácteos La Perfecta, S.A. y Disolución de Productos Lácteos La Perfecta, S.A. ante notario público de su escogencia, por lo que se propone a Jorge Eduardo González Oliú, mayor de edad, soltero, administrador de empresas y comparezca ante notario público de su elección a otorgar la correspondiente Escritura Pública de Acuerdo General De Fusión Por Absorción y posteriormente la Escritura Pública de Fusión por Absorción entre Lala Nicaragua, S.A. y Productos Lácteos La Perfecta, S.A. y Disolución de Productos Lácteos La Perfecta, S.A.. En cuanto a los principales términos y condiciones de la fusión que se ha autorizado en el punto resolutive PRIMERO (la Fusión), se resuelve, con unanimidad de votos antes señalada que el Acuerdo de Fusión deberá seguir las directrices siguientes: Que los activos y pasivos, bienes y derechos de las sociedades participantes en la Fusión se expresarán en el Acuerdo de Fusión que se celebre entre dichas empresas, atendiendo a los Estados Financieros de cada una de ellas que rijan la fusión. El capital social de PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, S.A. quedará como un aporte de socios pendiente de capitalización. El estado financiero de cierre de PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, S.A. queda pendiente de entrega para su posterior publicación a Lala Nicaragua, todo conforme con el Reglamento Ley No. 698, Ley General De Los Registros Públicos. Escuchada la propuesta, se somete a votación y los accionistas aprueban por unanimidad autorizar al señor Jorge Eduardo González Oliú para que cumpla con las obligaciones arriba señaladas. Todo lo anterior es aprobado por unanimidad de votos. PUNTO TRES: Autorizar y facultar como apoderados especiales a acuerdafacultar a TERESA LISBETH ACEVEDO ALVAREZ, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en Managua, quien se identifica con cédula de identidad número cero cuatro cuatro guión cero dos cero nueve ocho cinco guión cero cero cero uno S (044-020985-0001S); HEILING ADRIANA GOMEZ BARBOZA, mayor de edad, soltera, licenciada en derecho, con domicilio en la ciudad de Masaya de tránsito por esta ciudad identificada con cédula de identidad número cuatro cero uno guión uno dos cero siete ocho cinco guión cero cero cinco P (401-120785-0005P) realicen todos los actos necesarios para la efectiva implementación y consumación de la Fusión incluyendo de modo enunciativo y no limitativo: a) gestionar la inscripción del testimonio notarial de Protocolización de esta acta y/o del Acuerdo de Fusión y/o de la Escritura Pública de Fusión respectivos en el Registro Público Mercantil correspondiente; b) lleven a cabo cualesquiera notificaciones, publicaciones y/o avisos que sean necesarios para la ejecución de la Fusión; c) negocien y suscriban cualesquiera otros contratos pertinentes y/o necesarios sean estos privados o en escritura pública; d) realicen todos los trámites y gestiones pertinentes ante todas las instituciones públicas (tales como la Dirección General de Ingresos, el Registro Público Mercantil, Alcaldías, Ministerios de Estado, entes centralizados o descentralizados de la República de Nicaragua, etc.) o privadas hasta la consecución de lo expresamente autorizado en la presente Junta. En otras palabras, esta autorización debe entenderse como poder suficiente y sin límite alguno en cuanto a suma o naturaleza, para que las mandatarias mencionadas realicen todos los actos necesarios para la consumación de la Fusión. Lo anterior se aprueba por unanimidad. PUNTO CUARTO: Se faculta, con el voto favorable del 100% del capital social, a las señoritas TERESA LISBETH ACEVEDO ALVAREZ y HEILING ADRIANA GOMEZ BARBOZA, para que, conjunta o separadamente, comparezcan ante cualquier Notario Público a fin de obtener certificación de*

*la presente Acta y soliciten copias y testimonios de la protocolización de la misma. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, aceptando y ratificando las resoluciones adoptadas, en el mismo lugar y fecha de su inicio media hora después de su inicio, procediendo a firmar la presente conforme a la ley para constancia de las resoluciones tomadas.- (F) Ilegible. HEILING ADRIANA GOMEZ BARBOZA en representación de LALA CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE- (F) Ilegible. TERESA LISBETH A CEVEDO ALVAREZ, en representación de LALA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para fines legales, extendiendo la presente Certificación en dos hojas útiles de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cinco minutos de la mañana del día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible. KISTHIER BERTHA SANDIGO SANTOS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.” Por su parte la señora HIELING ADRIANA GOMEZ BARBOZA actúa en representación de la sociedad LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, demostrando la existencia de la sociedad y su representación con los siguientes documentos: A) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES (3) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS DE LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgada a las ocho de la mañana del día cinco de junio del año dos mil trece ante el notario público Karen Lucía Sánchez Herrera, inscrita bajo el número cuarenta y cuatro mil setecientos guión B cinco (44,700-B5); Páginas: doscientos sesenta pleca doscientos ochenta y cinco (260/285); Tomo: un mil doscientos veinticinco guión B cinco (1225-B5) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; B) CERTIFICACIÓN DE SENTENCIA NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (335) emitida por el Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua en juicio de acción de modificación de pacto social y estatutos promovido por la Sociedad, encontrándose dicha certificación inscrita bajo el número veintiséis mil quinientos cuarenta y cuatro guion B dos (26,544-B2), páginas de la ciento ochenta y ocho a la ciento noventa y cinco (188/195), tomo ochocientos sesenta y dos guion B dos (862-B2), del Libro segundo de Sociedades del Registro Público del Departamento de Managua; C) CERTIFICACIÓN DE SENTENCIA NÚMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) EMITIDA POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, Jueza Jeannette Muñoz Gutiérrez el día veintiocho de octubre del año dos mil quince, en juicio de acción de modificación de pacto social y estatutos promovido por la sociedad cuya, sentencia que fue emitida en fecha de catorce de octubre del año dos mil quince, encontrándose dicha certificación inscrita bajo el Número: veintiocho mil quinientos treinta guion B dos (28,530-B2); Páginas: de la trescientos ocho a la trescientos dieciséis (308/316); Tomo: ochocientos ochenta y siete guion B dos (887-B2), del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; y D) Certificación de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas que integra y literalmente dice: “CERTIFICACION Yo, KISTHIER BERTHA SANDIGO SANTOS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificado con carné de Abogado y Notario Público número: uno cinco seis cuatro uno (15641), debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte*

Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día veintiséis de Agosto del año dos mil veinte, da fe y CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de la sociedad "LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" por lo que por este medio certifico que de la página ciento cuarenta y siete (147) a la página ciento cincuenta (150), se encuentra el Acta que en sus partes conducentes dice: "ACTA NÚMERO VEINTIOCHO (28): JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la Ciudad de Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana del día treinta de Diciembre del año dos mil dieciséis reunidos los suscritos socios accionistas de la Sociedad denominada LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA; (en adelante LALA), en las oficinas de Lala Nicaragua ubicadas en Avenida 18 y 19 Suroeste, Altagracia, con el objeto de celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocados legalmente por Secretaria: a) LALA CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE dueña de CATORCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS SESENTA (14,035,960) acciones suscritas y pagadas representada en éste acto por Heiling Adriana Gomez Barboza; b) LALA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dueña de CUARENTA (40) acciones suscritas y pagadas, representada en éste acto por Teresa Lisbeth Acevedo Álvarez. Se hace constar que los documentos que acreditan la representación de los presentes fueron debidamente presentados y los mismos cumplen con las formalidades establecidas en el pacto social y que los mismos son depositados para su custodia en secretaría. Se hace constar que está representado en esta junta el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. Existiendo el quórum necesario para establecer la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, se procede a la celebración de la misma. Preside la sesión extraordinaria Heiling Adriana Gomez Barboza en nombre de LALA CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, asistido por Teresa Lisbeth Acevedo Álvarez quien representa a LALA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en el cargo de Secretario. El Presidente declara abierta la sesión. La Agenda de la reunión es la siguiente: Punto Uno: Presentación de propuesta para llevar a cabo la fusión por absorción de la Sociedad LALA NICARAGUA S.A. con la sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, S.A., subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda por virtud de la referida fusión. Punto Dos: Autorización para otorgamiento de Escritura Pública de Acuerdo General de Fusión Por Absorción y la Escritura Pública de Fusión por Absorción entre Lala Nicaragua, S.A. y Productos Lácteos La Perfecta, S.A. y Disolución de Productos Lácteos La Perfecta, S.A. Punto Tres: Autorización para otorgamiento de Poder Especial de Representación para las gestiones necesarias para hacer efectiva la fusión. Punto Cuatro: Autorización de Certificación Notarial del Acta. PUNTO UNO: Expone la Lic. Heiling Adriana Gomez Barboza el primer punto de la agenda, y explica la necesidad de fusionar la sociedad LALA NICARAGUA S.A. con PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, S.A., por la siguiente razón: Con base en el Libro de Actas, Libro de Registro de Acciones y Certificados de Acciones de LALA NICARAGUA, S.A. y PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, S.A. ambas sociedades comparten los mismos accionistas. LALA NICARAGUA, S.A. y PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, S.A. aunque independientes desde el punto de vista jurídico, están ligadas orgánicamente entre ellas. La Junta después de discutir ampliamente el primer punto de la agenda, con una mayoría del

100% de los votos, y de acuerdo a las cláusulas del Pacto Social y Estatutos de LALA NICARAGUA, S.A. y los artículos 262 al 268 del Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua. Después de una amplia discusión sobre la situación de la sociedad, la Honorable Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos acuerda aprobar y autorizar la Fusión por Absorción de LALA NICARAGUA, S.A. y PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, S.A. a efectuarse, en la cual LALA NICARAGUA, S.A. será la sociedad fusionante y absorbente y PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, S.A. la sociedad fusionada y absorbida. PUNTO DOS: La Lic. Heiling Adriana Gomez Barboza en el carácter en que actúa procede a indicar que para dar cumplimiento a la resolución de fusión de Lala Nicaragua, S.A. con Productos Lácteos La Perfecta, S.A. con la consecuente disolución y liquidación anticipada de Productos Lácteos La Perfecta, S.A. se hace necesario facultar a la persona que presentará esta acta y procederá con el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública de Acuerdo General De Fusión Por Absorción ante notario público de su escogencia y posteriormente la Escritura Pública de Fusión por Absorción entre Lala Nicaragua, S.A. y Productos Lácteos La Perfecta, S.A. y Disolución de Productos Lácteos La Perfecta, S.A., por lo que se propone a sí misma, Heiling Adriana Gomez Barboza, mayor de edad, soltera, abogada, del domicilio de Managua, para que Comparezca ante notario público de su elección a otorgar la correspondiente Escritura Pública de Acuerdo General De Fusión Por Absorción y posteriormente la Escritura Pública de Fusión por Absorción entre Lala Nicaragua, S.A. y Productos Lácteos La Perfecta, S.A. En cuanto a los principales términos y condiciones de la fusión que se ha autorizado en el punto resolutive PRIMERO (la Fusión), se resuelve, con unanimidad de votos antes señalada que el Acuerdo de Fusión deberá seguir las directrices siguientes: Que los activos y pasivos, bienes y derechos de las sociedades participantes en la Fusión se expresarán en el Acuerdo de Fusión que se celebre entre dichas empresas, atendiendo a los Estados Financieros de cada una de ellas que rijan la fusión. El capital social de PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, S.A. quedará como un aporte de socios pendiente de capitalización. Escuchada la propuesta, se somete a votación y los accionistas aprueban por unanimidad autorizar a la Lic. Heiling Adriana Gomez Barboza para que cumpla con las obligaciones arriba señaladas. Todo lo anterior es aprobado por unanimidad de votos. PUNTO TRES: Autorizar y facultar como apoderados especiales a acuerdo facultar a TERESA LISBETH ACEVEDO ALVAREZ, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en Managua, quien se identifica con cédula de identidad número cero cuatro cuatro guión cero dos cero nueve ocho cinco guión cero cero cero uno S (044-020985-0001S); HEILING ADRIANA GOMEZ BARBOZA, mayor de edad, soltera, licenciada en derecho, con domicilio en la ciudad de Masaya de tránsito por esta ciudad identificada con cédula de identidad número cuatro cero uno guión uno dos cero siete ocho cinco guión cero cero cinco P (401-120785-0005P) realicen todos los actos necesarios para la efectiva implementación y consumación de la Fusión incluyendo de modo enunciativo y no limitativo: a) gestionar la inscripción del testimonio notarial de protocolización de esta acta y/o del Acuerdo de Fusión y/o de la Escritura Pública de Fusión respectivos en el Registro Público Mercantil correspondiente; b) lleven a cabo cualesquiera notificaciones, publicaciones y/o avisos que sean necesarios para la ejecución de la Fusión; c) negocien y suscriban cualesquiera otros contratos pertinentes

y/o necesarios sean estos privados o en escritura pública; d) realicen todos los trámites y gestiones pertinentes ante todas las instituciones públicas (tales como la Dirección General de Ingresos, el Registro Público Mercantil, Alcaldías, Ministerios de Estado, entes centralizados o descentralizados de la República de Nicaragua, etc.) o privadas hasta la consecución de lo expresamente autorizado en la presente Junta. En otras palabras, esta autorización debe entenderse como poder suficiente y sin límite alguno en cuanto a suma o naturaleza, para que las mandatarias mencionadas realicen todos los actos necesarios para la consumación de la Fusión. Lo anterior se aprueba por unanimidad. PUNTO CUATRO: Se faculta, con el voto favorable del 100% del capital social, a las señoritas TERESA LISBETH ACEVEDO ALVAREZ y HEILING ADRIANA GOMEZ BARBOZA, para que, conjunta o separadamente, comparezcan ante cualquier Notario Público a fin de obtener certificación de la presente Acta y soliciten copias y testimonios de la protocolización de la misma. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, aceptando y ratificando las resoluciones adoptadas, en el mismo lugar y fecha de su inicio media hora después de su inicio, procediendo a firmar la presente conforme a la ley para constancia de las resoluciones tomadas.- (F) Ilegible. HEILING ADRIANA GOMEZ BARBOZA en representación de LALA CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE- (F) Ilegible. TERESA LISBETH ACEVEDO ALVAREZ, en representación de LALA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para fines legales, extendo la presente Certificación en dos hojas útiles de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y diez minutos de la mañana del día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis. (firma ilegible) KISTHIER BERTHA SANDIGO SANTOS. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO." Doy fe de haber tenido a la vista los documentos presentados por los comparecientes para acreditar la existencia legal de sus representadas y su representación, que los mismos están extendidos en la debida forma legal y les confieren suficientes facultades para la celebración de este acto y de que no contienen cláusula que alteren o restrinjan sus facultades. Exponen ambos comparecientes en el carácter en que actúan y dicen: **PRIMERA: (OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO):** Que por resoluciones válidamente tomadas mediante sus respectivas Juntas Generales de Accionistas sus representadas acordaron la fusión por absorción de la sociedad **PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, S.A.** en y con **LALA NICARAGUA S.A.** en la cual **LALA NICARAGUA S.A.** será la sociedad fusionante y absorbente y **PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, S.A.** la sociedad fusionada y absorbida (en adelante la Fusión). Como apoderados especiales para la Fusión, con capacidad jurídica suficiente para representar y actuar en nombre de las sociedades antes mencionadas, por este medio hacen constar que sus representadas han conciliado los acuerdos que regirán la Fusión. **SEGUNDA: (ACUERDOS DE FUSIÓN):** Los comparecientes declaran que para efectos de la Fusión, se acuerda lo siguiente: **(I)** Por virtud de la Fusión **LALA NICARAGUA; S.A.** adquirirá como sociedad sucesora a título universal la totalidad del patrimonio de **PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, S.A.**, con todos los elementos integrantes de su activo y pasivo. **PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, S.A.** de pleno derecho, como sociedad a ser fusionada y absorbida, transferirá todo su patrimonio a **LALA NICARAGUA** quien así integrará a su patrimonio una cantidad equivalente al patrimonio

de dicha sociedad absorbida y adquirirá la totalidad de sus derechos y obligaciones. **(II)** En tanto se hayan satisfecho los términos de la legislación aplicable a la Fusión, ésta surtirá efectos precisamente a partir del registro de la fusión en el Registro Mercantil correspondiente, disolviéndose en consecuencia **PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, S.A.** **(III)** En la fecha en que surta efectos la Fusión: **a)** **PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, S.A.** trasladarán a **LALA NICARAGUA, S.A.**, todos sus activos y pasivos en términos del numeral (I) anterior; **b)** El Pacto Social y Estatutos que regirá será el de **LALA NICARAGUA, S.A.**; **c)** Todo pasivo contingente (reparo fiscal, cobro de acreedores no identificado, etc.) cuyo origen se ubique antes de la fecha de la Fusión será asumido y deberá ser cancelado por **LALA NICARAGUA, S.A.**; **d)** El Gerente General, Junta Directiva, Vigilante, que prevalecerán serán los de **LALA NICARAGUA, S.A.**; **e)** Todos los poderes otorgados por **PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, S.A.** directamente o por sustitución, se consideraran revocados a partir de la firma; **f)** Considerando que la distribución accionaria de la sociedad **PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, está dividida en TRES MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES (3,999) suscritas y pagadas por **LALA CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y UNA (1) acción suscrita y pagada por **LALA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes también son Accionistas en la misma proporción en la Sociedad Fusionante o Absorbente, manifiestan mediante la firma de este acuerdo su aceptación a participar en el capital social de **LALANICARAGUA, S.A.** en la misma proporción. El capital social de **PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, S.A.** quedará como un aporte de socios pendiente de capitalización **(III)** Una vez que haya surtido efectos la Fusión se otorgará escritura de Fusión, misma que será inscrita para los efectos legales conducentes en el Registro Público Mercantil correspondiente. Para la escritura de Fusión, las sociedades deberán tener listos los originales de la siguiente documentación: (i) Escritura de Constitución Social y Estatutos (con reformas si las hubieran); (ii) Certificación Notarial de los socios de cada una de las sociedades a fusionarse y su participación accionaria; (iii) Balance General de Lala Nicaragua, S.A. mostrando la situación de la sociedad previo a la fusión por absorción y Balance consolidado mostrando la situación de la sociedad absorbente como consecuencia de la Fusión; (iv) Libro de Actas y Libro de Registro de Acciones de cada una de las sociedades, actualizado; (v) cualquier otro documento que fuere necesario o conveniente para cualquier asunto de interés de la Fusión. Se confirman recibidas desde ya: i) Certificación de Actas de las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades autorizando la Fusión y en la cual se designan los representantes de cada una de las sociedades para que suscriban la escritura pública de Fusión; (ii) Certificación de Junta Extraordinaria de Accionistas de **PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, S.A.**, aprobando su disolución ya que serán absorbida por **LALA NICARAGUA, S.A.**; (iii) Balance de cierre de Productos Lácteos La Perfecta, Sociedad Anónima; **(IV)** En caso de que alguna de las disposiciones del presente acuerdo resultaren ser nulas de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, tal nulidad no invalidará el acuerdo en su totalidad, sino que se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas y los derechos y obligaciones contenidos en el acuerdo se interpretarán conforme en derecho procedan buscando preservar en lo posible el objeto del acuerdo. **(V)** Este

acuerdo sólo podrá ser modificado mediante convenio por escrito y debidamente firmado. (VI) Este acuerdo se constituye y se interpretará de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua. Cualquier controversia o conflicto que surja con relación a este acuerdo será sometido a los tribunales de la República de Nicaragua. Exponen todos los comparecientes y declaran: Exponen todos los comparecientes y declaran: **TERCERA (PUBLICACIÓN):** Se autoriza la publicación del presente Acuerdo de Fusión conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y cuatro (264) del Código de Comercio de Nicaragua para efectos de la Fusión por Absorción y conforme lo establecido en el artículo doscientos veintidós (222) del Reglamento de la Ley General de los Registros Públicos de Nicaragua por lo que hace al Balance de Cierre de la sociedad absorbida Productos Lácteos La Perfecta, Sociedad Anónima. Exponen todos los comparecientes y declaran: **CUARTA (ACEPTACIÓN):** Todos los comparecientes de su plena y espontánea voluntad expresan que dan por aceptada la presente escritura pública en los términos que fue otorgada el presente Acuerdo de Fusión de las empresas **LALA NICARAGUA, S.A.** y **PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, S.A.**- Los comparecientes aceptamos el contenido del presente contrato, ratificándolo en todo y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto y significado de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones o estipulaciones implícitas o explícitas. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes, le dieron su aprobación, la ratifican sin modificación alguna y firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible. **JORGE EDUARDO GONZALEZ OLIÚ.-** (F) Ilegible. **HEILING ADRIANA GOMEZ BARBOZA.-** (F) **KISTHIER BERTHA SANDIGO SANTOS,** Notario.- **Paso Ante Mi:** Del reverso del folio número veintinueve al reverso del folio número treinta y seis, de mi protocolo número siete que llevo durante el Presente año y a solicitud de **HEILING ADRIANA GOMEZ BARBOZA,** quien en nombre y representación de **LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** libro este Primer Testimonio en siete folios útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Papel sellados: Protocolo Serie "G", números 9136799, 9032648, 9032649, 9032650, 9032651 y Testimonio Serie: "O", números 8286262, 8286263, 8286264, 8286265, 8286266, 8286268 y 8286270. (F) **KISTHIER BERTHA SANDIGO SANTOS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

---



---

**UNIVERSIDADES**

---



---

**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. TP00012- M. 479432- Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 192 Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

**MIRNA ELIZABETH MERCADO CASTRO,** Natural de: Ticuantepe, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 379, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Derecho de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

**MIRNA ELIZABETH MERCADO CASTRO,** Natural de: Ticuantepe, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Derecho de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP0013-M.479456 -Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 19, Partida 364, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**MIRTA DE LOS SANTOS JAMES JIRÓN,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de

la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg.TP0014- M. 479461- Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.205, Página No. 103, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ALEXIS JOSUÉ ALONSO MARTÍNEZ**, natural de Mangua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg.TP.0015- M.479466-Valor C\$190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento cuarenta y tres, tomo Dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**RAFAEL EDUARDO RIVERA ANDERSON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas El Secretario General, Rita Margarita Narvaez Vargas

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento cuarenta y uno, tomo dos, del libro de Certificación de Diplomas de Posgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Posgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU**

Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Tecnología y Sistemas otorga el presente Diploma de Posgrado **“Farmacología, Regencia y Marketing Farmacéutico” A: RAFAEL EDUARDO RIVERA ANDERSON**, Impartido del diecinueve de junio al nueve de octubre del año dos mil dieciséis, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. MPA/MBA Mariano José Vargas, Rector. Lic. Rita Narvaez Vargas, Secretaria General.

Es conforme, Managua, quince de diciembre del año dos mil dieciséis (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0016 – M.479463 -Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 194, tomo XV, partida 14533, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO ORTIZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg.TP0017- M.-479472- Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 112, en el folio 112, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 112. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**VALERIA VANESSA ALTAMIRANO MARENCO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República

de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diez. días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Doctora Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 112, Folio 112, Tomo XXXIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 10 de diciembre del año dos mil 2016 ” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez diciembre del año dos mil dieciséis. Master Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de diciembre del año dos mil dieciséis. Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General

Reg. TP0018- M.-479477- Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 034, en el folio 034, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 034. Hay foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**RAFAEL ALBERTO GARCÍA LIZANO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Bachelor's of Science in Finance**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil quince. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Doctora Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 034, Folio 034, Tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 05 de diciembre del año dos mil 2015” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de diciembre del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de diciembre del año dos mil quince Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General

Reg. TP0019- M. 479474 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de

Managua, certifica que bajo el folio No.184, Página No.93, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**BLANCA AZUCENA VANEGAS LINARTE**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0020 – M. 479479 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 452, Folio 452, Tomo VIII, Managua 17 de noviembre del 2016, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Médico Cirujano** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**CLAUDIA VANESSA ESQUIVEL REYES** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-160669-0086K, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete. días del mes de noviembre del dos mil dieciséis (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0021 – M. 479491 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 269, Folio 269, Tomo VIII, Managua 15 de abril del 2016, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**CLAUDIA LISSETH PACHECO FLORES** Natural de

el Salvador, con cédula de identidad 080620152123, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil dieciséis (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0022 – M. 479491 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 267, Folio 267, Tomo VIII, Managua 15 de abril del 2016, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**EVENOR ANTONIO BALTODANO MONTANO** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-260482-0001T, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil dieciséis (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0023 – M. 479499– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No.6140, Acta No. 34, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**FIAMA MARIETH POVEDA GUTIERREZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 20 días del mes de noviembre del 2016 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 20 de noviembre del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP0024 – M. 479486– Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación, se inscribió mediante Número 443, Página 443, Tomo I, el Título a nombre de:

**SAMUEL ANTONIO SARRIA GUTIERREZ** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero en Computación** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2016. (f) Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación, se inscribió mediante Número 531, Página 531, Tomo II el Título a nombre de:

**SAMUEL ANTONIO SARRIA GUTIERREZ,** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Planeación y Administración de Infraestructuras TI** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 18 de noviembre del 2016. Director de Registro.

Reg. TP0025- M. 479502– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 14, Folio 028, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**LUIS ALBERTO CRUZ CHAVEZ,** Natural de Chichigalpa,

Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos.

Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg.TP0026- M. 479504- Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 225, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JOSEFA VERUZKA MOREIRA RUEDA,** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-101291-0006E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez, El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco .

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.TP0027- M. 479508- Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 235, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANA BEATRIZ NICARAGUA POTOSME,** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 404-060493-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de

la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez, El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco .

Es conforme, Managua, 31 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.TP0028 – M. 479506– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Admisión Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 225, Página No. 114, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**RAQUEL DEL CARMEN NICARAGUA POTOSME,** natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Telemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP0029 M.- 479514 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 029, Número Perpetuo 055, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**JORNAN JOSÉ ESPINOZA ARAUZ** Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Comunicación y Relaciones Públicas,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil dieciséis El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa El Secretario General Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Ricardo A. de León Borge.

Es conforme, Managua a los tres días del mes de enero del año dos mil dieciséis Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 068, Número Perpetuo 009, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**JORNAN JOSÉ ESPINOZA ARAUZ**, ha aprobado en la dirección de Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Postgrado en Gerencia Marketing y Ventas con mención en Estudio del Comercio Electrónico** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis . El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los tres días del mes de enero del año dos mil dieciséis Lic. Edwin Calero Velásquez Director de Registro Académico.

Reg. TP0030-M.- 479510 - Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 029, Número Perpetuo 062, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**ALEXANDERS LEÓNIDAS TRUJILLO GARCÍA** Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Comunicación y Relaciones Públicas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil dieciséis El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa El Secretario General Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Ricardo A. de León Borge.

Es conforme, Managua a los tres días del mes de enero del año dos mil dieciséis Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American Collee, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 069, Número Perpetuo 036 del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**ALEXANDERS LEÓNIDAS TRIJILLO GARCÍA**, ha aprobado en la dirección de Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Postgrado en Gerencia Marketing y Ventas con mención en Estudio del Comercio Electrónico** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los tres días del mes de enero del año dos mil dieciséis Lic. Edwin Calero Velásquez Director de Registro Académico.

Reg. TP0031-M.- 479512 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 029, Número Perpetuo 060, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**ANIELKA VERÓNICA OLIVARES MEDINA** Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Comunicación y Relaciones Públicas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil dieciséis El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa El Secretario General Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Ricardo A. de León Borge.

Es conforme, Managua a los tres días del mes de enero del año dos mil dieciséis Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

Reg. TP0032 – M. 617717 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se inscribió mediante Número 142, Página 142, Tomo I, el Título a nombre de:

**LUCY MARÍA PUPIRO CASTELLÓN**. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis  
 Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector:  
 Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio  
 Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2016. Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se inscribió mediante Número 574, Página 574, Tomo II, el Título a nombre de:

**LUCY MARÍA PUPIRO CASTELLÓN.** Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Posgrado en: **Farmacológica. Clínica** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis  
 Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 18 de noviembre del 2016. Director de Registro.

Reg. TP0033– M. 479521- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1187 Paginas 086 a 087 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS**” **POR CUANTO:**

**MEYLING JESSICA AGUILAR PARRALES** Natural de Nicaragua, con Cedula de Identidad 042-010393-0003A, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con mención en Química Farmacéutica** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP0034– M. 479524- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la

Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1192 Paginas 086 a 087 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS**” **POR CUANTO:**

**GERARDO MOISÉS BONICHE GUTIÉRREZ** Natural de Nicaragua, con Cedula de Identidad 042-0190294-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia con mención en Química Farmacéutica** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP0035 – M.479527– Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3480, Página 200, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**KATHIA SELENE JARQUÍN HUEMBES,** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre, del 2015. MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 235, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KATHIA SELENE JARQUÍN HUEMBES,** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-010193-0012J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario.

**POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez, El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco

Es conforme, Managua, 19 de Septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0036– M. 479529- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1218 Pagina 088 a 089 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS**” **POR CUANTO:**

**MARÍA DE LA PAZ JIMÉNEZ JIMÉNEZ** Natural de Nicaragua, con Cedula de Identidad 041-090791-0006Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con mención en Química Farmacéutica** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP0037– M. 479531- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 78, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LINED DEL SOCORRO ANDINO PAIZ**, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 291-120884-0003L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez, El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco .

Es conforme, Managua, 30 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP.0038– M.479533–Valor C\$190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página cincuenta y tres, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económica, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

**ERADIO JAVIER LACAYO FLORES** , ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Finanzas **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Gerencia y Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas El Secretario General, Rita Margarita Narvaez Vargas

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página cincuenta y dos, tomo dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas, y Finanzas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Posgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU** “Educa para el Desarrollo Humano” La Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Finanzas Otorga el presente Diploma de Posgrado “**Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos**” A. **ERADIO JAVIER LACAYO FLORES** impartido del veintiséis de junio al treinta de octubre del año dos mil dieciséis, con duración de 174 horas .

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. MPA/ MBA. Mariano Jose Vargas, Rector, Lic. Rita Narvaez Vargas, Secretaria General

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0039– M. 479535- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 268, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FANNY DEL SOCORRO VANEGAS CÁCERES**, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060389-0012E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez, El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco .

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0040 – M.479527– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3387, Página 114, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**EMILIO ENRIQUE DÁVILA VANEGAS**, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutierrez Somarriba .

Es conforme, Managua, tres de octubre, del 2016 MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP0041– M.479544 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 454, tomo XV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

**BRIGITTE TATIANA GARCÍA LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días

del mes de agosto del dos mil dieciséis El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0042– M. 479547 – Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la página 12 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NICARAGÜENSE. POR CUANTO:**

**JOEL ANTONIO GURDIAN BENAVIDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Lic. Antonia Najera Aragon. El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. Decano, Ing. Keitelle Campos Espinoza.

“Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, Director (a).

Reg. TP0043 – M.479554– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N°3451, Página 146, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**MARYURI DANESSA SANDOVAL SANDOVAL**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Guitierrez Somarriba

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2016. MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.